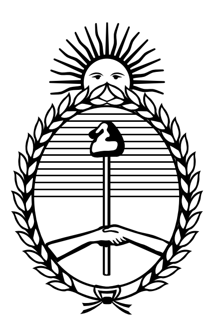
# BOLETIN OFICIAL
## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 5
de abril de 2010

**Año CXVIII**
**Número 31.875**

Precio $ 1,40



**Primera Sección**
Legislación y Avisos Oficiales

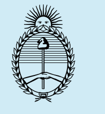


# Sumario



**Continúa en página 2**

# DECRETOS



## ACUERDOS

**Decreto 435/2010**

**Ratifícase el Acta Acuerdo para la creación del Comité Interjurisdiccional de la Cuenca del Río Salí-Dulce.**

Bs. As., 29/3/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0227203/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las provincias de CATAMARCA, CORDOBA, SALTA, SANTIAGO DEL ESTERO y TUCUMAN, integrantes de LA CUENCA DEL RIO SALI-DULCE, han firmado un ACTA ACUERDO mediante el cual se constituyó el COMITE INTERJURISDICCIONAL DE LA CUENCA DEL RIO SALI-DULCE, conjuntamente con el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el MINISTERIO DEL INTERIOR y la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que las provincias poseen conforme a lo establecido en el Artículo 124 de la CONSTITUCION NACIONAL el dominio originario de sus recursos naturales.

Que en el mismo texto normativo en su Artículo 125 se habilita a las provincias a "celebrar tratados parciales para fines de administración de justicia, de intereses económicos y trabajos de utilidad común, con conocimiento del Congreso Federal; y promover su industria, la inmigración, la construcción de ferrocarriles y canales navegables, la colonización de tierras de propiedad provincial, la introducción y establecimiento de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros y la exploración de sus ríos, por leyes protectoras de estos fines, y con recursos propios".

Que para el cumplimiento de los objetivos constitucionales, en materia de gestión racional de los recursos, las provincias y la Nación han promovido la creación del COMITE INTERJURISDICCIONAL DE LA CUENCA DE RIO SALI-DULCE, estableciendo asimismo el Estatuto que lo regirá.

Que el COMITE INTERJURISDICCIONAL DE LA CUENCA DEL RIO SALI-DULCE, se ha creado como instancia de cooperación, colaboración conjunta y de coordinación para la gestión sostenible de la CUENCA DEL RIO SALI-DULCE.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que es de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, Inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Ratifícase el ACTA ACUERDO PARA LA CREACION DEL COMITE INTERJURISDICCIONAL DE LA CUENCA DEL RIO SALI-DULCE, de fecha 21 de marzo de 2007, suscripta entre los Señores Gobernadores de las provincias de CATAMARCA, CORDOBA, SALTA, SANTIAGO DEL ESTERO y TUCUMAN; el Señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios; el Señor Ministro del Interior y el Señor Jefe de Gabinete de Ministros, que en copia autenticada y como ANEXO forma parte integrante del presente decreto.

**Art. 2º** — Instrúyese a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y al MINISTERIO DEL INTERIOR, a adoptar los recaudos administrativos y legales que resulten pertinentes a fin de implementar en tiempo y forma, lo dispuesto en el ACTA ACUERDO que se ratifica en el Artículo 1º de la presente medida.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo. — Julio M. De Vido.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

**PRESIDENCIA DE LA NACION**

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
**DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI**
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
**DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ**
Director Nacional

**www.boletinoficial.gov.ar**

**e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO

**Decreto 440/2010**

**Dase por prorrogada una designación en la Secretaría de Turismo.**

Bs. As., 29/3/2010

VISTO el Expediente Nº STN:0001709/2008 del Registro de la SECRETARIA DE TURISMO entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1953 de fecha 13 de noviembre de 2008, se designó con carácter transitorio al señor D. Favio Martín RIVAS (M.I. Nº 24.276.918), en UN (1) cargo Nivel D, Grado 0 de la Planta Permanente de la UNIDAD SECRETARIO de la SECRETARIA DE TURISMO entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el citado cargo deberá ser cubierto, conforme el proceso de selección vigente en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria de la persona mencionada, atento a que no se ha podido dar cumplimiento con el proceso de selección establecido en la norma mencionada en el considerando anterior.

Que la persona citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección de Recursos Humanos y Organización, ambas de la SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO han tomado la intervención que les compete.

Que la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA DE TURISMO del ex MINISTERIO DE PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Dase por prorrogada, a partir del 28 de agosto de 2009, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 1953 de fecha 13 de noviembre de 2008, en UN (1) cargo Nivel D, Grado 0 de la Planta Permanente de la UNIDAD SECRETARIO de la SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, del señor D. Favio Martín RIVAS (M.I. Nº 24.276.918), con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

**Art. 2º** — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido respectivamente en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el Artículo 1º del presente decreto.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Débora A. Giorgi.

## MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

**Decreto 437/2010**

**Dase por prorrogada una designación en el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo de la Secretaría de Derechos Humanos.**

Bs. As., 29/3/2010

VISTO el Expediente Nº 000541/2009 del registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, las Leyes Nros. 26.422 y 26.546 aprobatorias del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para los Ejercicios 2009 y 2010, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 231 del 6 de febrero de 2008, 1570 del 29 de septiembre de 2008, 1755 del 23 de octubre de 2008 y 2098 del 3 de diciembre de 2008 y las Decisiones Administrativas Nros. 2 del 9 de enero de 2009 y 2 del 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1570/08 se efectuó la designación transitoria en un cargo de planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) del señor Martín CANEVARO (D.N.I. Nº 24.997.695).

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, a que se refiere el Título III, Capítulos I y II del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y el artículo 3º del decreto citado en el considerando precedente, razón por la cual la Presidencia del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que por el Decreto Nº 2098/08 se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que la persona propuesta, en el artículo 1º del presente acto, reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir, pero no posee el título requerido de conformidad con lo establecido por el artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098/08.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) por las Leyes Nros. 24.515 y 25.672.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Dase por prorrogada, a partir del 26 de junio de 2009, fecha de su vencimiento, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la firma del presente acto, la designación transitoria efectuada en la DIRECCION DE PREVENCION E INVESTIGACION DE PRACTICAS DISCRIMINATORIAS del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por el Decreto Nº 1570/08 conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo forma parte integrante del presente decreto, y con autorización excepcional por no cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL homologado por el Decreto Nº 2098/08.

**Art. 2º** — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acto.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto asignado a la Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI)

| Apellido y Nombres | Documento Nº | Nivel y Grado | Función | Prórroga desde |
|---|---|---|---|---|
| CANEVARO, Martín | DNI 24.997.695 | C - 0 | Responsable de Diseño y Producción | 26/06/2009 |

## MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

**Decreto 439/2010**

**Dase por prorrogada una designación en el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo de la Secretaría de Derechos Humanos.**

Bs. As., 29/3/2010

VISTO el Expediente Nº 000540/2009 del registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, las Leyes Nros. 26.422 y 26.546 aprobatorias del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para los Ejercicios 2009 y 2010, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 231 del 6 de febrero de 2008, 1570 del 29 de septiembre de 2008, 1755 del 23 de octubre de 2008 y 2098 del 3 de diciembre de 2008 y las Decisiones Administrativas Nº 2 del 9 de enero de 2009 y 2 del 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1570/08 se efectuó la designación transitoria en un cargo de planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) de la señora María de la Cruz RACHID (D.N.I. Nº 23.724.862).

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, a que se refiere el Título III, Capítulos I y II del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y el artículo 3º del decreto citado en el considerando precedente, razón por la cual la Presidencia del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que por el Decreto Nº 2098/08 se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que la persona propuesta, en el artículo 1º del presente acto, reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir, pero no posee el título requerido de conformidad con lo establecido por el artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098/08.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) por las Leyes Nros. 24.515 y 25.672.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Dase por prorrogada, a partir del 26 de junio de 2009, fecha de su vencimiento, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la firma del presente acto, la designación transitoria efectuada en la DIRECCION DE POLITICAS CONTRA LA DISCRIMINACION del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por el Decreto Nº 1570/08 conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo forma parte integrante del presente decreto, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098/08.

**Art. 2º** — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acto.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto asignado a la Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI)

| Apellido y Nombres | Documento Nº | Nivel y Grado | Función | Prórroga desde |
|---|---|---|---|---|
| RACHID, María de la Cruz | DNI 23.724.862 | B - 0 | Asesora en Discriminación | 26/6/2009 |

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

**Decreto 431/2010**

**Dase por concluida una convocatoria al Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación.**

Bs. As., 29/3/2010

VISTO que han concluido las necesidades de servicio expresadas en el Decreto Nº 891 de fecha 10 de octubre de 2000, por las que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO propuso convocar al servicio activo al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Mario Alberto CÁMPORA, y

CONSIDERANDO:

Que el nombrado funcionario pasará a revistar nuevamente en situación de jubilado en el Cuerpo Permanente Pasivo del Servicio Exterior de la Nación.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 21, inciso s) de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación y el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Dase por concluida la convocatoria al Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Mario Alberto CÁMPORA (M.I. Nº 6.839.560), dispuesta por el Decreto Nº 891 de fecha 10 de octubre de 2000.

**Art. 2º** — Agradécense los importantes servicios prestados a la Nación.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

**Decreto 432/2010**

**Dase por prorrogada una designación en la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa de la Secretaría de Coordinación y Cooperación Internacional.**

Bs. As., 29/3/2010

VISTO el Expediente Nº 31.949/2009 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 1061 de fecha 7 de agosto de 2007, Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y Nº 2370 de fecha 30 de diciembre de 2008, la Resolución Nº 2871 de fecha 30 de diciembre de 2008 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la Resolución Conjunta Nº 159 de la ex SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA y la SECRETARIA DE HACIENDA del 10 de junio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1061/07 se designó transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días o hasta tanto asuma el titular del cargo concursado, en caso de producirse tal circunstancia con anterioridad, a la contadora Da. Roxana Nancy GAMBINI en el cargo Nivel “B” con Función Ejecutiva Nivel V del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa como Coordinadora de Programación Presupuestaria del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la prórroga efectuada por el Decreto Nº 2370/08 se encuentra vencida.

Que la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, conforme la urgencia de las tareas a desarrollar y el alto nivel de responsabilidad inherente al mencionado cargo, solicita la prórroga de la designación transitoria.

Que en función de lo previsto en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 toda designación en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 2098/08 se procedió a homologar el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que mediante la Resolución Nº 2871/08 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, se aprobaron las aperturas inferiores correspondientes a los niveles de Coordinación de la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que por la Resolución Conjunta Nº 159/09 de la ex SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA y la SECRETARIA DE HACIENDA se procedió a homologar y reasignar en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas el cargo mencionado como Coordinación de Programación Presupuestaria, asignándole el Nivel IV.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha dictaminado respecto al presente, manifestando que no existen objeciones legales que formular para el dictado del mismo.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, ambas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO prestan conformidad al dictado del presente.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y el artículo 99, incisos 1. y 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Dase por prorrogada a partir del 21 de septiembre de 2009, vencimiento del plazo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 2370/08, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha del presente, la designación transitoria de la contadora Da. Roxana Nancy GAMBINI (M.I. Nº 24.220.699) en el cargo de Coordinadora de Programación Presupuestaria, Nivel “B”, dependiente de la Dirección General de Administración, en el ámbito de la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

**Art. 2º** — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido por el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha del presente Decreto.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Jorge E. Taiana.

## MINISTERIO DE SALUD

**Decreto 442/2010**

**Acéptase la renuncia presentada al cargo de Secretario de Políticas, Regulación e Institutos.**

Bs. As., 29/3/2010

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Acéptase la renuncia presentada por el doctor Fernando AVELLANEDA (DNI Nº 16.039.582) al cargo de Secretario de Políticas, Regulación e Institutos del MINISTERIO DE SALUD.

**Art. 2º** — Agradécense al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan L. Manzur.

## MINISTERIO DE SALUD

**Decreto 443/2010**

**Desígnanse el Secretario de Políticas, Regulación e Institutos y la Subsecretaria de Prevención y Control de Riesgos de la Secretaría de Promoción y Programas Sanitarios.**

Bs. As., 29/3/2010

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase Secretario de Políticas, Regulación e Institutos del MINISTERIO DE SALUD al Dr. Gabriel Eduardo YEDLIN (DNI Nº 20.218.850).

**Art. 2º** — Desígnase Subsecretaria de Prevención y Control de Riesgos de la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS del MINISTERIO DE SALUD a la Dra. Marina KOSACOFF (DNI Nº 24.314.050).

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

## PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

**Decreto 436/2010**

**Desígnase Subprocuradora.**

Bs. As., 29/3/2010

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase SUBPROCURADORA DEL TESORO DE LA NACION a la Doctora Da. María Victoria PIFARRÉ (D.N.I. Nº 23.276.486).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

# DECISIONES ADMINISTRATIVAS

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**Decisión Administrativa 143/2010**

**Danse por aprobadas contrataciones en la Secretaría de Gabinete.**

Bs. As., 29/3/2010

VISTO el Expediente Nº 505/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que en la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta necesario aprobar la contratación y prórroga de contratación de la Dra. Marcela Andrea BONGIANINO, en el marco del Decreto Nº 2345/08, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Secretaría.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por sus similares Nº 149/07 y Nº 1248/09, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que en la medida que se tramita por la presente se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la consultora en cuestión, ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que la consultora de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de diciembre de 2009, por lo que procede aprobar su contratación y prórroga de contratación.

Que previo a dar trámite a la presente contratación y respectiva prórroga las áreas

competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato y prórroga que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Dase por aprobado a partir del 1º de diciembre de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre la titular de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Dra. Marcela Andrea BONGIANINO (D.N.I. Nº 18.244.486) para desempeñar funciones de Consultor Experto - Rango IV en la citada Secretaría, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS SEIS MIL ($ 6.000).

**Art. 2º** — Dase por aprobada a partir del 1º de enero de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, la prórroga del contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre la titular de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Dra. Marcela Andrea BONGIANINO (D.N.I. Nº 18.244.486) para desempeñar funciones de Consultor Experto - Rango IV en la citada Secretaría, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS SETENTA Y DOS MIL ($ 72.000).

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

---

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**Decisión Administrativa 144/2010**

**Danse por aprobadas contrataciones celebradas en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.**

Bs. As., 29/3/2010

VISTO el Expediente Nº 7212/2009, del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto, tramita la aprobación de los contratos, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las personas nominadas en el Anexo I, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que los agentes involucrados en la presente medida se encuentran afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares de las personas nominadas en el Anexo I, resultan atinentes al objetivo de las funciones que les van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar las contrataciones de los mismos como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por sus similares Nº 1151/06 y Nº 52/09, establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que las personas nominadas en el Anexo I han dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que los agentes de que se trata han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2010, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del gasto de la medida que se tramita, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 -Servicio Administrativo Financiero Nº 342— AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR).

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Danse por aprobados a partir del 1º de enero de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, los contratos suscriptos ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados por el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las personas nominadas en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, para desempeñar funciones en la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR), conforme las condiciones indicadas en la misma.

**Art. 2º** — Autorízanse las contrataciones que se aprueban por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 - Servicio Administrativo Financiero Nº 342 — AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR).

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

| APELLIDO Y NOMBRES | DNI | NIVEL/GRADO | FUNCION |
|---|---|---|---|
| D'INCAL, Gisela Alejandra | 24.771.776 | B-0 | Médica |
| CORDOBA, Juan Manuel | 31.743.787 | C-0 | Asistente Técnico Administrativo |

---

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**Decisión Administrativa 145/2010**

**Danse por aprobadas contrataciones celebradas en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Subsecretaría de Relaciones Institucionales de la Secretaría de Relaciones Parlamentarias.**

Bs. As., 29/3/2010

VISTO el Expediente Nº 5001/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato y prórroga, de contratación suscriptos con fecha 31 de julio de 2009 y 11 de diciembre de 2009 respectivamente, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el titular de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Damián CIGANDA, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignados y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación y prórroga de contratación solicitadas como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a

partir del 1º de agosto de 2009, por lo que procede aprobar la contratación y respectiva prórroga.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato y prórroga de contratación que se aprueban por la presente, serán atendidas con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Dase por aprobado con efectos al 1º de agosto de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y D. Damián, CIGANDA (D.N.I. Nº 26.251.995), para desempeñar funciones de Asesor Parlamentario en la citada Subsecretaría, equiparado al Nivel B - Grado 2 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

**Art. 2º** — Dase por aprobada con efectos al 1º de enero de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, la prórroga del contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y D. Damián, CIGANDA (D.N.I. Nº 26.251.995), para desempeñar funciones de Asesor Parlamentario en la citada Subsecretaría, equiparado al Nivel B - Grado 2 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

**Art. 3º** — Autorízanse la contratación y la prórroga que se aprueban por los artículos 1º y 2º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

**Art. 4º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**Decisión Administrativa 146/2010**

**Danse por aprobadas contrataciones celebradas en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Secretaría de la Gestión Pública.**

Bs. As., 29/3/2010

VISTO el Expediente Nº 8194/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato y prórroga de contratación suscriptos con fecha 30 de octubre de 2009 y 30 de diciembre de 2009 respectivamente, ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el titular de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Agustín FERNANDEZ MADERO, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el nivel C diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación y respectiva prórroga de contratación, solicitadas como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de noviembre de 2009, por lo que procede aprobar la contratación y respectiva prórroga de contratación.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato y su respectiva prórroga que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Dase por aprobado con efectos al 1º de noviembre de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Agustín FERNANDEZ MADERO (D.N.I. Nº 34.705.332), para desempeñar funciones de Responsable Administrativo en la citada Secretaría, equiparado al Nivel C - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

**Art. 2º** — Dase por aprobada con efectos al 1º de enero de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, la prórroga del contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y D. Agustín FERNANDEZ MADERO (D.N.I. Nº 34.705.332), para desempeñar funciones de Responsable Administrativo en la citada Secretaría, equiparado al Nivel C - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

**Art. 3º** — Autorízanse la contratación y prórroga de contratación que se aprueban por los artículos 1º y 2º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

**Art. 4º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**Decisión Administrativa 147/2010**

**Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Secretaría de la Gestión Pública.**

Bs. As., 29/3/2010

VISTO el Expediente Nº 308/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 30 de diciembre de 2009, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Paula Fernanda GALATRO, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el nivel A diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2010, por lo que procede aprobar la contratación.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Dase por aprobado con efectos al 1º de enero de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Paula Fernanda GALATRO (D.N.I. Nº 23.147.309), para desempeñar funciones de Asesora del Secretario en la citada Secretaría, equiparado al Nivel A - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

**Art. 2º** — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

# RESOLUCIONES



**Ministerio de Educación**

## EDUCACION SUPERIOR

**Resolución 296/2010**

**Estatuto Académico de la Universidad Nacional de Lanús.**

Bs. As., 26/3/2010

VISTO el Expediente Nº 08083-7/96 del registro del entonces Ministerio de Cultura y Educación, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS solicita a este Ministerio la publicación de las modificaciones introducidas, a las disposiciones de su Estatuto Académico que fueran oportunamente aprobadas por Resolución Ministerial Nro. 206 de fecha 12 de marzo de 2004.

Que las presentes modificaciones fueron aprobadas por Resolución de la Honorable Asamblea Universitaria, de fecha 3 de marzo de 2010.

Que analizadas las reformas, consistentes en la modificación de los artículos 3, 17, 28, 29, 30, 32, 36 a 38, 42 a 44, 47, 51, 52, 61, 71, 74 y 85, no se encuentran objeciones legales que formular, por lo que procede disponer la publicación del nuevo texto ordenado en la forma solicitada.

Que el organismo con responsabilidad primaria en el tema y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 34 de la Ley Nº 24.521.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION
RESUELVE:

**Artículo 1º .-** Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del nuevo texto ordenado del Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS, cuya modificación, fue dispuesta por Ordenanza de la Honorable Asamblea Universitaria 29 de diciembre de 2003, quedando redactado el mismo, de acuerdo al texto que se encuentra reproducido en el Anexo, que a todos los efectos forma parte de la presente.

**Art. 2º .-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. .- Alberto E. Sileoni.

ESTATUTO DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

PRIMERA PARTE

PRINCIPIOS Y FINES

ARTICULO 1.- La Universidad Nacional de Lanús es persona jurídica de derecho público, con Sede en el partido de Lanús, provincia de Buenos Aires, con autonomía institucional, académica y autarquía económico-financiera. Se rige por las leyes nacionales, su ley de creación, el presente Estatuto y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten.

ARTICULO 2.- La Universidad Nacional de Lanús tiene como misión primaria contribuir a través de la producción y distribución de conocimiento y de innovaciones científico-tecnológicas, al desarrollo económico, social y cultural de la región, a fin de mejorar su calidad de vida y fortalecer los valores democráticos en el conjunto de la sociedad, articulando el conocimiento universal con los saberes producidos por nuestra comunidad. La universidad debe priorizar la articulación y cooperación entre los distintos productores del saber, transformar la información en conocimiento y en su tarea hermenéutica y axiológica, atender las demandas sociales.

ARTICULO 3.- Son fines de la Universidad Nacional de Lanús:

a) Organizar e impartir Educación Superior Universitaria, presencial o a distancia, mediante trayectos curriculares de pre-grado, grado y posgrado, de acuerdo a lo que este Estatuto establezca.

b) Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad, transfiriendo tecnologías; elevar su nivel sociocultural, científico, político y económico formando personas reflexivas y críticas que respeten el orden institucional y democrático y desarrollen valores éticos y solidarios.

c) Hacer de la equidad una herramienta de transformación y búsqueda de mecanismos de distribución de las posibilidades concretas de formación.

d) Organizar y desarrollar las actividades de generación y sistematización de conocimientos, mediante las modalidades de investigación básica, aplicada y de desarrollo experimental y aplicación tecnológica, otorgando prioridad a las necesidades y problemáticas zonales, regionales y nacionales.

e) Organizar, coordinar y desarrollar programas y actividades de cooperación comunitaria y de servicio público, así como promover actividades que tiendan a la creación, preservación y difusión de la cultura.

f) Promover acciones tendientes al desarrollo socio-económico regional y nacional y a la preservación del medio ambiente.

g) Ofrecer servicios y asesorías, rentadas o no, a Instituciones Públicas o Privadas y asociarse para el desarrollo y explotación de bienes físicos o intelectuales.

h) Establecer compromisos estables de articulación y cooperación con organismos municipales, provinciales, organizaciones sociales, empresas públicas o privadas y organismos nacionales y/o internacionales que propendan al desarrollo humano y hagan a los fines propuestos.

i) Coordinar con las Universidades y el sistema educativo de la región el desarrollo de los estudios superiores, de investigación y acciones de cooperación comunitaria, garantizando una funcionalidad y una operatividad que propendan a solucionar sistemática y permanentemente problemas relacionados con las necesidades de la región.

j) Constituir una comunidad de trabajo, integrada por docentes, no docentes, estudiantes, autoridades y fuerzas vivas de la sociedad en su conjunto, abierta a las exigencias de su tiempo y de su medio, dentro del más amplio contexto de la cultura nacional a la que servirá con su gestión.

k) Educar en el espíritu que impregna la Constitución Nacional, en la soberanía popular como única fuente legítima de poder político, en el conocimiento y defensa de la soberanía e independencia de la Nación, en el respeto y defensa de los derechos humanos, la igualdad de oportunidades y la no discriminación, contribuyendo a la confraternidad y a la paz entre los pueblos.

l) Definir una planta orgánica única acotada de administración y ejecución presupuestaria para todos los departamentos académicos, con control permanente de la auditoría interna y del conjunto de los estamentos, a fin de lograr eficiencia y transparencia.

m) Favorecer la retención y promoción de aquellos estudiantes con vocación y empeño académico que por motivos económicos se encuentren en situación vulnerable y en riesgo de abandonar estudios.

n) Establecer programas que promuevan el compromiso educativo voluntario a fin de promover en la Comunidad Universitaria la devolución del aporte que realiza la sociedad para sostener la gratuidad universitaria mediante becas y otros incentivos.

ñ) Promover la democracia interna y la justicia distributiva.

o) Promover la memoria activa sobre los pensadores y artistas nacionales mediante seminarios, inclusiones curriculares, homenajes, talleres, concursos, premios, etc.

p) Promover la igualdad de oportunidades en materia de género.

q) Realizar seminarios permanentes y otras acciones que promuevan y fortalezcan la vinculación entre la academia y la política pública.

r) Promover organizaciones asociativas y participativas dentro de la comunidad universitaria.

ARTICULO 4.- La Universidad asegura la libertad académica, la igualdad de oportunidades, la carrera docente y promueve la corresponsabilidad de todos los miembros de la comunidad universitaria, así como la convivencia plural de corrientes, teorías y líneas de pensamiento en búsqueda permanente de la excelencia académica y la gestión democrática.

ARTICULO 5.- La formación profesional, la actualización, la especialización y la formación continua son objetivos permanentes de la Universidad.

SEGUNDA PARTE

Capítulo I

DE LA ORGANIZACION ACADEMICA

ARTICULO 6.- La Universidad Nacional de Lanús se organizará en Departamentos Académicos que mantendrán coherencia en su organización y en sus decisiones por medio de la conducción y coordinación que ejercen la Asamblea Universitaria, el Consejo Superior y el Rectorado.

ARTICULO 7.- Los Departamentos Académicos tienen por objeto proporcionar una orientación sistemática a las actividades de docencia e investigación mediante el agrupamiento de disciplinas afines y la comunicación entre los docentes y los estudiantes de distintas carreras, brindando de esta manera mayor cohesión a la estructura universitaria tendiente a lograr economía de esfuerzos y de medios materiales.

ARTICULO 8.- Los Departamentos Académicos coordinarán con el Rectorado las actividades referidas a Formación de Pre-Grado, Grado, Posgrado, Investigación, y Cooperación. Proveerán asimismo el cuerpo docente a las distintas carreras y serán responsables del contralor del proceso de enseñanza-aprendizaje preestablecido al que contribuirán los Directores de carreras en el marco de las políticas académicas fijadas por la Universidad.

ARTICULO 9.- Los Departamentos integrarán las diferentes áreas, entendidas como unidades organizativas multi y/o interdisciplinarias definidas en función de campos epistemológicos orientados hacia los problemas sociales.

ARTICULO 10.- La autoridad máxima de cada Departamento será un Consejo Departamental que estará integrado por el Director del Departamento, los Directores de las carreras de su dependencia, representantes de los claustros docentes-investigadores, estudiantes y no docentes.

ARTICULO 11.- Cada Departamento tendrá un Director/a, elegido por su respectivo Consejo Departamental.

Capítulo II

DE LAS CARRERAS

ARTICULO 12.- Las carreras de pre-grado, grado y posgrado son unidades de gestión y administración curricular que dependerán del Departamento que reúna la mayor cantidad de materias del plan de estudios respectivo y que constituyan el núcleo básico de su plan. Las ofertas académicas de posgrado que se deriven de convenios especiales celebrados con instituciones públicas, nacionales o internacionales, podrán depender de otras unidades organizativas.

ARTICULO 13.- Cada carrera estará a cargo de un Director/a, designado por el Consejo Superior a propuesta del Rector/a en consulta con el departamento respectivo. Dicha consulta no deberá formularse en los casos previstos en el art. 12 in fine del presente.

Capítulo III

DE LA ENSEÑANZA - APRENDIZAJE

ARTICULO 14.- La enseñanza - aprendizaje debe integrar la teoría y la práctica, desarrollarse dentro de las modalidades y necesidades propias de cada carrera y campo profesional o académico al que refiere.

ARTICULO 15.- Debe desarrollar en los estudiantes la capacidad de expresión, observación, razonamiento y decisión. Estimular en ellos el hábito de aprender por sí mismos, procurar que tengan juicio propio, curiosidad científica, espíritu crítico, iniciativa y responsabilidad y propender al desarrollo integral de su personalidad, incluyendo la enseñanza de principios de ética profesional así como valores democráticos.

Capítulo IV

DE LA DOCENCIA E INVESTIGACION

ARTICULO 16.- La Universidad considera a la docencia e investigación como actividades inherentes a la condición del profesor universitario. Asimismo, fomenta la formación de equipos de docencia, de investigación y desarrollo tendientes a la generación y aprovechamiento de nuevos conocimientos, considerando los problemas y las demandas locales, regionales y/o nacionales así como las que puedan proponerse por iniciativa del Consejo Social Comunitario.

ARTICULO 17 .- Los proyectos académicos y de investigación deberán responder preferentemente a las políticas y programas prioritarios establecidos por el Consejo Superior, y se radicarán en los Departamentos, Secretarias u otras instancias conforme a su índole.

TERCERA PARTE

GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

ARTICULO 18 El gobierno y la administración de la Universidad son ejercidas con la participación de todos los miembros de la comunidad universitaria, a través de:

a) La Asamblea Universitaria.

b) El Consejo Superior.

c) El Rector/a.

d) El Vicerrector/a.

e) Los Consejos Departamentales.

f) Los Directores de los Departamentos.

g) Los Directores de las Carreras.

Capítulo I

DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

ARTICULO 19.- La Asamblea Universitaria es el órgano máximo de gobierno de la Universidad.

ARTICULO 20.- Integran la Asamblea Universitaria:

a) Los miembros del Consejo Superior.

b) Los miembros de los Consejos Departamentales.

ARTICULO 21.- Son atribuciones de la Asamblea Universitaria:

a) Dictar su reglamento interno y reglamentar el orden de sus sesiones.

b) Dictar y reformar, total o parcialmente, el Estatuto de la Universidad, dándose cumplimiento a lo dispuesto por el art. 34 de la Ley 24.521

c) Designar al Rector/a y Vicerrector/a por voto fundado y firmado y decidir mediante el mismo procedimiento sobre sus renuncias.

d) Suspender o separar al Rector/a o Vicerrector/a por las causas previstas en el presente Estatuto, en sesión extraordinaria convocada al efecto y por mayoría de dos tercios de votos de sus miembros.

e) Establecer la orientación general en materia de docencia, investigación, cooperación, administración y servicios de la Universidad.

f) Decidir sobre el gobierno de la Universidad en caso de imposibilidad efectiva de quórum o de conflicto insoluble en el Consejo Superior. La decisión se adopta en base a los votos de dos tercios de los miembros presentes.

g) Aprobar, observar o rechazar la Memoria Anual presentada por el Rector/a.

ARTICULO 22.- La Asamblea Universitaria sesiona en la sede de la Universidad o, en su defecto, en el lugar que fije el Consejo Superior o la autoridad legalmente convocante cuando hubiere algún impedimento material o de fuerza mayor.

ARTICULO 23.- La Asamblea Universitaria sesiona válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, salvo en los casos en que este Estatuto haya previsto una mayoría especial para la adopción de sus decisiones. En este supuesto, el quorum será el de dicha mayoría especial. El reglamento interno que sancione la Asamblea Universitaria debe prever el procedimiento a seguir para el caso de no constituirse el quorum para sesionar.

ARTICULO 24.- La Asamblea Universitaria debe considerar los asuntos para los cuales ha sido expresamente convocada. No podrá modificar, ampliar o reducir el orden del día. Cualquier decisión que eventualmente se adopte sobre una cuestión no prevista en el temario es nula de nulidad absoluta.

ARTICULO 25.- La Asamblea Universitaria, convocada por el Rector, se reúne en sesión ordinaria por lo menos una vez al año, con el objeto de considerar la Memoria Anual presentada por el Rector/a.

ARTICULO 26.- La Asamblea Universitaria es convocada a sesión extraordinaria por:

El Rector/a, por mérito propio, mediante fundamentación adecuada.

El Consejo Superior, por mayoría de dos tercios de sus miembros.

La Asamblea Universitaria, por mayoría simple de sus miembros.

ARTICULO 27.- La convocatoria a la Asamblea Universitaria se notifica por escrito a cada uno de sus integrantes, con una antelación como mínimo de diez (10) días corridos, y por comunicación pública a todos los miembros de la Comunidad Universitaria, debiendo hacerse conocer, en ambos casos, el orden del día de la reunión.

ARTICULO 28 .- La Asamblea Universitaria es presidida por el Rector/a; o en ausencia sucesivamente, por el Vicerrector/a; y en ausencia de ambos, por el Director/a de Departamento que tenga mayor antigüedad en la Universidad, o finalmente en su ausencia, por un miembro de la Asamblea que ésta misma designe por mayoría simple. La autoridad que preside la Asamblea no tendrá voto sino en el caso que haya empate en la votación. El Secretario de la Asamblea se designará en el primer punto del orden del día.

Capítulo II

DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTICULO 29.- El Consejo Superior está integrado por:

a) El Rector/a.

b) El Vicerrector/a.

c) Los Directores de Departamentos.

d) Ocho Consejeros elegidos por el claustro docente.

e) Cuatro Consejeros elegidos por el claustro estudiantil en razón de un representante por departamento académico.

f) Un Consejero elegido por los no docentes.

g) Un Consejero representante del Consejo Social Comunitario.

h) Un Consejero representante de los graduados.

Los Consejeros superiores duran dos (2) años en el ejercicio de su mandato, y son reelegibles indefinidamente. El Consejo Superior deberá fijar el reglamento electoral correspondiente.

ARTICULO 30.- El Consejo Superior es presidido por el Rector/a, o en ausencia, por el Vicerrector/a, o sucesivamente, por el Director/a de Departamento de más antigüedad en la Universidad, o por el Consejero Superior representante del claustro docente que el Consejo designe. Quien preside la sesión no tendrá voto sino en el caso que haya empate en la votación.

ARTICULO 31.- Al Consejo Superior le corresponde:

a) Ejercer la jurisdicción universitaria y, por vía de recursos, el contralor de la legitimidad y oportunidad sobre las decisiones del Rector y demás órganos dependientes de la Universidad.

b) Dictar su reglamento interno.

c) A propuesta del Rector, crear, suspender o suprimir organismos y carreras de grado y posgrado, y aprobar la estructura orgánico-funcional de la Universidad.

d) Dictar los reglamentos generales necesarios para el régimen de estudios de pre-grado, grado y posgrado, planificar las actividades universitarias generales, determinar las pautas globales de un sistema de evaluación de la gestión institucional y dictar las orientaciones básicas sobre enseñanza-aprendizaje, investigación y cooperación.

e) Disponer anualmente el calendario académico, la oferta educativa y las condiciones de admisibilidad para cada ciclo lectivo, de acuerdo con la evolución de los recursos patrimoniales, físicos y humanos de la Universidad así como de sus objetivos.

f) Aprobar los planes de estudio, a propuesta del Rector, aprobar el alcance de los títulos y grados académicos a otorgar por la Universidad, en concordancia con los artículos 40 a 43 de la Ley 24.521, y reglamentar las cuestiones referidas a equivalencias.

g) Establecer el régimen laboral y salarial del personal de la Universidad, en concordancia con la legislación nacional vigente, determinar las pautas generales de un sistema de evaluación del desempeño de los docentes investigadores y reglamentar el año sabático.

h) Aprobar el reglamento de concursos para la provisión de cargos de docentes-investigadores, aprobar la planta básica de docentes-investigadores de los Departamentos, efectuar un plan anual de llamado a concursos para la misma y establecer un sistema de contrataciones para necesidades coyunturales de docencia, investigación y cooperación.

i) Designar y remover a los Directores de Carrera a propuesta del Rector.

j) Reglamentar y establecer prioridades para la investigación científica y tecnológica de la Universidad.

k) Designar profesores extraordinarios y otorgar el título de Doctor Honoris Causa a destacadas figuras nacionales o extranjeras.

l) Aprobar los criterios y modalidades de la evaluación interna de la Universidad.

m) Reglamentar las facultades del Rector para administrar y disponer por cualquier título que sea, del patrimonio de la Universidad, así como las facultades para aceptar herencias, legados, donaciones, subsidios y otras contribuciones.

n) Aprobar u observar el presupuesto anual así como aprobar las cuentas y la inversión de fondos presentadas por el Rector. El Consejo Superior podrá con los dos tercios de sus votos, requerir en cualquier momento la información necesaria para un correcto contralor de la gestión presupuestaria.

o) Dar vigencia por ratificación a los convenios suscritos por las autoridades universitarias con otras instituciones.

p) Reglamentar las acciones dirigidas a la valorización, explotación, utilización de recursos y productos, así como de las capacidades científico-tecnológicas de la Universidad, incluyendo el fomento de la vinculación y transferencia de tecnología. Estas acciones pueden realizarse en forma directa o mediante la organización de fundaciones, entidades sin fines de lucro o sociedades, en forma individual o asociándose con otras personas.

q) Reglamentar los juicios académicos y constituir un tribunal universitario encargado de sustanciarlos y entender en toda cuestión ético-disciplinaria en que estuviere involucrado el personal docente.

r) Reglamentar el procedimiento para la sustanciación de los sumarios administrativos, establecer el régimen disciplinario de estudiantes y sancionar, suspender o expulsar docentes-investigadores y estudiantes por faltas graves en sus deberes.

s) Suspender o separar a cualquier integrante de un órgano colegiado de gobierno conforme las previsiones que al respecto el reglamento de funcionamiento del Consejo Superior establezca; intervenir una dependencia académica, por irregularidades manifiestas, en sesión especial a tal fin y en pliego fundado. La intervención dispuesta conforme a la reglamentación que al respecto dicte el Consejo Superior no podrá exceder los noventa (90) días.

t) Resolver los pedidos de licencia solicitados por el Rector, Vicerrector y sus demás miembros.

u) Dictar el régimen electoral de la Universidad.

v) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, las Resoluciones de la Asamblea Universitaria y del Consejo Superior, en el ámbito de su competencia.

w) Resolver sobre toda otra facultad que no se encuentre asignada a otro órgano de gobierno por el presente Estatuto.

x) Reglamentar la organización y funcionamiento de la asistencia social y el bienestar de la comunidad universitaria.

y) Aprobar u observar las propuestas de constitución o modificación de áreas de los distintos departamentos.

Las resoluciones referidas a los incisos c) y q) en lo que se refiere a sanciones, suspensiones y expulsiones, y r) deben ser adoptadas por los dos tercios de los integrantes del Consejo Superior.

ARTICULO 32.- El Consejo Superior sesiona válidamente con quorum compuesto por mayoría absoluta de sus miembros. No lográndose quórum dentro de una hora posterior a la fijada, debe ser citada nuevamente dentro de los tres (3) días hábiles subsiguientes.

ARTICULO 33.- El Consejo Superior sólo puede considerar los asuntos para los cuales es convocado, necesitando el voto de la mayoría de sus miembros para poder incluir otros asuntos en su convocatoria.

ARTICULO 34.- El Consejo Superior es convocado por el Rector, o el Vicerrector en su reemplazo, cuando lo considere oportuno o necesario, o por propia iniciativa, con el aval de la mayoría de sus integrantes.

ARTICULO 35.- El Consejo Superior celebra, previa citación, sesión ordinaria una vez al mes, excepto el período de receso, y extraordinaria cada vez que fuera convocado en los términos previstos en el artículo anterior.

ARTICULO 36.- La citación a sesión de los miembros del Consejo Superior se efectúa por escrito, con una antelación mínima de tres (3) días hábiles, debiendo constar el orden del día de la reunión y copias de los temas a tratar, salvo en casos de urgencia en los que dicho plazo podrá reducirse a veinticuatro (24) horas.

Capítulo III

DEL RECTOR/A Y EL VICERRECTOR/A

ARTICULO 37.- El Rector/a es la autoridad unipersonal superior de la Universidad. Es el representante legal de la misma. El Rector/a y el Vicerrector/a duran cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelegidos o sucederse recíprocamente por un solo periodo consecutivo. Si han sido reelectos o se han sucedido recíprocamente no pueden ser elegidos para ninguno de ambos cargos, sino con el intervalo de un período.

ARTICULO 38.- Para ser elegido Rector/a o Vicerrector/a, además de las calidades exigidas por la Ley de Educación Superior para acceder al cargo máximo, se requiere ser argentino nativo o por adopción, tener por lo menos treinta años de edad cumplidos, poseer título de grado universitario reconocido y haber transcurrido un mínimo de diez años desde la obtención del mismo.

ARTICULO 39.- El Rector/a y el Vicerrector/a son elegidos en sesión especial de la Asamblea Universitaria. El quorum necesario para esta sesión es de dos tercios del total de los miembros de dicho órgano. Si en la primera convocatoria no se lograra dicho quorum, se hacen nuevas convocatorias —exceptuándose en estos casos el requisito del plazo previsto en el art. 27 del presente— hasta lograr el quórum de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea. La elección del Rector/a requiere la mayoría absoluta de sus miembros. Si ésta no se logra, se procede a una segunda votación entre los dos candidatos más votados en la primera, resultando electo el que obtenga la mayoría de los votos de los miembros presentes de la Asamblea. En caso de producirse empate decide el Presidente de la Asamblea. Una vez electo el Rector/a, este deberá postular al candidato a Vicerrector/a, procediendo la asamblea a votar por la aceptación o no y resultará electo el candidato propuesto si obtiene la mayoría de votos de los miembros de la asamblea. En caso contrario, el Rector/a electo deberá presentar un nuevo candidato.

ARTICULO 40.- El cargo de Rector/a es de dedicación exclusiva e indelegable con las excepciones que determina este Estatuto y el Consejo Superior en cuanto a licencias y delegación de facultades.

ARTICULO 41.- Al Rector/a le corresponde:

a) La representación de la Universidad.

b) Presidir las sesiones de la Asamblea Universitaria y del Consejo Superior.

c) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea Universitaria y del Consejo Superior.

d) Convocar a la Asamblea Universitaria y al Consejo Superior a sesiones ordinarias y extraordinarias.

e) Ejercer la conducción administrativa de la Universidad, y designar, remover e imponer sanciones al personal no docente, de acuerdo con las disposiciones de este Estatuto.

f) Organizar las Secretarías de la Universidad y designar a sus titulares, así como proponer a los Directores de Carreras para su designación por el Consejo Superior previa consulta al Departamento Académico correspondiente.

g) Resolver cualquier cuestión urgente, debiendo dar cuenta de sus acciones en la próxima sesión del Consejo Superior.

h) Firmar los títulos, diplomas, distinciones y honores universitarios.

i) Requerir de las autoridades universitarias los informes que estime convenientes, e impartir las instrucciones necesarias para un buen gobierno y administración de la institución.

j) Celebrar todo tipo de convenios ad referéndum del Consejo Superior.

k) Ejecutar el presupuesto de la Universidad, sin perjuicio de las facultades de delegación que contengan las reglamentaciones del Consejo Superior. En casos de urgencia, el Rector podrá reasignar partidas presupuestarias, debiendo someter dicha reasignación a la consideración del Consejo Superior para su refrenda.

l) Percibir los fondos institucionales y darles el destino que corresponda, con cargo de rendir cuenta al Consejo Superior.

m) Autorizar de conformidad con este Estatuto y su Reglamentación, lo concerniente a la explotación de las actividades de investigación (regalías, licencias, etc.); la percepción de ingresos de terceros en concepto de consultorías institucionales y/o prestaciones de servicios científico-tecnológicos; la percepción de retribuciones adicionales al personal docente y no docente que participe de las actividades de vinculación y transferencia; la participación en los beneficios derivados de la explotación de resultados, y la percepción de ingresos al personal de dedicación exclusiva, en concepto de actividades de asesoramiento y/o consultoría individuales.

n) Designar y remover los profesores interinos o contratados y/o personal no docente.

ñ) Mantener relaciones con organismos o instituciones nacionales, provinciales, municipales o extranjeras tendientes al mejor cumplimiento de los fines de la Universidad.

o) Hacer cumplir las resoluciones del Tribunal Universitario y ejercer la potestad disciplinaria que los reglamentos le otorguen.

p) Elaborar la Memoria Anual para someterla a consideración de la Asamblea Universitaria.

q) Autorizar, de conformidad con este Estatuto y reglamentaciones correspondientes, el ingreso, inscripción, permanencia, promoción y egreso de los estudiantes.

r) Resolver sobre equivalencia y reválida de títulos expedidos por Universidades extranjeras, estudios, asignaturas y títulos de posgrado, conforme las reglamentaciones que se establezcan.

s) Efectuar la convocatoria a concursos para la provisión de cargos de docentes-investigadores.

t) Disponer contrataciones por un lapso que no debe exceder de un año, para el desempeño de funciones docentes, de investigación y de cooperación temporarias, y/o prestaciones de servicios que no estén contempladas en la planta básica docente y no docente.

u) Autorizar las actividades a las que se refiere el inciso o) del art. 31.

v) El Rector podrá delegar facultades en las distintas Secretarías en razón de la materia y en base a criterios de celeridad, economía, eficacia y eficiencia de la gestión. El acto de delegación deberá enumerar en forma taxativa las facultades delegadas. La delegación podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento, como así también el Rector podrá avocarse al conocimiento y decisión del asunto cuya materia hubiera sido delegada. Las facultades delegadas no podrán ser subdelegadas.

w) La delegación para gastos y contrataciones deberá establecerse según su monto. La disposición emanada de los Secretarios en estos supuestos, deberá ser comunicada al Rector en los plazos, casos y modalidades determinados en el acto de delegación.

ARTICULO 42.- El Vicerrector/a ejerce la representación legal alternativa de la Universidad en caso de ausencia, impedimento o por delegación del Rector/a, asi como las tareas que le encomienda y las funciones de éste en caso de ausencia, impedimento o vacancia. En caso de impedimento transitorio simultáneo del Rector/a y el Vicerrector/a, se procede de acuerdo con lo que estipula el art. 28 de este Estatuto.

ARTICULO 43.- En caso de vacancia definitiva del cargo de Rector/a, el Vicerrector/a completa el período para el que fueron elegidos.

ARTICULO 44.- En caso de vacancia definitiva del cargo de Rector/a y Vicerrector/a, sus funciones son ejercidas por el Director/a de Departamento que tenga mayor antigüedad en la Universidad, debiendo éste convocar a la Asamblea Universitaria en un plazo no mayor de quince (15) días corridos para la elección de nuevos Rector/a y Vicerrector/a. En este caso, los elegidos completan el término del mandato pendiente de los cargos vacantes.

ARTICULO 45.- Son causales de suspensión o de separación del Rector/a o del Vicerrector/a la notoria inconducta en el cumplimiento de sus deberes de funcionario o el incumplimiento en las obligaciones que este Estatuto le asigna.

Capítulo IV

DE LOS DEPARTAMENTOS ACADEMICOS Y CONSEJOS DEPARTAMENTALES

ARTICULO 46.- Los Consejos Departamentales están integrados por:

a) El Director/a del Departamento.

b) Tres Consejeros docentes representantes del claustro docente del Departamento.

c) Un Consejero estudiantil representante del claustro de estudiantes del Departamento.

d) Los Directores de carreras pertenecientes al Departamento.

e) Un Consejero no Docente representante del claustro no docente del Departamento.

ARTICULO 47 .- Los Consejeros representantes del claustro docente, así como los representantes no docentes y el Director/a del Departamento, durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos. Los Consejeros representantes del claustro estudiantil deberán reunir los requisitos exigidos por el Reglamento Electoral para ser postulados. Serán elegidos a simple pluralidad de votos y durarán en sus funciones dos (2) años.

ARTICULO 48.- Al Consejo Departamental le corresponde:

a) Elevar al Rector/a una propuesta de reglamento del Departamento para la aprobación por el Consejo Superior.

b) Decidir en primera instancia las cuestiones contenciosas referentes a las obligaciones y derechos de los docentes. Apercibir a docentes y estudiantes por faltas en el cumplimiento de sus deberes, y proponer al Consejo Superior suspensiones o expulsiones.

c) Elevar al Rector/a para la aprobación por el Consejo Superior la propuesta de suspensión o separación de cualquiera de sus miembros, por irregularidades manifiestas en el ejercicio de sus funciones, con el voto fundado por escrito de las dos terceras partes de sus miembros.

d) Elevar al Rector/a para la aprobación por el Consejo Superior, el plan anual de actividades académicas y ejercer el control de ejecución de las mismas.

e) Proponer al Rector/a para la aprobación por el Consejo Superior la designación de profesores extraordinarios.

f) Elevar anualmente al Consejo Superior las necesidades de recursos para el Departamento.

g) Elevar al Rector/a a través de la Secretaría Académica, para su consideración por el Consejo Superior las propuestas de los Directores de Carrera sobre planes de estudio de las carreras, los títulos y grados académicos correspondientes, en el área de su competencia, así como las propuestas de modificaciones curriculares de las carreras bajo su dependencia.

h) Elevar al Rector/a para su consideración por el Consejo Superior, una propuesta de planta básica docente, un plan anual de concursos y el número de contrataciones anuales para cubrir necesidades docentes temporarias.

i) Elegir al Director/a del Departamento, con el mismo procedimiento previsto para la elección del Rector/a.

j) Aprobar los informes anuales de los docentes-investigadores, elevados, por el Director/a de Departamento.

k) Considerar y elevar al Rectorado, en su caso, las propuestas de asignación de actividades a los profesores concursados y solicitudes de contratación según la oferta académica cuatrimestral o anual del Departamento.

l) Intervenir en la aprobación de los proyectos de investigación que le sean remitidos por el Director/a del Departamento conforme al reglamento adoptado al respecto por el Consejo Superior.

m) Aprobar y elevar al Consejo Superior la propuesta de creación o modificación de áreas del Departamento.

ARTICULO 49.- Los Consejos Departamentales celebran sesión ordinaria por lo menos una vez al mes, salvo períodos de receso, y extraordinaria cada vez que es convocado por el Director/a o por dos tercios de sus integrantes. La citación a sesión de los miembros del Consejo Departamental se efectúa en las mismas condiciones establecidas para la sesión del Consejo Superior.

ARTICULO 50.- Los Consejos Departamentales sólo pueden considerar los asuntos para los cuales son expresamente convocados. La mayoría de sus integrantes puede aceptar incluir otros temas.

ARTICULO 51.- Para ser designado Director/a de Departamento se requerirá ser profesor ordinario mayor de treinta años y poseer título de grado universitario relacionado con uno o varios campos problemáticos del departamento correspondiente y acreditar experiencia de gestión en el ámbito público en dicho campo.

ARTICULO 52.- El Director/a de Departamento será elegido por el Consejo Departamental respectivo, siguiendo el procedimiento establecido en el presente estatuto para la elección del Rector/a. En caso de vacancia definitiva del Director/a de Departamento, por renuncia, cesantía o fallecimiento, el Consejo Departamental deberá convocarse dentro de los treinta (30) días corridos, si faltare más de seis (6) meses de mandato, para elegir nuevo Director/a de Departamento. Si restare seis (6) meses o menos de mandato el Rector/a designará un director interino, en ambos casos, el designado completará el período del anterior.

ARTICULO 53.- Al Director/a de Departamento le corresponde:

a) La representación del Departamento.

b) Supervisar todas las actividades del Departamento.

c) Presidir las sesiones del Consejo Departamental con voz y voto.

d) Adoptar las decisiones y medidas que se requieran para la ejecución de las Resoluciones o instrucciones del Consejo Superior, del Rectorado y del Consejo Departamental.

e) Remitir al Rectorado copia autenticada por tres miembros de las actas de las reuniones del Consejo.

f) Intervenir en los trámites de licencias o franquicias del personal docente, y proponer las medidas disciplinarias dentro del ámbito de su competencia.

g) Elevar anualmente al Rector/a una memoria relativa al desenvolvimiento del Departamento, de los docentes que lo integran, así como un informe sobre las necesidades del mismo.

h) Adoptar todas las medidas necesarias para la buena marcha del Departamento y su coordinación con los demás Departamentos Académicos y Secretarías de la Universidad.

i) Presentar al Consejo Departamental las propuestas de asignación de actividades a los profesores concursados y solicitudes de contratación según la oferta académica cuatrimestral o anual del departamento.

j) Coordinar el funcionamiento de las áreas del departamento.

k) Aprobar u observar el plan de trabajo presentado por los docentes-investigadores concursados, elevándolo a consideración del Consejo Departamental.

l) Presentar al Consejo Departamental, previa verificación del cumplimiento de los requisitos que el reglamento de investigación establezca, los proyectos de investigación referidos a las áreas de incumbencia del departamento.

m) Proponer al Consejo Departamental la constitución o modificación de áreas del departamento.

ARTICULO 54.- Los Directores de carrera serán docentes, titulares o asociados, designados anualmente por el Consejo Superior a propuesta del Rector/a, previa consulta al Departamento del que dependa la carrera en cuestión. Se requerirá para ser designado Director/a ser mayor de treinta años y poseer título de grado universitario reconocido en la especialidad de la carrera, condición que podrá obviarse, con carácter excepcional, cuando se acrediten méritos sobresalientes. Sólo podrán ser removidos mientras dure su designación, en caso de haber incurrido en falta grave.

ARTICULO 55 .- Los Directores de carrera supervisarán el desarrollo curricular del plan de estudios respectivo, correspondiéndole:

a) Aprobar y supervisar los programas de las asignaturas cuyo desarrollo está a su cargo, con el objeto de que se ajusten a los contenidos mínimos definidos en los correspondientes planes de estudio, en consulta con la Secretaría Académica.

b) Supervisar las actividades docentes de la carrera y el cumplimiento de los lineamientos pedagógicos establecidos por el Consejo Superior.

c) Asesorar a docentes y estudiantes sobre incumbencias, metodología de estudio y cuestiones académicas de la carrera a su cargo.

d) Controlar el cumplimiento de las obligaciones estatutarias y reglamentarias por parte de docentes y estudiantes de la carrera, proponiendo al Consejo Departamental las medidas disciplinarias correspondientes.

e) Proponer las reformas que resulten necesarias a los planes de estudio de la carrera.

f) Presentar al Director/a del Departamento un informe anual de las actividades llevadas a cabo, así como de las previsiones a ser consideradas para el año lectivo siguiente.

Capítulo V

DEL CONSEJO SOCIAL COMUNITARIO

ARTICULO 56.- Para cumplir con los objetivos de servir a las necesidades de la comunidad y mantener una estrecha relación entre la Universidad y su realidad, se crea el Consejo Social Comunitario, integrado por representantes de entidades y personalidades destacadas de la comunidad local. El Consejo Superior establece la reglamentación respectiva.

ARTICULO 57 .- El Consejo Social Comunitario tiene como finalidad primordial contribuir a:

a) Reconocer y atender las necesidades específicas de la comunidad,

b) Mantener una fluida relación de la Universidad con su comunidad a través del permanente asesoramiento a las autoridades universitarias.

c) Favorecer todo tipo de acciones académicas, productivas, de investigación, extensión universitaria y transferencia tecnológica, en acuerdo con distintas organizaciones de la comunidad.

d) Colaborar en la obtención de recursos materiales y económicos destinados a elevar el nivel académico y de gestión de la Universidad.

e) Asesorar a las autoridades universitarias sobre la creación de distintos mecanismos destinados a atender los requerimientos de los aspirantes universitarios provenientes de hogares carenciados.

f) Contribuir a generar convenios para que los estudiantes de la Universidad puedan realizar prácticas, pasantías, estadas y/o sistemas de alternancia, con las organizaciones de la comunidad (políticas, económicas, productivas, etc.) tanto del ámbito municipal como provincial o nacional.

ARTICULO 58 .- El Consejo Social Comunitario tendrá un representante con voz y voto en el Consejo Superior.

Capítulo VI

DE LAS SECRETARIAS

ARTICULO 59.- Esta Universidad estatutariamente contempla las Secretarías que se enumeran:

a) Secretaría Académica.

b) Secretaría de Investigación Ciencia y Técnica.

c) Secretaría de Administración.

d) Secretaría de Cooperación y Servicio Público.

e) Secretaría General.

f) La creación de nuevas Secretarías o la supresión de las existentes es facultad del Rector/a que deberá contar con la aprobación del Consejo Superior.

ARTICULO 60.- Al Rector/a le corresponde la designación y remoción de los Secretarios de la Universidad. Los cargos del personal superior de

la Universidad (Rector/a, Vicerrector/a, Directores de Departamento y Secretarios) son de naturaleza docente.

Capítulo VII

DEL REGIMEN ELECTORAL

ARTICULO 61.- El Consejo Superior dictará un Reglamento Electoral para cada uno de los estamentos que componen la Comunidad Universitaria de conformidad con el presente Estatuto y las siguientes normas:

a) Para votar y ejercer representación en cualquiera de los estamentos se requiere estar inscripto en el padrón. Los padrones de los estamentos serán elaborados por el Rector/a.

b) Ningún integrante de la Universidad puede estar inscripto en más de un padrón. Cuando un miembro de la comunidad universitaria pertenezca a dos o más estamentos de la misma, simultáneamente, deberá optar mediante comunicación escrita al Consejo Superior.

c) Al menos la mitad de la representación del claustro docente en los organismos colegiados debe estar conformada por profesores titulares o asociados.

d) Como máximo, un cuarto de la representación docente en los organismos colegiados puede estar conformado por instructores.

e) Toda actividad electoral de los claustros lo será por elección directa y voto personal, obligatorio y secreto.

f) En la elección de consejeros se vota por titulares y suplentes.

g) Para ser incluidos en el padrón de estudiantes se requiere ser alumno regular de la Universidad, y haber aprobado un mínimo de dos asignaturas de la carrera en la que están inscriptos.

h) Pueden ser elegidos como representantes del estamento estudiantil aquellos alumnos que hayan aprobado el 30% del total de las asignaturas de la carrera que cursan y cumplimenten los requisitos que el Reglamento Electoral establezca.

i) En el caso de los no docentes, el Consejo Superior deberá establecer bajo qué condiciones pueden ejercer su derecho a elegir y ser elegidos.

j) Las elecciones de cada claustro deben contemplar la representación de la minoría, en caso que reúna, al menos, el 25% de los votos válidos emitidos.

k) El padrón de graduados se constituye con aquellas personas que hayan recibido su título de carrera universitaria de grado o posgrado expedido por la Universidad Nacional de Lanús.

l) Para ser candidato del claustro de graduados se requiere encontrarse incorporado al padrón de dicho claustro y cumplimentar los requisitos que el Reglamento Electoral establezca.

CUARTA PARTE

COMUNIDAD UNIVERSITARIA

ARTICULO 62.- Integran la Comunidad Universitaria docentes-investigadores, estudiantes, graduados y el personal no docente, así como la comunidad a través del representante del Consejo Social Comunitario.

ARTICULO 63.- El personal académico actúa con plena libertad científica y docente, en el marco de la coordinación y las evaluaciones previstas en la normativa vigente. Los docentes de la Universidad no podrán defender intereses que estén en pugna, competencia o colisión con los de la Nación Argentina, siendo pasibles, si así lo hicieran de suspensión, cesantía o exoneración. Es incompatible también con el ejercicio de la docencia universitaria o funciones académicas que le sean correlativas la pertenencia a organizaciones u organismos internacionales cuyos objetivos o accionar se hallen en colisión con los intereses de la Nación Argentina.

Capítulo I

DEL PERSONAL ACADEMICO

ARTICULO 64.- Los docentes-investigadores de la Universidad se agrupan en las siguientes categorías:

1. - Docentes Ordinarios

a) Profesor Titular

b) Profesor Asociado

c) Profesor Adjunto

d) Instructores

2. - Docentes Invitados

3. - Docentes Interinos o Contratados

4. - Profesores Extraordinarios

a) Eméritos

b) Honorarios

c) Consultos

ARTICULO 65.- Los docentes-investigadores ordinarios constituyen el eje a partir del cual se estructura la docencia y la investigación dentro de la Universidad y participan de su gobierno en la forma que lo establece el presente Estatuto.

ARTICULO 66.- Los docentes ordinarios son designados por el Consejo Superior, previa sustanciación de concurso público y abierto de antecedentes y oposición.

ARTICULO 67.- A los efectos de dar cumplimiento a lo anterior, el Consejo Superior aprobará los Concursos para Docentes Ordinarios teniendo en cuenta los criterios siguientes:

a) La exclusión de toda discriminación.

b) Que los antecedentes, la versación de los candidatos y su capacidad como docente y como investigador sólo sean evaluados por jurados con jerarquía, por lo menos, equivalente, y de autoridad e imparcialidad indiscutible. De ser necesario, pueden estar integrados por personalidades argentinas o extranjeras no pertenecientes a la Universidad.

c) El Rector/a, el Vicerrector/a, Secretarios de la Universidad, Directores de Departamentos y Directores de Carreras deben hacer uso de licencia para participar en los concursos.

ARTICULO 68.- Los Profesores Extraordinarios son nombrados por el Consejo Superior a propuesta fundada de alguno de sus integrantes sobre la base de méritos de excepción.

ARTICULO 69.- Los Profesores Eméritos son los profesores ordinarios que, habiendo alcanzado los límites de antigüedad para proceder a su retiro y que han revelado condiciones extraordinarias tanto en la docencia como en la investigación, pueden continuar en actividad en el marco de la reglamentación que oportunamente se dicte. La consideración de los candidatos a Profesores Eméritos puede comenzar a efectuarse con dos años de anticipación respecto al límite de la edad prevista.

ARTICULO 70.- Profesores Consultos son los profesores ordinarios que, habiendo alcanzado los límites de antigüedad para proceder a su retiro, continúen su actividad como docentes e investigadores en el marco de la reglamentación que oportunamente se dicte.

ARTICULO 71.- Los Profesores Eméritos y Consultos podrán ejercer las funciones que el Consejo Superior reglamente a tales efectos.

ARTICULO 72.- Los Profesores Honorarios son personalidades eminentes del país o del extranjero, o que han prestado servicios singulares a la Universidad y a quienes la misma honra especialmente con esa designación.

ARTICULO 73.- Los Profesores Contratados o Interinos tendrán las mismas funciones y deberes del concursado, durante el tiempo que dure su contrato.

ARTICULO 74.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los capítulos precedentes, los docentes-investigadores concursados tienen los siguientes derechos y deberes:

Son Derechos:

a) Proseguir la carrera docente, la cual será orientada a la capacitación científica, cultural, pedagógica y técnica o profesional del docente, proyectándola a la actualización de sus funciones específicas, mediante convocatorias internas.

b) Participar en el gobierno de la Universidad de acuerdo con el presente Estatuto.

c) Actualizarse y perfeccionarse de modo continuo, a través de la carrera docente.

d) Participar de la actividad gremial.

Son Deberes:

a) Observar las normas que regulan el funcionamiento de la Universidad.

b) Participar de la vida universitaria cumpliendo con responsabilidad su función docente, de investigación y de servicio público.

c) Actualizarse en su formación profesional y cumplir con las exigencias de perfeccionamiento que fije la carrera docente.

ARTICULO 75.- El Consejo Superior aprobará las reglamentaciones de los derechos, deberes y funciones para cada una de las categorías docentes, así como un sistema de dedicaciones para los docentes ordinarios, previéndose que el personal académico participe en actividades de investigación, docencia y extensión.

ARTICULO 76.- El personal académico de la Universidad debe presentar informes anuales de sus actividades académicas, el que será evaluado por los departamentos respectivos, informando de ello al rectorado. El cargo del personal académico concursado a quien se le rechace dos informes consecutivos o tres alternados será convocado a nuevo concurso.

ARTICULO 77.- Se instituye el año sabático para los docentes investigadores concursados de esta Universidad. La reglamentación correspondiente será aprobada por el Consejo Superior.

Capítulo II

DE LOS estudiantes

ARTICULO 78.- Son estudiantes de la Universidad Nacional de Lanús todas las personas inscriptas en algunas de las carreras de la Universidad y que observan todas las disposiciones específicas que ésta dicte y lo dispuesto en la Ley 24.521.

ARTICULO 79.- Las condiciones generales de ingreso para los distintos niveles del régimen de enseñanza en la Universidad son las siguientes:

a) Para el nivel de Grado:

Haber aprobado el nivel medio o el ciclo polimodal de enseñanza en cualquiera de las modalidades existentes en nuestro país y sus equivalentes del extranjero reconocidos por autoridad competente y satisfacer las instancias de admisión establecidas; o,

Dar cumplimiento a lo establecido en el art. 7 de la Ley 24.521, en el caso de los aspirantes que no reúnan el requisito anterior; o,

Contar con título de institución terciaria para acceder a los ciclos de licenciatura.

b) Para el nivel de Posgrado:

Poseer título de grado expedido por Universidad Nacional, Provincial o Privada o titulo de carrera de educación superior no universitaria no menor a 4 años, oficialmente reconocidos y satisfacer las instancias de admisión establecidas.

ARTICULO 80.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la Universidad podrá exigir estudios complementarios o cursos de capacitación antes de aceptar la incorporación de estudiantes a determinados Departamentos o unidades académicas equivalentes o carreras. Asimismo, la Universidad se reserva el derecho de incorporar estudiantes sin haber cumplimentado el nivel medio y que posean, a criterio de la institución, los conocimientos y capacidades suficientes para cursar estudios en esta Universidad, de acuerdo con las pautas fijadas en el Art. 12 de la Ley 24.195 y en Art. 7 de la Ley 24.521. La reglamentación correspondiente será dictada por el Consejo Superior.

ARTICULO 81.- Los estudiantes tendrán los siguientes derechos y deberes:

Son Derechos:

a) Que se les imparta enseñanza imbuida en el espíritu de la Constitución Nacional.

b) El acceso al sistema, sin discriminaciones de ninguna naturaleza.

c) Asociarse libremente en centros de estudiantes, federaciones nacionales y regionales; elegir sus representantes y participar en el gobierno y la vida de la Universidad, conforme al presente Estatuto.

d) Presentar a la dirección de carrera o de departamento según corresponda, mediante nota escrita, los cuestionamientos y peticiones que estimen pertinentes.

e) Participar como auxiliares de docencia-investigación conforme lo establecido por la reglamentación que al respecto adopte el Consejo Superior.

Son Deberes:

a) Respetar el presente Estatuto y reglamentaciones de esta Universidad.

b) Dedicarse a adquirir conocimientos y a su formación integral cumpliendo con los requisitos que se establezcan en cada carrera, aportando dichos conocimientos en beneficio de la comunidad, a la cual se deben.

c) Respetar el disenso, las diferencias individuales, la creatividad personal y colectiva y el trabajo en equipo.

d) Respetar y preservar el patrimonio de la Universidad y las condiciones de higiene y seguridad.

ARTICULO 82 .- Hay dos categorías de estudiantes, que se regirán por las reglamentaciones que a tal efecto dicte el Consejo Superior:

a) Regulares, con derecho a exámenes y títulos académicos.

b) Extraordinarios, con derecho a exámenes y a la certificación correspondiente.

Capítulo III

DE LOS GRADUADOS

ARTICULO 83.- Integran el claustro de graduados quienes hayan obtenido el título habilitante de carrera universitaria de grado o posgrado expedido por la Universidad Nacional de Lanús.

Capítulo IV

DE LOS NO DOCENTES

ARTICULO 84.- El personal no docente es aquél que desempeña tareas de apoyatura técnica, administrativa, de servicios y de cooperación que se requieren para el desarrollo de las actividades universitarias.

ARTICULO 85.- Los cargos no docentes deben ser cubiertos en función de la idoneidad. El Consejo Superior debe garantizar la formación, capacitación y evaluación permanente del personal. Los concursos para el personal no docente serán reglamentados por el Consejo Superior.

QUINTA PARTE

DE LA AUTOEVALUACION Y LA EVALUACION EXTERNA

ARTICULO 86.- A fin de analizar los logros y dificultades en el cumplimiento de las funciones respectivas, la Universidad asegurará el funcionamiento de instancias internas y externas de evaluación institucional.

ARTICULO 87.- La Universidad propiciará un mecanismo de evaluación interna periódico que abarcará la gestión institucional y las funciones de docencia, investigación y cooperación.

ARTICULO 88.- El Consejo Superior aprobará los criterios y modalidades de la evaluación interna de la Universidad.

ARTICULO 89.- Las evaluaciones externas se realizarán al menos cada 6 (seis) años y estarán a cargo de organismos de reconocido prestigio educativo nacional o internacional, vinculados a la evaluación de la educación superior universitaria.

SEXTA PARTE

REGIMEN ECONOMICO-FINANCIERO

ARTICULO 90.- La Universidad Nacional de Lanús es autárquica en lo financiero y patrimonial.

ARTICULO 91.- Además de los fondos asignados por el presupuesto nacional a la Universidad Nacional de Lanús, la institución podrá realizar todo tipo de actividad, actuando en el campo de los negocios públicos y particulares y celebrar actos jurídicos a título oneroso de cualquier naturaleza, para el total desarrollo de sus fines.

ARTICULO 92.- El Consejo Superior reglamentará lo referente al patrimonio y a la administración de los recursos de la Universidad conforme a la legislación vigente.

ARTICULO 93.- El sistema administrativo-financiero de la Universidad está centralizado y funciona bajo la dependencia del Rector. En la reglamentación correspondiente, puede preverse la delegación de servicios y la descentralización de la ejecución de las actividades.

SEPTIMA PARTE

DE LOS TRIBUNALES Y JUICIOS ACADEMICOS

ARTICULO 94.- Procede el juicio académico cuando los docentes e investigadores fueran pasibles de cuestionamiento académico en su desempeño, o cuando su conducta afecte su investidura académica o a la Universidad. Los hechos que constituyan faltas disciplinarias comunes, por incumplimiento u omisiones de deberes propios de todo agente de la Administración Pública Nacional, no dan lugar al juicio académico y deben substanciarse por el procedimiento del sumario administrativo, con intervención de sumariante letrado.

ARTICULO 95.- En los casos en que proceda el juicio académico, conforme al reglamento que al respecto dicte el Consejo Superior, entenderá un Tribunal Universitario, de acuerdo con el artículo 57 de la Ley 24.521.

**Secretaría General**

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 342/2010**

**Declárase de Interés Nacional el "XII° Congreso Internacional Inmobiliario" a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.**

Bs. As., 25/3/2010

VISTO la Actuación Nº 76993-09-1-3 del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "XIIº CONGRESO INTERNACIONAL INMOBILIARIO", y

CONSIDERANDO:

Que la presentación ha sido efectuada ante esta jurisdicción competente por la CAMARA INMOBILIARIA ARGENTINA (CIA).

Que se trata de un acontecimiento que convoca a participantes nacionales y extranjeros constituyéndose en un encuentro de los más relevantes de su especialidad a nivel nacional e internacional.

Que el mencionado congreso contribuirá, entre otros aspectos importantes, al intercambio de experiencias y conocimientos entre desarrolladores y profesionales de la construcción, que disertarán sobre fidelización de clientes, negociación, estrategias para el crecimiento, proyectos de inversión, entre otros.

Que el evento en cuestión se desarrollará en el marco de la conmemoración del Bicentenario de la Revolución de Mayo.

Que, atento las características y temática del acontecimiento propuesto, los MINISTERIOS DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y de INDUSTRIA Y TURISMO han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declárase de interés nacional el "XIIº CONGRESO INTERNACIONAL INMOBILIARIO", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los días 16 y 17 de septiembre de 2010.

**Art. 2º** — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 3º** — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

**Secretaría General**

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 341/2010**

**Declárase de interés nacional el "Quinto Congreso de la Ciencia Cartográfica" a desarrollarse en la Ciudad de Santa Fe.**

Bs. As., 25/3/2010

VISTO la Actuación Nº 77892-10-1-7 del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "QUINTO CONGRESO DE LA CIENCIA CARTOGRAFICA", y

CONSIDERANDO:

Que la presentación ha sido efectuada ante esta jurisdicción competente por la ASOCIACION CENTRO ARGENTINO DE CARTOGRAFIA.

Que se trata de un acontecimiento que convoca a participantes nacionales y extranjeros constituyéndose en un encuentro de los más relevantes de su especialidad a nivel internacional.

Que contribuirá, entre otros aspectos importantes, a la difusión de las actividades, investigaciones y proyectos relacionados con el quehacer cartográfico.

Que se desarrollará en el marco de la conmemoración del Bicentenario de la Revolución de Mayo, en la Facultad de Ingeniería y Ciencias Hídricas de la Universidad Nacional del Litoral.

Que el MINISTERIO DE DEFENSA, a través de su INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL, ha tomado la intervención que le compete y ha dictaminado favorablemente en relación con el otorgamiento impulsado.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declárase de interés nacional el "QUINTO CONGRESO DE LA CIENCIA CARTOGRAFICA", a desarrollarse en la Ciudad de Santa Fe, de la provincia homónima, los días 28 de junio al 2 de julio de 2010.

**Art. 2º** — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 3º** — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

**Secretaría General**

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 332/2010**

**Declárase de Interés Nacional a la "Asamblea de la Federación Latinoamericana de Magistrados (FLAM) y del Grupo Iberoamericano de la Unión Internacional de Magistrados (UIM)" a desarrollarse en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.**

Bs. As., 25/3/2010

VISTO el Expediente del Registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 193.071/2010 por medio de la cual se solicita la declaración de interés nacional para la "ASAMBLEA DE LA FEDERACION LATINOAMERICANA DE MAGISTRADOS (FLAM) y del GRUPO IBEROAMERICANO DE LA UNION INTERNACIONAL DE MAGISTRADOS (UIM)", y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud es presentada ante el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por la ASOCIACION DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DE LA JUSTICIA NACIONAL, entidad civil y mutual con ochenta y dos años de antigüedad, integrada en calidad de socios por jueces nacionales y federales de todas las instancias, magistrados de los Ministerios Públicos Fiscales y de la Defensa, y funcionarios.

Que se trata de dos eventos que se celebrarán en forma conjunta, siendo ambos de gran trascendencia para la Justicia Latino e Iberoamericana, y en los que participarán miembros de Cortes Supremas nacionales y extranjeras.

Que por la temática a tratar, la relevancia de sus participantes y su trascendencia académico institucional los eventos en cuestión son merecedores de la declaración impulsada.

Que los MINISTERIOS DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y de JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, han tomado la intervención que les compete y han dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declarar de interés nacional la "ASAMBLEA DE LA FEDERACION LATINOAMERICANA DE MAGISTRADOS (FLAM) y del GRUPO IBEROAMERICANO DE LA UNION INTERNACIONAL DE MAGISTRADOS (UIM)", a desarrollarse en la Ciudad de Mar del Plata, de la Provincia de Buenos Aires, del 11 al 16 de abril de 2010.

**Art. 2º** — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 3º** — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

**Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo**

## PESCA

**Resolución 1/2010**

**Establécese un área de veda precautoria de otoño para la especie merluza en un sector de la Zona Común de Pesca.**

Montevideo, 25/3/2010

Norma estableciendo el área de veda precautoria de otoño para la especie merluza (Merluccius hubbsi) en un sector de la Zona Común de Pesca.

VISTO:

El cese de la vigencia de la Resolución 10/09 de esta Comisión de fecha 18 de diciembre de 2009.

CONSIDERANDO:

1) Que ambas Delegaciones han expresado su preocupación en distintos Plenarios de la Comisión con referencia a la realidad biológica de la especie, por lo que se considera necesario proteger las concentraciones de juveniles a fin de contribuir a la debida preservación del recurso.

2) Que la Resolución Nº 8/09 estableció, sobre la base de una campaña de investigación a tal efecto, un área de veda para la especie merluza (Merluccius hubbsi), en el sector de la Zona Común de Pesca comprendido entre los puntos geográficos allí detallados, quedando prohibida su captura como así también el uso de artes de arrastre de fondo, entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2009 inclusive.

3) Que la calidad de la información recabada por la precitada campaña hace aconsejable adoptar provisionalmente los puntos geográficos del área de veda establecidos en la Resolución CTMFM Nº 8/09.

4) Que la delimitación definitiva del área de veda de otoño para la especie merluza será ajustada sobre la base de los resultados de la campaña de investigación del B/P Aldebarán a realizarse próximamente.

ATENTO:

A lo dispuesto en los artículos 80 y 82 inciso d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo y en la Resolución 2/93 de esta Comisión.

LA COMISION TECNICA MIXTA
DEL FRENTE MARITIMO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Adoptar las coordenadas geográficas del área de veda de la especie merluza (Merluccius hubbsi), detalladas en la Resolución Nº 8/09, a saber:

a) 35º 30' S - 52º 50' W

b) 35º 30' S - 53º 30' W

c) 37º 47' S - 55º 10' W

d) 37º 47' S - 56º 13' W

quedando prohibida su captura, como así también el uso de artes de pesca de arrastre de fondo dirigidas a especies de peces demersales. Unicamente podrán operar en dicha área aquellos buques que tengan como objetivo la captura de especies pelágicas y cuenten con un observador a bordo, quedando autorizada la actividad pesquera en horas diurnas exclusivamente.

**Art. 2º** — Fijar la vigencia de esta Resolución desde el 7 de abril hasta el 30 de junio de 2010 inclusive.

**Art. 3º** — Considerar la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave a las normas vigentes en cada Parte en materia de infracciones pesqueras, lo que aparejará la aplicación de las sanciones en ellas previstas.

**Art. 4º** — Comunicar esta Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

**Art. 5º** — Dar conocimiento público de esta Resolución, a través de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. — Carlos A. Carrasco. — Alvaro Fernández.

**Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo**

## PESCA

**Resolución 2/2010**

**Establécese la apertura del período de captura de la especie calamar en la Zona Común de Pesca.**

Montevideo, 25/3/2010

Norma estableciendo la apertura del período de captura de la especie calamar (Illex argentinus) en la Zona Común de Pesca.

VISTO:

La conveniencia de establecer el período de captura para la especie calamar durante la temporada 2010 en la Zona Común de Pesca.

CONSIDERANDO:

La información disponible sobre la presencia del recurso en la Zona Común de Pesca.

ATENTO:

A lo establecido en los artículos 80 y 82 incisos b) y d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

LA COMISION TECNICA MIXTA
DEL FRENTE MARITIMO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Establecer la apertura del período de captura de la especie calamar (IIlex argentinus) en la Zona Común de Pesca, a partir del día 1 de abril de 2010 inclusive.

**Art. 2º** — La Comisión en la Reunión Plenaria del mes de julio evaluará el estado del recurso a fin de establecer la fecha de cierre de captura de la zafra 2010, sobre la base de la información técnica aportada por las Partes.

**Art. 3º** — Considerar la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave a las normas vigentes en cada Parte en materia de infracciones pesqueras, lo que aparejará la aplicación de las sanciones en ellas previstas.

**Art. 4º** — Comunicar esta Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

**Art. 5º** — Dar conocimiento público de esta Resolución a través de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. — Carlos A. Carrasco. — Alvaro Fernández.

---

## SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

**Resolución 126/2010**

**Instrúyese a los directores que representan al Estado Nacional de la empresa Papel Prensa S.A. para la elaboración de un Informe.**

Bs. As., 31/3/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0112832/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 303 de fecha 4 de noviembre de 2009, el Ministro de Economía y Finanzas Públicas de la Nación, Lic. D. Amado BOUDOU estableció que la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, entiende en todo lo relativo al ejercicio de los derechos societarios inherentes a la participación accionaria del ESTADO NACIONAL en la empresa PAPEL PRENSA S.A.I.C.F. y de M. impartiendo las directivas correspondientes a los representantes estatales en los distintos órganos de la sociedad.

Que recientemente la opinión pública se ha visto sacudida por enfoques polémicos sobre la conformación del capital accionario de dicha empresa, debatiéndose cuestiones de extrema gravedad que exceden el ámbito societario, abordando aspectos inherentes a las violaciones de derechos humanos producidas durante la última dictadura.

Que con fecha 26 de noviembre de 2009 el Diario EL ARGENTINO publicó declaraciones del señor D. Osvaldo PAPALEO quien sostuvo que "CLARIN compró Papel Prensa con la familia Graiver secuestrada". Y luego han tomado estado público declaraciones del Embajador D. Hector TIMERMAN y respuestas editoriales de los diarios "CLARIN y LA NACION".

Que en la edición del Diario LA NACION del 24 de marzo de 2010 el periodista D. Joaquín MORALES SOLÁ afirmó que "Papel Prensa no fue una dádiva de la dictadura a los diarios; fue una operación privada que los ex dueños de la empresa (la perseguida familia Graiver) nunca denunciaron ni desconocieron cuando recuperaron sus derechos".

Que el Diario CLARIN en su edición del 27 de marzo de 2010 afirmó en un editorial que "la compra fue en noviembre del 76" refiriéndose a la adquisición que realizara de las acciones cuyo titular fuera el ya por entonces fallecido D. David GRAIVER.

Que en los autos caratulados "Graiver, David s/ sucesión" tramitados ante el Juzgado Nacional en Primera Instancia en lo Civil Nº 6 de esta Capital, Secretaría Nº 11, consta que al 24 de noviembre de 1976 se inventariaron en titularidad del causante las siguientes acciones de la empresa PAPEL PRENSA S.A.I.C.F. y de M.:

"a) Un certificado provisorio nominativo número 0785 de 85907 acciones ordinarias nominativas clase 'C' de diez pesos cada una. Valor de este certificado $ 850.070."

"b) Nueve certificados provisorios nominativos números 0786 a 0794, ambos inclusive de 100.000 acciones ordinarias nominativas clase 'C' cada certificado y de diez pesos cada acción. Valor de este certificado $ 1.000.000."

"c) Treinta y ocho certificados provisorios nominativos número 001 a 038 ambas inclusive de 100.000 acciones ordinarias nominativas clase 'E', cada certificado y de diez pesos cada acción. Valor de este certificado $ 1.000.000."

Que, con fecha 29 de agosto de 1980, el señor D. Jorge J. NOSEDA en su carácter de Gerente General de PAPEL PRENSA S.A.I.C.F. y de M. informó por nota a la entonces llamada "Comisión Nacional de Responsabilidad Patrimonial" en el expediente 29.748/78 caratulado "GITNACHT de GRAIVER, Eva y otros s/ interdicción – Cuaderno de Prueba de los Interdictos" que "no existen constancias en los Libros de esta Sociedad de transferencia de las acciones correspondientes a David Graiver Su Sucesión, ni de venta alguna efectuada en su nombre por Lidia Elva Papaleo, en representación de su hija menor María Sol Graiver, Eva Gitnacht de Graiver y Juan Graiver", dejando constancia que las acciones correspondientes al causante inscriptas en el Libro de Registro de Accionistas eran las siguientes:

| | | "Clase "E" | Clase "C" |
|---|---|---|---|
| Suscripción | 10-12-75 | 3.800.000 | 985.907 |
| Revalúo | 09-12-77 | 380.000 | ——— |
| " | 16-01-78 | ——— | 98.590 |
| " | 15-06-78 | 418.000 | 108.400 |
| " | 02-06-80 | 50.100 | 130.100 |
| Suscripción | 21-06-78 | 524.300 | ——— |
| | Total | 5.172.400 | 1.322.997" |

Con respecto de la suscripción de fecha 21 de junio de 1978 ese Gerente General aclaró que el Banco Nacional de Desarrollo por Suscripción Número 3211, suscribió con fondos propios por PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL ($ 5.243.000) la cantidad de QUINIENTAS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTAS (524.300) acciones clase "E", por orden de Sucesión David Graiver orden Comisión Nacional de Responsabilidad Patrimonial.

Que resulta necesario entonces recopilar la mayor información y documentación que pudieran obrar en los registros de la empresa PAPEL RENSA S.A.I.C.F. y de M., Inspección General de Justicia de la Nación, Comisión Nacional de Valores, Bolsa de Comercio de Buenos Aires y cualquier otra Institución donde surgieran constancias que aclaren la verdad en orden al traspaso de las acciones que pertenecieron al señor D. David GRAIVER como socio de dicha empresa.

Que la Dirección de Legales del Area de Comercio Interior, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Nº 303 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de fecha 4 de noviembre de 2009.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Impartir directivas a los Directores en representación del ESTADO NACIONAL en la empresa PAPEL PRENSA S.A.I.C.F. y de M., Lic. D. Beatriz PAGLIERI, Ing. D. Pablo Aldo CERIOLI, Dr. D. Eduardo Omar GALLO y al Consejero Dr. D. Alberto Ricardo GONZALEZ ARZAC con el objeto de procurar obtener la información y la documentación pertinente a efectos de elaborar, dentro de los NOVENTA (90) días corridos contados a partir de su notificación, un informe que bajo el título "PAPEL PRENSA – LA VERDAD" exprese de manera íntegra los resultados que arroje la labor encomendada. Dicho informe, de corresponder, será elevado a los organismos competentes.

**Art. 2º** — Solicitar, para la elaboración de dicho informe, la colaboración de los organismos públicos y privados que, en razón de la materia que constituye su actividad principal, cuenten con el material de archivo imprescindible para el esclarecimiento de la verdad, en especial, al Archivo General de la Nación, Comisión Nacional de Valores, Dirección Nacional del Registro Oficial, Bolsa de Comercio de Buenos Aires, Inspección General de Justicia, Administración de Ingresos Públicos, como también, a los Tribunales Nacionales y Provinciales, entre otros.

**Art. 3º** — Comuníquese a la Sindicatura General de la Nación.

**Art. 4º** — Notifíquese a los Directores en representación del ESTADO NACIONAL y al Consejero, mencionados en el Artículo 1º de la presente medida.

**Art. 5º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

---

**Secretaría de Hacienda**

## PLAN NACIONAL DE GOBIERNO ELECTRONICO Y PLANES SECTORIALES DE GOBIERNO ELECTRONICO

**Resolución 71/2010**

**Apruébase la Política de Seguridad de la Información para la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.**

Bs. As., 22/3/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0055097/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, el Decreto Nº 378 de fecha 27 de abril de 2005, la Decisión Administrativa Nº 669 de fecha 20 de diciembre de 2004, la Resolución Nº 283 de fecha 17 de abril de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Disposición Nº 6 de fecha 3 de agosto de 2005 de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION, organismo dependiente de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE o DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 378 de fecha 27 de abril de 2005 aprobó los lineamientos estratégicos que deberán regir el Plan Nacional de Gobierno Electrónico y los Planes Sectoriales de Gobierno Electrónico de los organismos de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, con el fin de promover el empleo eficiente y coordinado de los recursos de las tecnologías de la información y de las comunicaciones.

Que el Artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 669 de fecha 20 de diciembre de 2004 establece que los organismos del Sector Público Nacional comprendidos en los incisos a) y c) del Artículo 8º de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, deberán dictar, o bien adecuar sus políticas de seguridad de la información.

Que la decisión administrativa mencionada en el considerando precedente, prevé la conformación de un Comité de Seguridad de la Información, determinando las funciones que el mismo deberá ejecutar.

Que la Disposición Nº 6 de fecha 3 de agosto de 2005 de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION organismo dependiente de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, aprueba la "Política de Seguridad de la Información Modelo".

Que la Resolución Nº 283 de fecha 17 de abril de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION faculta a la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente actualmente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a dictar su Política de Seguridad de la Información de acuerdo con las previsiones de la Decisión Administrativa Nº 669/04.

Que a tal fin, deviene necesario integrar los mecanismos y procedimientos de seguridad vigentes de cada organismo dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a la Política de Seguridad de la Información de esta Secretaría, para lo cual se requiere la elaboración de un Plan de Implementación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 1º de la Resolución Nº 283/08 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébase la “Política de Seguridad de la Información para la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS”, la que, como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

**Art. 2º** — La Política de Seguridad de la Información de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, será de aplicación a todas las personas físicas y jurídicas, privadas o públicas, que presten servicios en el ámbito de dicha Secretaría.

**Art. 3º** — Créase el Comité de Seguridad de la Información de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, conformado por los Subsecretarios, los Directores Nacionales y los funcionarios con nivel de jerarquía equivalente de las respectivas subsecretarías, el que será coordinado por el Subsecretario de Presupuesto.

**Art. 4º** — Desígnase como Responsable de Seguridad Informática de la SECRETARIA DE HACIENDA al Coordinador de Seguridad Informática de la UNIDAD INFORMATICA de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

**Art. 5º** — Facúltase a los Directores Nacionales, o a los funcionarios con nivel de jerarquía equivalente, a dictar los procedimientos que correspondan, relacionados con las dependencias a su cargo.

**Art. 6º** — Establécese que, en un plazo de CIENTO VEINTE (120) días a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la presente resolución, cada organismo dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS deberá presentar al Comité de Seguridad de la Información, un plan de implementación de la Política de Seguridad de la Información aprobada por el Artículo 1º de la presente resolución.

**Art. 7º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa.

---

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

## COMISION ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL 18.8.77

**Resolución 8/2010**

**Declara no aplicable a los contribuyentes del Convenio Multilateral el Decreto Nº 3595/07 dictado por la Provincia de Salta.**

Bs. As., 16/2/2010

VISTO: el EXPTE. CM Nº 776/2008 por el cual la Provincia de Córdoba solicita la intervención de la Comisión Arbitral para que se analice si el Decreto Nº 3595/2007, dictado por la Provincia de Salta agravia la facultades originarias y exclusivas de la Comisión Arbitral para dictar normas que constituyen interpretaciones del Convenio Multilateral, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º del Decreto Nº 3595/2007, la Provincia de Salta deja establecido que “el criterio para la determinación de la obligación fiscal en el Impuesto a las Actividades Económicas en concepto de mera compra (artículos 159 y 160 y concordantes del Código Fiscal y 13 tercer párrafo del Convenio Multilateral), consiste en la inclusión en la base imponible de la totalidad de las compras de granos efectuadas a compradores primarios de la Provincia de Salta, con total prescindencia del destino ulterior de los productos adquiridos o de los bienes elaborados a partir de ellos”.

Que posteriormente, la Provincia de Tucumán realiza una presentación, a través de la cual, por las razones que se exponen en la misma, solicita que se intime a la Provincia de Salta para que proceda a la derogación del Decreto Nº 3595/2007, dejando expresa constancia de que el mismo no resulta de aplicación a los contribuyentes del Convenio Multilateral.

Que esta Comisión Arbitral resolvió, previo a tomar una decisión sobre el particular, cursar traslado a la Provincia de Salta para que manifieste los argumentos por los cuales considera que el decreto cuestionado no avanza por sobre las facultades exclusivas de dicha Comisión respecto a normas de interpretación del Convenio Multilateral (art. 24 inc. a del Convenio).

Que en su respuesta, la jurisdicción manifiesta que el dictado del Decreto Nº 3595/2007 no es un acto de “interpretación auténtica” y está relacionado a expedientes de determinación de oficio en los cuales se había resuelto sobre la existencia de deuda impaga en virtud de computar en la base imponible los montos involucrados en las operaciones de compra de productos primarios en territorio de la jurisdicción, sin que resultare relevante el destino final de dichos bienes y que se encontraban en instancia de resolución por parte del Poder Ejecutivo por vía de los recursos jerárquicos pertinentes.

Que la formación del criterio por parte de la provincia para la resolución de los casos concretos que existían en el ámbito de decisión administrativa tuvo su fuente en la evolución de la jurisprudencia de la Comisión Arbitral. Que se citan a ese respecto, casos tratados en la Comisión Arbitral.

Que expresa que en ningún momento el decreto en cuestión avanzó sobre las potestades de interpretación del Convenio Multilateral, sino que lo único que ha hecho la provincia es referirse al aspecto temporal para la aplicación del instituto de la mera compra, cuestión en la que sí es competente.

Que analizado el tema por esta Comisión Arbitral, cabe señalar que el Convenio Multilateral tiene un propósito claro que es evitar la doble imposición, objetivo que se logra efectuando una razonable limitación a las facultades y competencias de todos los fiscos adheridos, que voluntariamente accedieron a que, cuestiones referidas a la propia tributación en la que intervinieran sujetos tributarios alcanzados por el Convenio, deban ser regladas por las normas dictadas por los Organismos que lo conforman, esto es la Comisión Arbitral o la Comisión Plenaria.

Que en función de ello, de la misma manera que las citadas Comisiones no pueden avasallar las cuestiones que hacen a la tributación local, no pudiendo dictar normas que cercenen o alteren la potestad tributaria local, de igual modo tampoco las Jurisdicciones pueden sobrepasar la voluntad común de los Organismos del Convenio dictando normas de carácter interpretativo para las cuales no se encuentran facultadas.

Que del mencionado decreto se desprende expresamente una interpretación de las normas del Convenio Multilateral, ya que en los fundamentos y en las razones por las cuales se dicta el mismo, que son las que definen los conceptos de su parte dispositiva, se hace una referencia concreta a las normas del mencionado Convenio y a decisiones de los Organismos de Aplicación del Convenio Multilateral, en casos concretos presentados ante ellos.

Que lo hace aun cuando no exista una Resolución General sobre el particular que fuera dictada por la Comisión Arbitral, único Organismo facultado para tal cometido según lo establecido por el artículo 24 inciso a) de dicho Acuerdo.

Que al interpretarse los alcances de la figura de la “mera compra” la cuestión planteada ha adquirido un carácter institucional, ya que la jurisdicción de Salta se arrogó las facultades que el artículo 24 inciso a) del Convenio Multilateral reserva a sus Organismos de Aplicación.

Que los fiscos provinciales conservan en plenitud las facultades para reglamentar la legislación que sea aplicable a los contribuyentes locales.

Que la decisión que se adopta no implica, por parte de la Comisión Arbitral, fijar posición técnica alguna sobre el tema con carácter general.

Que atento a que el Decreto Nº 3595/2007 sigue vigente, conforme lo manifiesta la representación de la Provincia de Salta, cabe disponer expresamente que el mismo no resulta aplicable a los contribuyentes del Convenio Multilateral.

Que dado el interés general que reviste el tema, se hace procedente la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Nación.

Que obra en autos dictamen de Asesoría.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18.8.77)
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declarar no aplicable a los contribuyentes del Convenio Multilateral el Decreto Nº 3595/2007, dictado por la Provincia de Salta, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.

**Art. 2º** — Notificar de la presente a la Comisión Federal de Impuestos.

**Art. 3º** — Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, notifíquese a los Fiscos adheridos al Convenio Multilateral y archívese. — Alicia Cozzarin de Evangelista.

**Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social**

## COOPERATIVAS

**Resolución 506/2010**

**Apruébase el Plan de Cuentas y el Manual de Cuentas Unificado para las Cooperativas que cuenten con una sección crédito.**

Bs. As., 26/3/2010

VISTO, el Expediente Nº 6803/09, y

CONSIDERANDO:

Que a través de las presentes actuaciones, la Federación Argentina de Cooperativas de Crédito (matrícula Nº 2295) presenta a consideración de esta autoridad de aplicación una propuesta de plan de cuentas contables y un manual de cuentas unificado para ser aplicado por aquellas cooperativas que posean una sección de crédito, el cual fue elaborado con la participación de funcionarios de este Organismo.

Que la propuesta en cuestión incluye la estructura y descripción, los principios y criterios de medición, el plan de cuenta mínimo y el manual de cuentas y normas de valuación que deberán utilizar las entidades mencionadas en el considerando anterior.

Que efectuado el análisis técnico-contable de rigor (fs. 488), el funcionario actuante estima que el plan de cuentas subexámine se observa ordenado, ya que contempla un criterio racional planificado; resulta completo, por contener todas las cuentas necesarias para reflejar todos los posibles hechos económicos a producirse, ya sean de naturaleza patrimonial (de activo, pasivo y sus regularizadoras de valuación y de patrimonio neto), de resultados (positivos y negativos), de orden (activas y pasivas); resulta claro, porque su terminología es comprensible para cualquier persona interesada en el funcionamiento del sistema de información contable del ente. También dicho plan es flexible, dado que prevé la posible incorporación de cuentas en todo momento, en función de las necesidades que se sucedan desde su confección.

Que respecto de la codificación del plan de cuentas de que se trata se observa que ésta reúne las condiciones de sencillez, ya que permite memorizar y recordar fácilmente los símbolos; de precisión, ya que cada símbolo representa un único significado; de flexibilidad, porque posibilita la inserción de nuevas cuentas a medida que las circunstancias lo exijan y de racionalidad, puesto que posibilita el agrupamiento de cuentas relacionadas, facilitando la integración de los rubros. Asimismo cuenta con distintos grados o niveles de análisis, que clasifican las cuentas según su naturaleza.

Que el plan de cuentas explica detalladamente el concepto y significado de cada cuenta, los motivos de sus débitos y de sus créditos, qué representa su saldo y otros datos que sirven para enriquecer el funcionamiento del sistema de información contable del ente.

Que por todo lo expuesto, se concluye que el plan citado y manual de cuentas contables para ser aplicado a las cooperativas que presten el servicio crédito, resulta adecuado y actualizado a las distintas modalidades de operatoria que realizan dichas entidades.

Que asimismo se estima que la implementación de la propuesta formulada permitirá una mayor y mejor normativización de las cuentas contables en las entidades que la apliquen, facilitando la realización de una más práctica y eficaz verificación al momento de una inspección o un mejor análisis económico-financiero mediante los sistemas informáticos de este Instituto.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 7º inciso d) de la Ley 19.549, el Servicio Jurídico Permanente ha emitido opinión.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por los Decretos número 420/96, 723/96, 721/00 y 1192/02,

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébase el plan de cuentas y el manual de cuentas unificado para ser aplicado en aquellas cooperativas que cuenten con una sección crédito, que como Anexo I integra el presente acto administrativo.

**Art. 2º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Patricio J. Griffin. — Roberto E. Bermúdez. — Ernesto E. Arroyo. — Víctor R. Rossetti. — Daniel O. Spagna. — Ricardo D. Velasco.

---

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

**Ministerio de Economía y Finanzas Públicas**

## FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL

**Resolución 150/2010**

**Apruébase el modelo de Addenda al Contrato de Fideicomiso suscripto entre el Estado Nacional y el Banco de la Nación Argentina.**

Bs. As., 26/3/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0058887/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, los Decretos Nros. 286 del 27 de febrero de 1995 y sus modificatorios y 1472 del 15 de setiembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 12 del Decreto Nº 1472 del 15 de setiembre de 2008 instruyó al titular del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a realizar, en el Contrato de Fideicomiso celebrado entre el ESTADO NACIONAL y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA correspondiente al FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL (FFDP), las adecuaciones que correspondan conforme a la normativa vigente, a suscribirlo y a aprobar las Normas Programáticas del citado Fondo.

Que en cumplimiento de dicha instrucción se aprueban por la presente medida el Modelo de Addenda al Contrato de Fideicomiso suscripto con fecha 25 de noviembre de 1998 y las Normas Programáticas antes mencionadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 12 del Decreto Nº 1472/08.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébase el Modelo de Addenda al Contrato de Fideicomiso suscripto con fecha 25 de noviembre de 1998 entre el ESTADO NACIONAL y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA correspondiente al FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL (FFDP) que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida.

**Art. 2º** — Apruébanse las Normas Programáticas del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL (FFDP) que como Anexo II forma parte integrante de la presente resolución.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.

ANEXO I

ADDENDA AL CONTRATO DE FIDEICOMISO CELEBRADO ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Entre el ESTADO NACIONAL, representado en este acto por el Licenciado D. Amado BOUDOU, Ministro de Economía y Finanzas Públicas (M.I. Nº 16.012.714) y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, representado por el Presidente del Directorio señor D. Juan Carlos FÁBREGA (M.I. Nº 5.523.631), se conviene en celebrar la presente Addenda al Contrato de Fideicomiso, que las mismas partes celebraron con fecha 25 de noviembre de 1998, conforme lo dispone el Artículo 12 del Decreto Nº 1472 del 15 de setiembre de 2008, que se regirá por las siguientes cláusulas, por el Decreto Nº 286 del 27 de febrero de 1995 y sus modificatorios y, supletoriamente, por el Título I de la Ley Nº 24.441.

ANTECEDENTES:

1.- Que por el Decreto Nº 286 del 27 de febrero de 1995 y sus modificatorios, se crea el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL (FFDP), integrando los bienes fideicomitidos, entre otros, las SETENTA MILLONES QUINIENTAS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y NUEVE (70.599.999) acciones Clase “A” de YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES S.A. (YPF), en las condiciones señaladas en dicho decreto.

2.- Que mediante el Decreto Nº 666 del 22 de junio de 1999 se autorizó al FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL (FFDP) a la venta de las acciones Clase “A” de YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES S.A. (YPF) de su propiedad.

3.- Que el Artículo 2º del Decreto Nº 181 del 28 de febrero de 2000 dio por cumplido al FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL (FFDP), el compromiso de concurrir al pago de las sumas que el ESTADO NACIONAL deba abonar por cualquier concepto en razón de los contratos de préstamo o asistencia financiera celebrados con el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO u otras instituciones multilaterales o nacionales de crédito, cuyos recursos hubieran sido fideicomitidos al Fondo mencionado.

4.- Que el Artículo 53 de la Ley Nº 25.565, prorroga el plazo del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL (FFDP) hasta el 27 de febrero de 2025.

5.- Que el Artículo 12 del Decreto Nº 1472 del 15 de setiembre de 2008, instruye al ex Ministro de Economía y Producción, actual Ministro de Economía y Finanzas Públicas, a realizar, en el contrato de fideicomiso celebrado entre el ESTADO NACIONAL y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA correspondiente al FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL (FFDP), las adecuaciones que correspondan conforme a la normativa vigente y a suscribirlo, así como, a aprobar las Normas Programáticas.

6.- Que a través de la resolución por la cual se aprobó la presente Addenda se aprobaron las Normas Programáticas en las que se detallan la composición y funciones del Comité Directivo.

En atención a ello, las partes convienen instrumentar la presente ADDENDA AL CONTRATO DE FIDEICOMISO suscripto el 25 de noviembre de 1998 la que entrará en vigencia a partir del día de la fecha y se regirá por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: En la Cláusula Primera del Contrato de Fideicomiso, suscripto el 25 de noviembre de 1998, las Partes acuerdan las siguientes modificaciones: a) Incorpórase al final de la misma el siguiente texto: “Una vez cumplido su objeto o el 27 de febrero de 2025, lo que ocurra primero, se disolverá el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL (FFDP), quedando su liquidación y el cumplimiento de los convenios existentes a cargo de los funcionarios que designe el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS”.

SEGUNDA: Incorpórase como primer párrafo de la Cláusula Segunda del Contrato de Fideicomiso, suscripto el 25 de noviembre de 1998, el siguiente texto: “El FIDUCIARIO realizará los actos respecto del patrimonio del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL (FFDP), de conformidad con las disposiciones del presente contrato y, subsidiariamente, las disposiciones contenidas en las Normas Programáticas del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL (FFDP) y las instrucciones específicas que le imparta el COMITE DIRECTIVO del FONDO.”

TERCERA: Déjanse sin efecto las Cláusulas Séptima y Octava y los incisos a) y b) del Anexo I del Contrato de Fideicomiso, suscripto el 25 de noviembre de 1998.

En fe de lo cual se firman dos (2) ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los…. días del mes de ….de ….

ANEXO II

NORMAS PROGRAMATICAS DEL FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL

Capítulo 1

Artículo 1º — El FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL (FFDP), entre sus objetivos generales, dará prioridad a los siguientes:

a) Financiar programas de reforma fiscal, financiera, económica o administrativa de los Estados Provinciales, cuyo principal objetivo consista en la consolidación de la Reforma del Sector Público Provincial, a través de mecanismos ágiles y flexibles que aseguren la implementación definitiva de las reformas básicas y el avance en la generación de programas de mejoramiento del gasto público social y de desarrollo regional.

b) Asistir a las Provincias o Municipios en la privatización de las entidades financieras o cualquier otra empresa cuyo capital sea total o parcialmente de propiedad de dichas Provincias o Municipios.

c) Asistir y financiar programas que contemplen el saneamiento de las deudas de los Estados Provinciales, su renegociación y/o cancelación.

d) Asistir y financiar programas de desarrollo, mejora de la eficiencia, incremento de la calidad de las prestaciones y fortalecimiento en general de los sectores de la economía real, educación, justicia, salud y seguridad.

e) Participar en las acciones de asistencia financiera enmarcadas en el Artículo 26 de la Ley Nº 25.917, cuando así lo instruya la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

f) Participar en las acciones que disponga el Estado Nacional como Fiduciante del Fondo.

Art. 2º — El ESTADO NACIONAL será el FIDEICOMISARIO del Fideicomiso.

Capítulo 2

Art. 3º — Administración y Gobierno.

El FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL (FFDP) será administrado siguiendo las instrucciones que le imparta el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a través de la SECRETARIA DE HACIENDA.

El FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL (FFDP) contará con UN (1) Comité Directivo presidido por el Subsecretario de Relaciones con Provincias de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS e integrado además por TRES (3) miembros designados por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, UNO (1) de los cuales cumplirá las funciones de DIRECTOR EJECUTIVO y tendrá a su cargo la coordinación técnica y administrativa de las actividades del Comité.

A dicho Comité le corresponderá:

a) Preparar, diseñar y supervisar las operaciones del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL (FFDP).

b) Aprobar el manual de procedimientos para su operatoria.

c) Elaborar el proyecto de presupuesto para su elevación a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO y sus modificaciones para su elevación a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

d) Entender en las relaciones con el Fiduciario.

e) Requerir los dictámenes y asesoramientos a los que se refiere en el Artículo 3º del Decreto Nº 286 del 27 de febrero de 1995 y sus modificatorios.

Art. 4º — UNA (1) Unidad Técnica dependerá del Comité Directivo y estará a su cargo la elaboración y ejecución del Presupuesto del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL (FFDP), así como los informes y análisis técnicos que se relacionen con el mismo; el procesamiento, análisis y evaluación de los proyectos que presenten las Provincias a fin de acceder a la asistencia del citado Fondo. Corresponderá también a la Unidad Técnica la prestación de asistencia técnica a las Provincias y Municipios y/o a los bancos o empresas sujetos a privatización, cuando la prestación de esta asistencia fuera convenida entre el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL (FFDP) y una Provincia o Municipio.

Art. 5º — Registros Contables y Auditorías. La contabilidad así como los libros, registros y documentos respaldatorios de la misma estarán a cargo del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, quien la llevará de manera separada de cualquier otra operación del propio banco y estará organizada de forma tal que refleje de manera independiente la aplicación de los recursos del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL (FFDP) según el origen y procedencia de los mismos.

El BANCO DE LA NACION ARGENTINA deberá remitir los Estados Contables al Comité Directivo del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL (FFDP) dentro de los CINCO (5) días hábiles de cada mes. Los extractos correspondientes a las cuentas activas del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL (FFDP) radicadas en el Banco de la Nación Argentina serán remitidos al Comité Directivo en forma diaria. El Balance Anual dentro de los TREINTA (30) días hábiles del cierre de cada ejercicio.

El Comité Directivo del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL (FFDP) podrá aprobar o rechazar el plan y manual de cuentas que le impondrá el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, donde deberá establecerse una cuenta separada según el origen de cada uno de los recursos del citado Fondo y subcuentas relacionadas con la aplicación de dichos recursos por cada provincia, municipio, banco o empresa.

Art. 6º — El BANCO DE LA NACION ARGENTINA deberá contratar semestralmente la auditoría de los Estados Contables del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL (FFDP), la cual estará cargo de la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION.

Capítulo 3

Pautas generales a ser cumplidas para efectivizar la asistencia del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL (FFDP).

Art. 7º — Son requisitos mínimos indispensables para acceder a los recursos del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL (FFDP):

a) que la asistencia se enmarque en el Artículo 1º del Decreto Nº 286/95 y sus modificatorios o en las instrucciones impartidas por el Fiduciante

b) haber celebrado un Convenio de Asistencia Financiera

c) haber cumplido todas las condiciones y requisitos establecidos en dicho Convenio.

Art. 8º — Asistencia Financiera en el marco del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal.

El FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL (FFDP) podrá convenir asistencia financiera a favor de las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el marco del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, son requisitos mínimos indispensables:

a) La adhesión de la jurisdicción al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal.

b) Que el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal no se haya expedido en forma negativa sobre la adecuación de las finanzas provinciales de la jurisdicción que se trate, respecto de los principios del Régimen.

Art. 9º — Asistencia Financiera en el marco del inciso c) del Artículo 1º del Decreto Nº 286/95 y sus modificatorios.

El FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL (FFDP) podrá convenir asistencia financiera a favor de las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el marco del inciso c) del Artículo 1º del Decreto Nº 286/95 y sus modificatorios.

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 3º, son requisitos mínimos indispensables:

a) La jurisdicción deberá aprobar un plan de saneamiento de su situación fiscal, que contemple los presupuestos plurianuales que formule conforme a lo dispuesto en el Artículo 6º de la Ley Nº 25.917.

b) La jurisdicción deberá suministrar la información que se establezca en el convenio respectivo y toda aquella relacionada, que pudiera requerirle la Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias, dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

**Ministerio de Economía y Finanzas Públicas**

## PRESUPUESTO

**Resolución 151/2010**

**Fíjase el Cronograma de Elaboración del Proyecto de Ley de Presupuesto de la Administración Nacional para el año 2011 y el Presupuesto Plurianual 2011- 2013.**

Bs. As., 26/3/2010

VISTO las Leyes Nros. 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, 25.152 del Régimen de Solvencia Fiscal, 25.917 de creación del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, los Decretos Nros. 1731 del 7 de diciembre de 2004 y 1344 del 4 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 26 de la Ley Nº 24.156 dispone la presentación del Proyecto de Ley de Presupuesto a la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION antes del 15 de septiembre del año anterior al que regirá.

Que el inciso e) del Artículo 2º de la Ley Nº 25.152 establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL elaborará un presupuesto plurianual de al menos TRES (3) años, sujeto a lo establecido en el Artículo 6º de la citada ley.

Que es intención del ESTADO NACIONAL profundizar las técnicas de programación dando continuidad al PROCESO PRESUPUESTARIO PLURIANUAL implementado en ejercicios anteriores, a fin de actualizar las proyecciones de mediano plazo para el análisis y la evaluación de los programas presupuestarios en el período 2011-2013.

Que la Ley Nº 25.917, reglamentada por el Decreto Nº 1731 del 7 de diciembre de 2004, crea el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal.

Que en cumplimiento de disposiciones del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal que continúan vigentes, el cronograma de formulación del Presupuesto Nacional 2011 y Plurianual 2011-2013 contiene actividades que permiten la elaboración y exposición de la información relativa al Presupuesto Nacional.

Que la integralidad del enfoque macroeconómico y fiscal requiere la participación de un conjunto de actores en el proceso presupuestario.

Que es necesario programar detalladamente las actividades para hacer efectiva esa participación y elaborar en tiempo y forma el PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el año 2011 y el PRESUPUESTO PLURIANUAL 2011-2013.

Que es necesario establecer las fechas de inicio y finalización de las actividades relevantes en el proceso de formulación presupuestaria.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 24 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional reglamentada por el Decreto Nº 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Fíjase el cronograma de elaboración del PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el año 2011 y el PRESUPUESTO PLURIANUAL 2011-2013, que como anexo forma parte del presente artículo.

**Art. 2º** — Delégase en la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS la organización del trabajo para la elaboración del PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el año 2011 y el PRESUPUESTO PLURIANUAL 2011-2013.

**Art. 3º** — Constitúyese el GRUPO DE APOYO PARA LA ELABORACION DEL PRESUPUESTO (GAEP), integrado por los funcionarios que se detallan en el Anexo al presente artículo y coordinado por el señor Subsecretario de Presupuesto de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Los funcionarios que se detallan en el Anexo al presente artículo serán responsables de la realización de las actividades y del cumplimiento de las tareas encomendadas en las fechas establecidas en el cronograma del Anexo al Artículo 1º de la presente resolución.

**Art. 4º** — A los efectos de precisar la colaboración de los funcionarios integrantes del GRUPO DE APOYO PARA LA ELABORACION DEL PRESUPUESTO (GAEP), se describen en el Anexo al presente artículo las actividades que corresponde llevar a cabo para la formulación del PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el año 2011 y el PRESUPUESTO PLURIANUAL 2011-2013, de acuerdo al cronograma del Anexo al Artículo 1º de la presente resolución.

**Art. 5º** — La SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS invitará a la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) a colaborar con las tareas de formulación del PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el año 2011 y el PRESUPUESTO PLURIANUAL 2011-2013.

En caso de resultar necesario, la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS podrá requerir la colaboración de funcionarios de otras reparticiones, no mencionados en el Anexo al Artículo 3º de la presente resolución, y podrá adecuar el cronograma a la marcha de los trabajos garantizando su finalización oportuna.

**Art. 6º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.

ANEXO AL ARTICULO 1°

CRONOGRAMA DE ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO NACIONAL 2011-2013

| ACTIVIDAD | FECHA DE INICIO | FECHA DE FINALIZACIÓN | RESPONSABLE |
|---|---|---|---|
| 1. Constitución del Grupo de Apoyo para la Elaboración del Presupuesto (GAEP). | 7/04 | 7/04 | Subsecretaría de Presupuesto |
| 2. Revisión y actualización de manuales metodológicos, instructivos y sistemas operativos para la sistematización del proyecto de presupuesto. | 8/04 | 31/05 | Subsecretaría de Presupuesto - Oficina Nacional de Presupuesto |
| 3. Pedido de información sobre políticas presupuestarias institucionales, recursos y estructuras programáticas. | 8/04 | 14/04 | Oficina Nacional de Presupuesto |
| 4. Elaboración del Presupuesto Preliminar: | | | Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional |
| a) Cálculo de recursos. | 15/04 | 10/05 | |
| b) Formulación de políticas presupuestarias. | 15/04 | 17/05 | |
| c) Modificaciones en las aperturas programáticas. | 15/04 | 17/05 | |
| d) Programación Física y Financiera (e-SIDIF) | 15/04 | 21/05 | |
| 5. Capacitación de las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional. | 15/04 | 2/07 | Centro de Capacitación de la Secretaría de Hacienda Oficina Nacional de Presupuesto |
| 6. Elaboración y presentación de la información relativa a la planta ocupada de cargos y ejecución mensual del gasto en personal en el año 2010 disponible en el Sistema Integrado de Recursos Humanos (SIRHU), correspondiente al Sector Público. | 16/04 | 4/05 | Subsecretaría de Presupuesto - Dirección Nacional de Ocupación y Salarios del Sector Público |
| 7. Proyección de las variables macroeconómicas para el período 2011-2013. | 16/04 | 3/05 | Subsecretaría de Programación Económica - Dirección Nacional de Programación Macroeconómica |
| 8. Programación de gastos a financiar con préstamos de organismos internacionales de crédito y convenios bilaterales para el período 2011-2013. | 16/04 | 10/05 | Dirección Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito |
| 9. Programación de la demanda de inversión para el período 2011-2013, clasificada por organismo y priorizada por proyecto. | 16/04 | 17/05 | Subsecretaría de Coordinación Económica - Dirección Nacional de Inversión Pública |
| 10. Programación del servicio de la deuda pública interna y externa y del perfil de vencimientos detallando concepto (intereses, amortizaciones, comisiones) y tipo de acreedor para el período 2011-2013. | 23/04 | 17/05 | Subsecretaría de Financiamiento - Oficina Nacional de Crédito Público |
| 11. Elaboración, análisis y sistematización de los presupuestos preliminares de empresas públicas, sociedades del ESTADO NACIONAL, Fondos Fiduciarios y otros Entes del Sector Público Nacional no Financiero. | 23/04 | 25/08 | Entidades del Sector Público Nacional no Financiero Oficina Nacional de Presupuesto |
| 12. Preparación de techos presupuestarios 2011-2013. | 3/05 | 7/06 | Subsecretaría de Presupuesto - Oficina Nacional de Presupuesto |
| 13. Proyección Plurianual 2011-2013 del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS). | 3/05 | 17/05 | Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) |
| 14. Proyección de los recursos tributarios y las contribuciones a la Seguridad Social para el periodo 2011-2013. | 3/05 | 10/05 y 7/06 | Subsecretaría de Ingresos Públicos- Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal |
| 15. Elaboración del programa financiero para el período 2011-2013. | 13/05 | 28/05 | Subsecretaría de Financiamiento - Oficina Nacional de Crédito Público |
| 16. Realización de reuniones con la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS para conocer la situación presupuestaria de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional. | 17/05 | 28/05 | Jefatura de Gabinete de Ministros Ministerio de Economía y Finanzas Públicas |
| 17. Descripción del escenario macroeconómico y formulación de los lineamientos de política presupuestaria para la elaboración del Informe de Avance del Proyecto de Presupuesto a ser enviado al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y su inclusión en el informe a distribuir entre los organismos de la Administración Nacional. | 17/05 | 7/06 | Subsecretaría de Presupuesto - Oficina Nacional de Presupuesto Subsecretaría de Ingresos Públicos Subsec. de Relaciones con Provincias Subsecretaría de Financiamiento Subsec. de Programación Económica Subsec. de Coordinación Económica Dirección Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito |
| 18. Elaboración, revisión final y remisión del Informe de Avance del Proyecto de Presupuesto al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN. | 7/06 | 29/06 | Jefatura de Gabinete de Ministros Ministerio de Economía y Finanzas Públicas Subsecretaría de Presupuesto - Oficina Nacional de Presupuesto |
| 19. Discusión y aprobación de los techos presupuestarios 2011-2013. | 17/06 | 23/06 | Jefatura de Gabinete de Ministros Ministerio de Economía y Finanzas Públicas |
| 20. Ajuste definitivo y comunicación de los techos presupuestarios 2011-2013. | 24/06 | 30/06 | Subsecretaría de Presupuesto - Oficina Nacional de Presupuesto |
| 21. Elaboración de los anteproyectos. | 1/07 | 30/07 | Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional |
| 22. Descripción del escenario macroeconómico y aprobación definitiva de las proyecciones macroeconómicas para su inclusión en el Mensaje de remisión del Proyecto de Ley de Presupuesto al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN. | 19/07 | 2/08 | Subsecretaría de Programación Económica |
| 23. Descripción de la política presupuestaria para su inclusión en el Mensaje de remisión del Proyecto de Ley de Presupuesto al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN. | 19/07 | 6/08 | Subsecretaría de Presupuesto - Oficina Nacional de Presupuesto Subsecretaría de Ingresos Públicos Subsec. de Relaciones con Provincias Subsecretaría de Financiamiento Subsec. de Programación Económica Subsec. de Coordinación Económica Dirección Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito |
| 24. Análisis de los anteproyectos y preparación del Proyecto de Ley de Presupuesto 2011. | 2/08 | 27/08 | Subsecretaría de Presupuesto Oficina Nacional de Presupuesto |

| ACTIVIDAD | FECHA DE INICIO | FECHA DE FINALIZACIÓN | RESPONSABLE |
|---|---|---|---|
| 25. Elaboración de la versión definitiva del cálculo del servicio de la deuda pública interna y externa y el perfil de vencimientos detallando concepto (intereses, amortizaciones, comisiones) y tipo de acreedor. | 2/08 | 13/08 | Subsecretaría de Financiamiento - Oficina Nacional de Crédito Público |
| 26. Elaboración de la versión definitiva del cálculo de recursos tributarios y las contribuciones a la Seguridad Social para el periodo 2011-2013. | 2/08 | 13/08 y 3/09 | Subsecretaría de Ingresos Públicos - Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal |
| 27. Elaboración del mensaje y articulado del Proyecto de Ley de Presupuesto 2011. | 9/08 | 6/09 | Subsecretaría de Presupuesto Oficina Nacional de Presupuesto |
| 28. Presentación de los requerimientos de los compromisos del Estado Nacional con las provincias derivados de pactos y acuerdos. | 9/08 | 13/08 | Subsecretaría de Relaciones con Provincias |
| 29. Preparación y remisión de la información referida al marco macrofiscal para el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal, en cumplimiento del Artículo 2° de la Ley Nº 25.917. | 23/08 | 30/08 | Subsecretaría de Presupuesto Oficina Nacional de Presupuesto |
| 30. Estimación del resultado primario y financiero correspondiente a cada nivel de gobierno del Sector Público, de los límites de endeudamiento para el Gobierno Nacional y la proyección de los recursos de origen nacional discriminados por régimen y por provincia y Ciudad Autónoma de Buenos Aires. | 23/08 | 06/09 | Oficina Nacional de Presupuesto Subsecretaría de Relaciones con Provincias |
| 31. Exposición y puesta en común del Proyecto de Ley de Presupuesto a los órganos rectores del Sistema de Administración Financiera del Sector Público. | 30/08 | 31/08 | Subsecretaría de Presupuesto Oficina Nacional de Presupuesto |
| 32. Aprobación del Proyecto de Ley de Presupuesto a ser remitido al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y ajustes finales. | 1/9 | 06/09 | Gabinete Nacional - Jefatura de Gabinete de Ministros - Ministerio de Economía y Finanzas Públicas |
| 33. Elaboración del documento definitivo del Proyecto de Ley de Presupuesto Nacional. | 6/09 | 10/09 | Secretaría de Hacienda - Subsecretaría de Presupuesto Oficina Nacional de Presupuesto |
| 34. Remisión del Proyecto de Ley de Presupuesto al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN. | 10/09 | 14/09 | Jefatura de Gabinete de Ministros - Ministerio de Economía y Finanzas Públicas |
| 35. Elaboración del mensaje de remisión y documento definitivo del Presupuesto Plurianual 2011-2013. | 16/09 | 6/10 | Secretaría de Hacienda - Subsecretaría de Presupuesto - Oficina Nacional de Presupuesto |
| 36. Remisión al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN de la información del presupuesto plurianual. | 7/10 | 8/10 | Jefatura de Gabinete de Ministros - Ministerio de Economía y Finanzas Públicas |

ANEXO AL ARTICULO 3º

CONSTITUCION DEL GRUPO DE APOYO PARA LA ELABORACION DEL PRESUPUESTO

- Subsecretario de Presupuesto

- Subsecretario de Ingresos Públicos

- Subsecretario de Relaciones con Provincias

- Subsecretario de Financiamiento

- Subsecretario de Programación Económica

- Subsecretario de Coordinación Económica

- Director de la Oficina Nacional de Presupuesto

- Director Nacional de Ocupación y Salarios del Sector Público

- Director Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal

- Director Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias

- Director de la Oficina Nacional de Crédito Público

- Director Nacional de Programación Macroeconómica

- Director Nacional de Inversión Pública

- Director Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito

- Director de Políticas, Normas e Ingresos Presupuestarios de la Oficina Nacional de Presupuesto

El señor Subsecretario de Presupuesto delegará la coordinación administrativa de las tareas en una Secretaría Ejecutiva a cargo de la Señora Directora de Políticas, Normas e Ingresos Presupuestarios de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Los representantes de las oficinas involucradas en las tareas operativas deberán tener nivel no inferior a Director.

ANEXO AL ARTICULO 4º

GRUPO DE APOYO PARA LA ELABORACION DEL PRESUPUESTO (GAEP) 2011-2013

I. ACTIVIDADES A DESARROLLAR

El GAEP, constituido por los funcionarios que se detallan en el Anexo al Artículo 3º de la presente resolución, tiene entre sus principales funciones apoyar la tarea de elaboración presupuestaria, proporcionando los lineamientos de política fiscal que orientarán la definición de políticas presupuestarias generales.

En este sentido, el Grupo debe suministrar fa información necesaria para la elaboración de los techos presupuestarios correspondientes al trienio 2011-2013 y proporcionar el escenario macroeconómico y los lineamientos básicos de política fiscal que serán la base para la confección del Proyecto de Ley de Presupuesto 2011 y del Presupuesto Plurianual 2011-2013.

Asimismo, cada integrante del GAEP redactará para el Informe de Avance al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION (actividad 17) y el Mensaje del Presupuesto (actividades 22 y 23) el texto correspondiente al tema del cual es competente y los remitirá a la Dirección de Políticas, Normas e Ingresos Presupuestarios de la Oficina Nacional de Presupuesto, que oficia de Secretaría Ejecutiva a fin de proceder a la elaboración definitiva de ambos documentos.

El GAEP contribuye a la definición de las orientaciones, prioridades, normas y procedimientos a los que deben ajustarse las distintas Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional para elaborar sus respectivos anteproyectos.

II. DETALLE DE LAS ACTIVIDADES

1) SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO

Oficina Nacional de Presupuesto

■ Coordinar, a través de la Dirección de Políticas, Normas e Ingresos Presupuestarios, las actividades de los funcionarios del GAEP detallados en el Anexo al Artículo 3º de la presente resolución, en aras del cumplimiento del Cronograma para la Formulación del Presupuesto 2011-2013 previsto en el Anexo al Artículo 1º de la presente resolución.

■ Sistematizar el cálculo de recursos tributarios y de la seguridad social que se proyecta ejecutar para el año 2010 y las estimaciones para el trienio siguiente 2011-2013, en relación con la asignación que corresponde a las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional de acuerdo a la normativa vigente.

■ Proyectar los recursos de la Administración Nacional de carácter no tributario para el año 2010 y para el trienio siguiente 2011-2013 y contrastar con las proyecciones propias de las Jurisdicciones y Entidades.

■ Proyectar la ejecución del gasto presupuestado para el año 2010 e identificar los problemas suscitados que tendrán impacto presupuestario en el año 2011 y que requieran definiciones de política presupuestaria.

■ Revisar y actualizar los manuales metodológicos, instructivos y sistemas operativos para la sistematización del proyecto de presupuesto.

■ Informar y capacitar a las Jurisdicciones y Entidades en los aspectos relevantes de la elaboración del presupuesto para el trienio 2011-2013, especialmente en lo que se refiere a las innovaciones tecnológicas en relación con el sistema de información y en general a las técnicas de presupuestación y al presupuesto plurianual.

■ Proporcionar a las Jurisdicciones y Entidades las estimaciones correspondientes a los gastos en personal para el período 2011-2013, mediante la utilización del Sistema PROA o SIRHU.

■ Sistematizar la información relativa a la política presupuestaria general, formulada a instancias del GAEP, la referida a las políticas sectoriales, como así también la información de recursos no estimados por la DNIAF, proporcionada por las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional.

■ Analizar y procesar las políticas presupuestarias institucionales formuladas por las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional.

■ Revisar las estructuras programáticas e indicadores en coordinación con las distintas unidades ejecutoras de los programas.

■ Continuar con la implementación del presupuesto por programas orientado a la obtención de resultados y la elaboración de indicadores de la gestión.

■ Relevar, analizar y sistematizar los presupuestos de las empresas públicas, sociedades del Estado Nacional, fondos fiduciarios y otros entes para la elaboración del consolidado plurianual 2011-2013 del Sector Público Nacional no Financiero y su inclusión en el Mensaje de elevación del Proyecto de Ley de Presupuesto Nacional.

■ Preparar y presentar a las máximas autoridades jurisdiccionales, los techos presupuestarios tanto para el año 2011 como para el bienio 2012-2013.

■ Analizar los anteproyectos elaborados por las Jurisdicciones y Entidades para el año 2011 y para el bienio 2012-2013 y presentar a la Subsecretaría de Presupuesto las recomendaciones técnicas correspondientes.

■ Preparar la información referida al marco macrofiscal, en cumplimiento del Artículo 2º de la Ley Nº 25.917 y su reglamentación, para su remisión al Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal.

■ Elaborar el Documento Presupuestario definitivo para el año 2011.

■ Elaborar el Documento del Presupuesto Plurianual 2011-2013.

■ Realizar todas las tareas de preparación del presupuesto inherentes a su condición de órgano rector del sistema presupuestario del Sector Público Nacional.

Dirección Nacional de Ocupación y Salarios del Sector Público

■ Formular los lineamientos generales que en materia de política salarial y ocupacional se prevé implementar en el Sector Público Nacional en el próximo trienio.

■ Proporcionar información de ocupación de la Administración Nacional a la fecha de corte que oportunamente se determine.

■ Actualizar los valores unitarios salariales.

■ Informar acerca de los problemas pendientes en materia de escalafones, reclamos, etc., que puedan impactar en el presupuesto.

■ Asesorar en la utilización del Sistema de Base de Datos de Personal PROA y SIRHU.

2) SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal

■ Proporcionar las políticas que en materia de recursos impositivos elabore la Subsecretaría de Ingresos Públicos, que tendrán vigencia en el año 2011 y su impacto para el período 2012-2013.

■ Proporcionar el cálculo de recursos tributarios en forma desagregada por tipo de impuesto correspondiente a 2010 y al trienio 2011-2013.

■ Estimar los ingresos previsionales en materia de aportes patronales y personales correspondientes a 2010 y al trienio 2011-2013.

■ Estimar los gastos tributarios para los años 2010 y 2011 y elaborar el correspondiente informe a los fines de su inclusión en el Mensaje de remisión del Proyecto de Ley de Presupuesto.

3) SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS

Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias

■ Formular los requerimientos presupuestarios por compromisos asumidos, o a asumir, por el Gobierno Nacional con las Provincias.

■ Proporcionar los lineamientos de la política presupuestaria del sector provincial y municipal para el trienio 2011-2013 y, en particular, lo atinente a la coordinación fiscal entre los distintos niveles jurisdiccionales de gobierno.

■ Informar acerca de las normas legales proyectadas sobre la relación Nación-Provincias.

■ Proporcionar información relativa a la ejecución de los presupuestos provinciales y municipales consolidados para el 2009 y la proyección de la ejecución para el 2010.

■ Estimar la cuenta ahorro-inversión-financiamiento del consolidado provincial y municipal para el año 2011 y para el bienio 2012-2013.

■ Informar los límites de endeudamiento para las provincias y CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y la distribución de los recursos de origen nacional por Régimen y por provincia y CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en los términos previstos por la Ley Nº 25.917 de creación del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y su reglamentación.

■ Estimar la recuperación de préstamos a las provincias derivados del Programa de Asistencia Financiera (PAF) para su inclusión en el programa financiero 2011-2013 que elabora la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO.

■ En lo que corresponda, coordinar las tareas de difusión de las actividades del GAEP en las jurisdicciones provinciales.

4) SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO

Oficina Nacional de Crédito Público

■ Proporcionar los lineamientos de la política de financiamiento interno y externo y del servicio de la deuda pública (intereses y amortizaciones), en particular para el año 2011 y el mediano plazo.

■ Estimar los desembolsos a obtener por el Sector Público Nacional en los mercados locales, internacionales y de organismos oficiales de otros países, para el año 2010 y la proyección anual del periodo 2011-2013, desagregando Jurisdicción, tipo de deuda, monto máximo autorizado, plazos de gracia, tipos de interés, modalidad de amortización y destino del financiamiento.

■ Realizar proyecciones de la ejecución (calculando el impacto de la deuda nueva del ejercicio) del servicio de la deuda interna y externa, en concepto de intereses y amortizaciones, comisiones y gastos para el Sector Público No Financiero, abierto por jurisdicción y tipo de deuda, para el año 2010 y la proyección anual del período 2011-2013.

■ Elaborar el programa de financiamiento correspondiente al período 2011-2013.

■ Proveer información actualizada del stock de la deuda pública interna y externa, incluyendo el perfil de los vencimientos, detallando concepto (intereses, amortizaciones, comisiones), tipo de acreedor y tasas de interés. Ello permitirá cumplir con los requerimientos de la Ley Nº 25.917 de creación del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y su reglamentación.

■ Estimar el monto a otorgar, en los años 2010 y 2011, de avales, fianzas o garantías por la Administración Central a otros Entes del Sector Público y el beneficio de los mismos.

5) SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA

Dirección Nacional de Programación Macroeconómica

■ Explicar el contexto macroeconómico y proporcionar los lineamientos de política para el año 2011 y el mediano plazo.

■ Proyectar las principales variables económicas, incluyendo la actualización para el año 2010, a ser utilizadas en la elaboración del Presupuesto Plurianual 2011-2013: PIB, precios implícitos, precios al consumidor, precios mayoristas, tipo de cambio, tasa de interés doméstica e internacional, balanza comercial y balance de pagos. La proyección deberá mostrar el Producto Interno Bruto en valores corrientes y constantes, a precios de mercado, desagregando las proyecciones de consumo, inversión, exportaciones e importaciones y las variaciones previstas en dichos agregados para el ejercicio presupuestado, tanto en términos nominales como reales, respecto del ejercicio vigente. La evolución de la cuenta comercial deberá contener las previsiones de exportaciones (FOB) y de importaciones (CIF), expresadas en Dólares Estadounidenses. En el caso particular del total de exportaciones (FOB), es necesario informar los montos proyectados en forma desagregada por principales productos agrícolas y combustibles del Nomenclador Común del MERCOSUR para los cuales se aplican derechos de exportación sustantivos a los fines del cálculo de recursos tributarios.

■ Proyectar para el período trienal 2011-2013 las variables económicas que adicionalmente son requeridas en el marco macrofiscal definido en la Ley Nº 25.917 de creación del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y su reglamentación: la variación porcentual esperada, promedio y punta a punta, de los precios implícitos de cada una de las variables macroeconómicas mencionadas en el punto anterior y de los precios al consumidor y mayoristas; y el tipo de cambio nominal del Peso en relación con el Dólar Estadounidense y a las monedas de los países con los que principalmente se vincula el país en el comercio internacional y de los títulos representativos del endeudamiento asumido.

■ Explicar el comportamiento de las variables macroeconómicas para el mediano plazo en relación con las estimaciones mencionadas en los puntos precedentes.

6) SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA

Dirección Nacional de Inversión Pública

■ Proporcionar los lineamientos básicos de política en materia de inversión pública y la incidencia de la misma para el período 2011-2013.

■ Presentar la demanda de inversión para el trienio 2011-2013 desagregada por proyecto y actividad, según el caso, priorizando la misma de acuerdo a los criterios técnicos previstos en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (Ley Nº 24.354 y su reglamentación), y acorde con las restricciones financieras.

■ Cuantificar los requerimientos financieros de los proyectos, así como el financiamiento externo de los mismos y los regímenes de contrapartida financiera por parte del Tesoro Nacional, discriminando el gasto que demandarán los proyectos en ejecución del que requerirán los proyectos nuevos.

Dirección Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito

■ Proporcionar los lineamientos básicos de política presupuestaria relacionada con los préstamos de organismos internacionales de crédito y la incidencia de la misma para el período 2011-2013.

■ Programar los gastos a financiar con préstamos de los organismos internacionales de crédito (BID, BIRF, CAF, FONPLATA, etc.) estimados para el 2010 y proyectados para el período 2011-2013, incluyendo los proyectos en ejecución, preparación, donaciones y adelantos para la preparación de proyectos (PPF), desagregando número y entidad cedente del préstamo, denominación del proyecto o programa, los organismos responsables de ejecutar los mismos y el monto de las contrapartidas.

■ Programar los gastos con financiamiento externo bilateral estimados para el 2010 y proyectados para el período 2011-2013.

■ Proporcionar información actualizada sobre la ejecución y los desvíos observados en la realización de los proyectos con fondos de organismos internacionales y financiamiento externo bilateral respecto de lo programado.

III. MECANISMO DE FUNCIONAMIENTO DEL GAEP

En una primera fase de trabajo se contempla la realización de una reunión plenaria para acordar las funciones y los mecanismos de funcionamiento del grupo y luego se efectuarían reuniones que involucrarían a los miembros responsables del tema a tratar.

Está prevista la invitación de funcionarios de la Administración Nacional que aun cuando no integran formalmente el GAEP se justifique solicitarles colaboración.

La SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO informará sobre la marcha general del proceso de presupuestación correspondiente al Ejercicio 2011 y transmitirá los nuevos requerimientos en la medida que surjan las necesidades:

La coordinación general del GAEP es responsabilidad del señor Subsecretario de Presupuesto. El coordinador contará con la asistencia de una Secretaría Ejecutiva a cargo de la Dirección de Políticas, Normas e Ingresos Presupuestarios de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, que será la responsable de recibir la información producida por el grupo y entender en la coordinación de todas las tareas de índole operativa.

---

**Administración Federal de Ingresos Públicos**

## TRANSPORTE DE GRANOS

**Resolución General 2806**

**Procedimiento. Decreto Nº 34/09. Norma Conjunta Resolución General Nº 2595 (AFIP), Resolución Nº 3253 (ONCCA) y Disposición Nº 6 (SSTA), su modificatoria y complementaria. Sistema de emisión, seguimiento y control de Carta de Porte. Transporte automotor y ferroviario de carga de granos. "CTG". Intercambio de información a través del servicio "web". Norma complementaria.**

Bs. As., 26/3/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-55-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Título II de la norma conjunta Resolución General Nº 2595 (AFIP), Resolución Nº 3253 (ONCCA) y Disposición Nº 6 (SSTA) del 14 de abril de 2009, su modificatoria y complementarias, se prevén los requisitos, plazos y demás condiciones para solicitar y obtener el Código de Trazabilidad de Granos "CTG".

Que atendiendo a la experiencia recogida desde su vigencia, resulta aconsejable incorporar una nueva metodología para obtener y confirmar el mencionado "CTG".

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización y de Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — A los fines de obtener y confirmar el Código de Trazabilidad de Granos "CTG" previsto en el Título II de la norma conjunta Resolución General Nº 2595 (AFIP), Nº 3253/09 (ONCCA) y Disposición Nº 6/09 (SSTA), su modificatoria y complementarias, los sujetos indicados en su Artículo 28 así como los responsables del destino de los granos, podrán utilizar el procedimiento de intercambio de información del servicio "web", cuyas especificaciones técnicas se encuentran consignadas en el sitio (http://www.afip.gob.ar) de este Organismo.

**Art. 2º** — En el caso de inoperatividad de los sistemas de esta Administración Federal, los procedimientos que no pudieran ser efectuados deberán realizarse dentro de las VEINTICUATRO (24) horas contadas a partir del momento del restablecimiento de los mismos.

**Art. 3º** — Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

**Art. 4º** — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese a la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario (ONCCA) y a la Subsecretaría de Transporte Automotor (SSTA), y archívese. — Ricardo Echegaray.

**Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos**
**y**
**Superintendencia de Seguros de la Nación**

## ACTIVIDAD ASEGURADORA

**Resolución Conjunta 627/2010 y 34.933/2010**

**Inscripción de los productores asesores de seguros ante el Registro Nacional de Bases de Datos Personales.**

Bs. As., 22/3/2010

VISTO el Expediente Nº 53.288/09 del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANCIAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 20.091 DE ENTIDADES DE SEGUROS Y SU CONTROL, 22.400 DE REGIMEN DE LOS PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS y 25.326 DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES, y

CONSIDERANDO:

Que la actividad desarrollada por los agentes y productores asesores de seguros, regulada por la Ley Nº 22.400, establece la creación de un Registro de Productores Asesores de Seguros a cargo de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION de conformidad con lo establecido en su artículo 3º.

Que el derecho de inscripción en el mencionado Registro debe ser renovado anualmente en las condiciones que la autoridad de aplicación establezca, según lo estipulado en el artículo 4º, inciso d), de la citada norma legal.

Que por las características de la actividad aseguradora, su desarrollo implica necesariamente el tratamiento de datos personales.

Que ello surge de la normativa citada en tanto establece en su artículo 10 que, entre las funciones y deberes de los productores asesores de seguros, se encuentra la de informar sobre la identidad de las personas que contraten por su intermedio, incluyendo los antecedentes y solvencia moral y material de las mismas a requerimiento de las entidades aseguradoras y la de llevar un registro rubricado de las operaciones de seguros en las que intervengan, en las condiciones que establezca la autoridad de aplicación.

Que la Ley Nº 25.326 dispone en su artículo 3º que para que la formación de archivos sea lícita, éstos deberán encontrarse debidamente inscriptos, observando en su operación los principios establecidos en dicha Ley y las reglamentaciones que se dicten en su consecuencia.

Que dicha inscripción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la Ley Nº 25.326, debe efectuarse ante el Registro Nacional de Bases de Datos habilitado por la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES.

Que, como consecuencia de las funciones y deberes antes descriptos, los productores asesores de seguros realizan un tratamiento de datos personales que amerita su inscripción ante el mencionado Registro Nacional.

Que teniendo en consideración que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.400, así como que la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES lo es de la Ley Nº 25.326, se ha estimado pertinente suscribir una resolución conjunta a los fines de que la autoridad de control de la actividad aseguradora exija a los productores asesores de seguros, en oportunidad de su primera inscripción ante el citado Registro, así como en las renovaciones anuales de ese derecho, la inscripción de las bases de datos personales aplicadas a la actividad aseguradora, por ser éste un requisito de licitud para el tratamiento de datos personales y así dar cumplimiento a la legislación que rige esta materia.

Que a tales fines, oportunamente se establecerá un plan de inscripción que facilite el cumplimiento de dicha obligación legal por parte de los productores asesores de seguros.

Que ha tomado intervención favorable la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el artículo 22, apartado 16, de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y modificatorios, en lo concerniente al MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y en los artículos 67, inciso b) de la Ley Nº 20.091 y 3º de la Ley Nº 22.400, en lo que respecta a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
Y
EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVEN:

**Artículo 1º** — Establécese que los productores asesores de seguros deberán acreditar su inscripción como responsables de bases de datos personales ante el Registro Nacional de Bases de Datos habilitado por la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, en oportunidad de inscribirse ante el Registro de Productores Asesores de Seguros que se encuentra a cargo de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 1º de la Ley N 20.091 y 3º y 21 de la Ley Nº 25.326.

Dicha obligación deberán cumplirla asimismo aquellos productores asesores de seguros ya inscriptos a la fecha de la presente, al momento de la renovación anual de ese derecho.

**Art. 2º** — Instrúyase a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para que, dentro de los SESENTA (60) días de la firma de la presente resolución conjunta, fije un plan de inscripción ante el Registro Nacional de Bases de Datos, que facilite el cumplimiento de dicha obligación legal por parte de los productores asesores de seguros.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Alak. — Gustavo Medone.




**Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional**

## MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

**Disposición 340/2010**

**Procédese al pago en concepto de bonificación de los créditos otorgados por la utilización de los cupos colocados en el marco del Régimen de Bonificación de Tasas.**

Bs. As., 26/3/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0101648/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, en los Decretos Nros. 748 de fecha 29 de agosto de 2000, 871 de fecha 6 de octubre de 2003, 159 de fecha 24 de febrero de 2005, 1365 de fecha 1 de octubre de 2009, 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del dictado de los Decretos Nros. 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009, la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA se halla en la órbita de aplicación del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO con los objetivos allí establecidos.

Que el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas fue creado mediante el dictado del Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto de 2000, el cual fue a su vez modificado ulterior y parcialmente mediante los Decretos Nros. 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y 159 de fecha 24 de febrero de 2005.

Que el Decreto Nº 159/05 aprobó el Reglamento del Régimen de Bonificación de Tasas.

Que mediante las Disposiciones Nros. 96 de fecha 25 de marzo de 2004, 269 de fecha 29 de julio de 2004, 500 de fecha 24 de noviembre de 2004, 34 de fecha 8 de febrero de 2005, 135 de fecha 21 de abril de 2005, 325 de fecha 3 de octubre de 2005, 349 de fecha 28 de octubre de 2005, 350 de fecha 28 de octubre de 2005, 28 de fecha 14 de diciembre de 2005, 80 de fecha 26 de diciembre de 2005, 74 de fecha 19 de julio de 2006, 94 de fecha 2 de agosto de 2006, 136 de fecha 3 de octubre de 2006, 137 de fecha 3 de octubre de 2006, 12 de fecha 7 de febrero de 2007, 164 de fecha 30 de abril de 2007 y 289 de fecha 19 de julio de 2007, todas ellas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, así como mediante las Disposiciones Nros. 54 de fecha 8 de abril de 2009 y 258 de fecha 13 de agosto de 2009, ambas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, y las Disposiciones Nros. 34 de fecha 27 de noviembre de 2009 y 106 de fecha 15 de diciembre de 2009, ambas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se efectuaron los correspondientes llamados a Licitación de cupos de crédito con tasa bonificada en el Marco de Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que mediante las Disposiciones Nros. 153 de fecha 6 de mayo de 2004, 358 de fecha 2 de septiembre de 2004, 18 de fecha 28 de enero de 2005, 107 de fecha 15 de marzo de 2005, 239 de fecha 21 de junio de 2005, 252 de fecha 26 de julio de 2005, 360 de fecha 16 de noviembre de 2005, 1 de fecha 9 de diciembre de 2005, 2 de fecha 9 de diciembre de 2005, 36 de fecha 10 de febrero de 2006, 37 de fecha 10 de febrero de 2006, 100 de fecha 4 de agosto de 2006, 115 de fecha 11 de septiembre de 2006, 153 de fecha 6 de noviembre de 2006, 154 de fecha 6 de noviembre de 2006, 42 de fecha 13 de marzo de 2007, 232 de fecha 12 de junio de 2007, y 332 de fecha 21 de agosto de 2007, todas ellas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, así como mediante las Disposiciones Nros. 70 de fecha 21 de abril de 2009 y 276 de fecha 16 de septiembre de 2009, ambas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y las Disposiciones Nros. 103 de fecha 11 de diciembre de 2009 y 111 de fecha 28 de diciembre de 2009, ambas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se procedió a la adjudicación de los cupos de crédito ofrecidos por las Entidades Financieras participantes de cada uno de los llamados a Licitación mencionados precedentemente.

Que el Artículo 9º del Decreto Nº 871/03, permite el acceso a los beneficios del Régimen de Bonificación de Tasas, mediante la participación y eventual adjudicación resultante de un llamado a Licitación de acuerdo a las modalidades que la Autoridad de Aplicación determine en cada caso.

Que en un mismo sentido, el Artículo 3º del Decreto Nº 159/05 establece que la Autoridad de Aplicación podrá disponer la firma de convenios o llamados a Licitación de cupos de crédito en la región que ella determine.

Que se debe entonces proceder al pago en concepto de bonificación de los créditos otorgados por la utilización de los cupos oportunamente adjudicados y colocados en el marco de los llamados a Licitación antes mencionados, correspondientes a cada Entidad Financiera participante, descontados los intereses resarcitorios y punitorios que correspondieran en cada caso.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, y los Decretos Nros. 748/00, 871/03, 159/05, 1366/09 y 1458/09.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

**Artículo 1º** — Emítese la orden de pago por un total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.244.466,58.-) en concepto de pago de bonificación a los créditos otorgados por la utilización de los cupos colocados con vencimiento en el mes de marzo de 2010, cuyo beneficiario es el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, debiendo éste realizar las acreditaciones en las cuentas corrientes de los distintos bancos operadores de las líneas de financiamiento del Régimen de Bonificación de Tasas, según surge del Anexo que, con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida.

**Art. 2º** — Apruébase el Anexo que, con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente disposición será imputado a la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, Programa 94, Actividad 1, Inciso 5, Partida Principal 1, Parcial 9, Subparcial 2020, Fuente de Financiamiento 11.

**Art. 4º** — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

ANEXO

TOTALES A PAGAR POR BANCO

| BANCO | BONIFICACION |
|---|---|
| Banco de la Nación Argentina | $ 239.584,09 |
| Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. | $ 55.688,44 |
| Banco Credicoop Cooperativo Ltdo. | $ 207.465,77 |
| Banco Provincia de Buenos Aires | $ 141.250,13 |
| Banco Santander Río S.A. | $ 142.036,63 |
| Banco Macro S.A. | $ 46.412,71 |
| Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A. | $ 84.609,85 |
| Nuevo Banco de Santa Fe S.A. | $ 16.865,11 |
| Banco Ciudad de Buenos Aires | $ 13.323,23 |
| Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. | $ 13.979,72 |
| HSBC Bank Argentina S.A. | $ 29.192,51 |
| BBVA Francés S.A. | $ 108.187,00 |
| Standard Bank S.A. | $ 13.031,78 |
| Banco Provincia de Neuquén S.A. | $ 13.984,18 |
| Banco Regional de Cuyo S.A. | $ 1.192,49 |
| Banco de La Pampa S.E.M. | $ 3.705,76 |
| Banco Supervielle S.A. | $ 5.684,83 |
| Banco de San Juan S.A. | $ 8.608,37 |
| CitiBank S.A. | $ 7.359,28 |
| Banco Patagonia S.A. | $ 91.301,19 |
| Banco Santa Cruz S.A. | $ 1.003,51 |
| TOTAL | $ 1.244.466,58 |

---

**Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica**

## ESPECIALIDADES MEDICINALES

**Disposición 1216/2010**

**Prohíbese preventivamente la comercialización y uso de determinado producto.**

Bs. As., 18/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-57-10-7 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto, el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber que atento lo informado por el Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, se inspeccionó por O.I. 35.665 el establecimiento de la firma Droguería San Pablo, de la localidad de Salta, provincia de Salta.

Que el mencionado Instituto informa que se ha retirado una muestra del siguiente producto: "Lithiosan Incoloro 0,1% - por 30 ml. - lote 6758 - vto. 11/2010, Laboratorio Pharma del Plata."

Que en dicho procedimiento se solicitó documentación que avale la procedencia del producto, no habiendo recibido el INAME, hasta el momento, copia de la misma.

Que corresponde destacar que el Instituto Nacional de Medicamentos informa que consultado el Departamento de Registro de esta Administración Nacional, comunicó mediante informe de fecha 05/11/2009 que el producto citado previamente no se encuentra registrado ante esta Administración Nacional.

Que por lo expuesto, y a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios de las especialidades medicinales involucradas, toda vez que se trata de productos sin registro, el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere la prohibición preventiva de comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto mencionado; el retiro del mercado y la iniciación del pertinente sumario sanitario a la firma Pharma del Plata S.R.L. y su Director Técnico.

Que lo actuado por esta Administración Nacional se halla dentro de la competencia determinada por el tránsito federal e interprovincial, determinada por el art. 1º de la Ley Nº 16.463 de medicamentos.

Que desde el punto de vista de la competencia, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el art. 3º inc. a) y los arts. 6º y 8 inc. n) del Decreto Nº 1490/92.

Que por tratarse de especialidades medicinales, las mismas y las actividades relacionadas con su elaboración, comercialización y exportación e importación se encuentran comprendidas por las disposiciones de los arts. 1º y 2º de la Ley Nº 16.463.

Que respecto del procedimiento de vigilancia y pesquisa, éste encuentra su legitimidad por los dispositivos señalados del Decreto Nº 1490/92 y el art. 13 de la Ley 16.463, que dispone "El Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública está facultado para proceder al retiro de muestras de los productos mencionados en el artículo 1º a los efectos de verificar si los mismos se ajustan a lo autorizado y declarado y si reúnen las condiciones prescriptas en la presente ley y sus normas reglamentarias".

Que la firma PHARMA DEL PLATA S.R.L. se encuentra habilitada por esta Administración, de acuerdo a lo informado por el Departamento de Registro.

Que el domicilio comercial de la mencionada firma se halla en la calle Valentín Torra 5450, Ciudad de Paraná, de la Provincia de Entre Ríos.

Que de todas las constancias del presente expediente surge que el producto elaborado por la mencionada firma en su establecimiento, detectado en el procedimiento efectuado en la jurisdicción de la Provincia de Salta, ha sido objeto de tránsito federal determinado por el art. 1º de la Ley 16.463, lo cual prescribe como condición previa la autorización de esta Administración en los términos del art. 2º de la 16.463, art. 2º del Decreto 150/92 y del Decreto 1490/92.

Que el art. 2º del Decreto 150/92 establece que "(la) comercialización de especialidades medicinales o farmacéuticas en el mercado local estará sujeta a la autorización previa de la autoridad sanitaria nacional. Las especialidades medicinales o farmacéuticas autorizadas para su expendio en el mercado nacional serán las inscriptas en un registro especial en el Ministerio de Salud y Acción Social, de acuerdo a las disposiciones del presente decreto y su reglamentación. Prohíbese en todo el territorio nacional la comercialización o entrega a título gratuito de especialidades medicinales o farmacéuticas no registradas ante la autoridad sanitaria, salvo las excepciones que de acuerdo a la reglamentación disponga la autoridad sanitaria".

Que este producto medicinal que carece de autorización de comercialización, toda vez que encuadra en el tránsito federal, transgrede la Ley 16.463 y son pasibles de la medida precautoria que se sustenta en el inc. b) del art. 19 de la mencionada Ley, que reza: "Queda prohibido: inc. b) La realización de cualquiera de las actividades mencionadas en el Art. 1º, en violación de las normas que reglamentan su ejercicio conforme a la presente ley."

Que la medida propuesta resulta razonable y proporcionada, teniendo en cuenta el riesgo sanitario presente en el uso y comercialización de un producto elaborado y/o comercializado interjurisdiccionalmente sin contar con la autorización correspondiente.

Que a tenor de la medida, es procedente ordenar a la firma responsable el recupero del mercado del producto en infracción.

Que la Corte Suprema de la Nación en los autos "Drawer S.A. c./ Estado Nacional" en un caso en el que se perseguía la suspensión cautelar de los efectos de la disposición Nº 2531/98 A.N.M.A.T., por la que se prohibió la comercialización y el uso de los productos que elaboraba la firma Drawer S.A., hasta tanto obtenga la registración de sus productos por la Autoridad Sanitaria Nacional, se ha pronunciado por la legitimidad y constitucionalidad de dichas medidas sustentadas en el art. 2º de la Ley 16.463.

Que en el citado precedente dijo el Procurador General (en el dictamen cuyos fundamentos hace suyos la Corte) que la "materia en discusión es una de las que más afectan al interés general, en la medida que se relaciona con la salud de la población, sobre la cual V.E. ha señalado: "las actividades de importación, exportación, producción, elaboración, fraccionamiento, comercialización o depósito en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico y todo otro producto de uso y aplicación de la medicina humana, están sometidas a la Ley 16.463 —y a los reglmentos que en su consecuencia se dicten— sólo pueden realizarse previa autorización y bajo control del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública (hoy Ministerio de Salud Pública y Acción Social), el que ejerce el poder de policía sanitaria referente a dichas actividades..." (Fallos: 310:112)".

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

**Artículo 1º** — Prohíbese preventivamente la comercialización y uso, en todo el territorio nacional, del producto rotulado como: "Lithiosan Incoloro 0,1% - por 30 ml. - lote 6758 - vto. 11/2010, Laboratorio Pharma del Plata.", por las razones expuestas en el Considerando de la presente Disposición.

**Art. 2º** — Notifíquese a la firma Pharma del Plata S.R.L. que deberá efectuar el recupero del producto indicado en el artículo precedente, debiendo notificar al Instituto Nacional de Medicamentos sobre la conclusión de dicho procedimiento, acompañando la documentación respaldatoria correspondiente.

**Art. 3º** — Instrúyase sumario sanitario a la firma denominada "Pharma del Plata S.R.L." con domicilio en la calle Valentín Torra 5450, Parque Industrial Gral. Belgrano, Paraná, Entre Ríos y su Director Técnico, por presuntas infracciones a los artículos 1º, 2º y 19 inc. a) y b) de la Ley 16.463 y al art. 2º del Decreto 150/92.

**Art. 4º** — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las Cámaras y entidades profesionales correspondientes. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales de esta A.N.M.A.T. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Daniel Gollan.

**Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica**

## PRODUCTOS ALIMENTICIOS

**Disposición 1214/2010**

**Prohíbese la comercialización y uso de determinado producto.**

Bs. As., 18/3/2010

VISTO el expediente Nº 1-47-2110-389-10-0 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de la nota enviada por la Municipalidad de Bahía Blanca al Dpto. Vigilancia Alimentaria del Instituto Nacional de Alimentos, por la que comunica las acciones llevadas a cabo con respecto al producto “Queso rallado NADINA”, peso neto 40 g, RNPA Expte. Nº 12826 elaborado y comercializado por La Forestal SRL RNE Nº 04004458, Ruta Provincial Nº 138, Km. 113, La Playosa, Provincia de Córdoba, lote 52, envasado 20 Jun 2009, fecha de vencimiento 16 Ene 10, cuyos análisis arrojaron como resultado que no cumple con el artículo 640, apartado 5.3) del CAA por contener sustancias extrañas a su composición y encuadrar en el artículo 6, inc 7 alimento adulterado del C.A.A. (Ley Nº 18284/69 - Dec. 2126/71).

Que atento a ello el Departamento Vigilancia Alimentaria solicita la colaboración a la Secretaría de Alimentos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos de la Provincia de Córdoba para realizar una inspección con toma de muestra del referido producto en: La Forestal SRL, RNE Nº 04004458, Ruta Prov. Nº 138, km 113, La Playosa, Provincia de Córdoba.

Que realizados los análisis por esa Jurisdicción al producto: “Queso Rallado Deshidratado marca Nadina”, elaborado por La Forestal S.R.L., RNE 04004458, RNPA 04052265, lote 59 vencimiento 16 de mayo 2010, lote 58 vencimiento 16 de abril de 2010 arrojaron como resultado “contraviene al Art. 6 inc 7 del CAA por encontrarse Adulterado, presentando amiloplastos de trigo en su composición.”

Que por ello la Secretaría de Alimentos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos de la Provincia de Córdoba solicita a la firma La Forestal SRL que proceda a realizar el retiro del mercado, debido a que consecuentemente a lo establecido en el artículo 6 bis del CAA corresponde prohibir la comercialización del producto, pues se trata de un alimento adulterado conforme el Artículo 6º del referido Código.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria solicita a todas las Jurisdicciones Bromatológicas del país y a las Delegaciones del INAL realizar el monitoreo del retiro del producto por parte de la empresa y en caso de detectar su comercialización procedan al retiro del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 18.284, concordante con los artículos 9º y 11º del citado cuerpo normativo.

Que atento a ello y a fin de proteger la salud de los consumidores, el INAL recomienda prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional del referido producto, independientemente de las demás acciones que pudieran corresponder.

Que el citado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el INAL y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

**Artículo 1º** — Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: “Queso rallado deshidratado, marca “Nadina”, RNPA Nº 04052265, Lote Nº 58 - vencimiento 16/04/2010 y Lote Nº 59 - vencimiento 16/05/2010 elaborado por La Forestal SRL., RNE Nº 04004458”, por las razones expuestas en el Considerando de la presente, sin perjuicio de la continuación de las presentes actuaciones.

**Art. 2º** — Ordénase al establecimiento La Forestal sito en Ruta Prov. Nº 138, km 113, La Playosa, Provincia de Córdoba, que proceda al retiro del mercado de los lotes del producto mencionado en el artículo 1º, debiendo presentar la documentación respaldatoria de dicha diligencia, por ante el Instituto Nacional de Alimentos.

**Art. 3º** — Regístrese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Notifíquese al establecimiento La Forestal con domicilio en Ruta Prov. Nº 138, km 113, La Playosa, Provincia de Córdoba. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara de Supermercados, a la Asociación de Supermercados Unidos, a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios, a CIPA, a COPAL y a quienes corresponda. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido archívese. — Daniel Gollan.

**Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica**

## PRODUCTOS DE USO DOMESTICO

**Disposición 1217/2010**

**Prohíbese la comercialización y uso de determinado producto.**

Bs. As., 18/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-742-09-6 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Medicamentos informa que en el marco de Control de mercado de Productos Cosméticos se detectó la comercialización a través de la red de MERCADO LIBRE (www.mercadolibre.com.ar) el producto rotulado como: BUGSLOCK pure natural —the aromatic band for mosquito repellent— DEET free/ non-toxic. Made in Korea, EXP 2010.06.27. Exclusively Imported by ABTA Impo-tant Products, LLC. www.bugslockusa.com.

Que en tal sentido el referido Instituto agrega que el producto en cuestión carece en su rótulo de número de lote, datos de inscripción ante la ANMAT y datos del establecimiento importador en la Argentina y que el rotulado del producto no se ajusta a lo normado en la Disposición —ANMAT— Nº 374/06, desconociéndose la procedencia del mismo.

Que en vista de lo expuesto, el Sr. Director del Instituto Nacional de Medicamentos sugiere prohibir preventivamente la comercialización y el uso en todo el territorio nacional del producto en cuestión.

Que resulta competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 artículo 8º inc. n) y 10 inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su artículo 8º inc. ñ) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país del producto mencionado.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 253/08.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

**Artículo 1º** — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio Nacional del producto rotulado como: BUGSLOCK pure natural —the aromatic band for mosquito repellent— DEET free/ non-toxic. Made in Korea, EXP 2010.06.27. Exclusively Imported by ABTA Impo-tant Products, LLC. www.bugslockusa.com, por los argumentos expuestos en el considerando de la presente.

**Art. 2º** — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a la Dirección de Planificación y de Relaciones Institucionales. Comuníquese a las Cámaras y entidades profesionales correspondientes. Cumplido, Archívese. PERMANENTE. — Daniel Gollan.




**SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION**

**Disposición 433/2010**

Bs. As., 17/2/2010

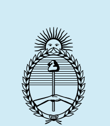
ARTICULO 1º — Categorízase a la institución CETENID S.A., C.U.I.T. 30-71035191-7 con domicilio legal en la calle Esmeralda 614, 2do. Piso, oficina A (1007) Ciudad Autónoma de Buenos Aires y real en Chacabuco 157, de la Localidad de Haedo, (1706) Provincia de Buenos Aires, bajo la Categoría definitiva “B” para la prestación Centro Educativo Terapéutico,

ARTICULO 2º — Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Centro Educativo Terapéutico, con un cupo para 30 (treinta) concurrentes, con una modalidad de concurrencia en jornada simple y doble.

ARTICULO 3º — Inscríbase a la Institución CETENID S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación. — Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.





## JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS DE LA NACION

**TESTIMONIO CORRESPONDIENTE AL FALLO DICTADO EL 25 DE MARZO DE 2009 “Dr. Federico Efraín Faggionatto Márquez s/pedido de enjuiciamiento”.**

EL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS DE LA NACION:

RESUELVE:

**I) Remover** al Sr. Juez, Dr. Federico Efraín FAGGIONATTO MARQUEZ, titular del Juzgado federal de Campana, por haber incurrido en la causal constitucional de mal desempeño, con costas.

**II) Comunicar** la presente resolución a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, a la Cámara Nacional de Casación Penal, a la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín y a la Administración General del Poder Judicial de la Nación, a sus efectos.

**III) Ordenar** la publicación de la parte dispositiva del presente fallo en el Boletín Oficial (art. 36 del Reglamento Procesal).

**IV) Regístrese,** notifíquese, cúmplase. — Juan F. Giudice Bravo. — Rubén O. Lanceta. — Marina R. Riofrío. — Juan M. Irrazábal. — Juan C. Marino. — Daniel A. Medah. — Jorge L. Villada. — Ante mí: Angel M. Bová.




## MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

### DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

**Boletín Oficial**

**Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 01-03-2010**

**Registro Nro.**

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 4824625 | Obra Publicada | Género: PAGINA WEB | Título: WWW ANIMACIONESCOMOVOS COM AR | Autor/Titular: FLAVIA JESSICA KUITCA |
| 4824638 | Obra Publicada | Género: FONOGRAMA | Título: LA LUNA ESTA ROJA | Productor: ANDREA COHEN |
| 4824649 | Obra Publicada | Género: PROGRAMA DE TV | Título: LA ESCUELA PUBLICA INFORMA | Autor/Titular: IRIS MORAL |
| | | | | Editor: LU 87 TV CANAL 11 |
| 4824667 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: PUERTAS | Autor/Editor: EDGAR A ETKIN |
| 4824668 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: MAPAS DEL HORIZONTE Y OTROS RELATOS BREVES | Autor: RAUL E LEVIN |
| | | | | Editor: BIEBEL EDICIONES |
| 4824671 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: SIN CUENTA CUENTOS | Autor: PATRICIA CORREA ARCE |
| | | | | Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA |
| 4824672 | Obra Publicada | Género: TECNICO | Título: LECCIONES DE QUIMICA BASICA EXPERIMENTAL | Autor: HORACIO ERNESTRO BOSCH |
| | | | | Autor: DANIEL O BOSIO |
| | | | | Autor: MARCOS N STERZOVSKY |
| | | | | Autor: MARIANO PELEM |
| | | | | Autor: MARIELA SCAIOLA |
| | | | | Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA |
| 4824673 | Obra Publicada | Género: ENSAYO | Título: EL ROL ETICO POLITICO DEL OTRO EN LA OBRA DE ENRIQUE DUSSEL | Autor: AMELIA L GALLASTEGUI |
| | | | | Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA |
| 4824674 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: COMO LA VIDA MISMA | Autor: GUILLERMO GUADAGNO |
| | | | | Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA |
| 4824676 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: C ERA UNA VOLTA UN PAESINO LOBIA DI PERSEGARA | Autor: ANDREA PALLARO |
| | | | | Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA |
| 4824677 | Obra Publicada | Género: ENSAYO | Título: COSMOS AND THE HUMANITY | Autor: VSEVOLOD SMIRNOFF |
| | | | | Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA |
| 4824678 | Obra Publicada | Género: ENSAYO | Título: ARTE LITICO TEHUELCHE | Autor: EBERARDO KNOOP |
| | | | | Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA |
| 4824680 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: BUSQUEDAS Y REENCUENTROS | Autor: ELENA RIESCO |
| | | | | Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA |
| 4824682 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: III JORNADAS DE ESTUDIO SOBRE EL PENSAMIENTO PATRISTICO Y MEDIEVAL | Autor: OBRA COLECTIVA |
| | | | | Autor: LUCRECIA PARRA ALDAX |
| | | | | Editor: UNIVERSIDAD DEL NORTE STO TOMAS DE AQUINO EDITORIAL |
| 4824683 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: EL TERRORISMO CONTEMPORANEO TEORIA E HISTORIA DURANTE LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XX | Autor: PATRICIA KREIBOHM |
| | | | | Editor: UNIVERSIDAD DEL NORTE STO TOMAS DE AQUINO EDITORIAL |
| 4824684 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: ETHOS Y POLIS NOTAS SOBRE LA COSMOVISION ACTUAL | Autor: ROBERTO ESTEVEZ |
| | | | | Editor: UNIVERSIDAD DEL NORTE STO TOMAS DE AQUINO EDITORIAL |
| 4824685 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: EL MITO DE SISIFO | Autor: ALBERT CAMUS |
| | | | | Traductor: LUIS ECHAVARRI |
| | | | | Editor: LOSADA SA EDITORIAL |
| 4824686 | Obra Publicada | Género: RELIGIOSO | Título: ATRAPADOS POR EL ESPIRITU | Autor: OSVALDO CARNIVAL |
| | | | | Editor: CATEDRAL BOOKS DE OSVALDO CARNIVAL |
| 4824687 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: GRIS DE AUSENCIA EL ACOMPAÑAMIENTO | Autor: ROBERTO COSSA |
| | | | | Autor: CARLOS GOROSTIZA |
| | | | | Editor: LOSADA SA EDITORIAL |
| | | | | Editor: COMPLEJO TEATRAL DE BS AS |
| 4824688 | Obra Publicada | Género: RELIGIOSO | Título: DONES Y MINISTERIOS | Autor: PABLO A DEIROS |
| | | | | Editor: PUBLICACIONES PROFORME |
| 4824699 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: REGLAMENTO DE VOLEIBOL | Autor: ANONIMO |
| | | | | Editor: STADIUM SRL EDITORIAL |
| 4824700 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: REGLAMENTO DE FUTBOL | Autor: ANONIMO |
| | | | | Editor: STADIUM SRL EDITORIAL |
| 4824701 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: REGLAMENTO DE ATLETISMO | Autor: ANONIMO |
| | | | | Editor: STADIUM SRL EDITORIAL |
| 4824703 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: REGLAMENTO DE HOCKEY | Autor: ANONIMO |
| | | | | Editor: STADIUM SRL EDITORIAL |
| 4824704 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: BLANCO DULZOR DE SONETOS | Autor/Editor: OSCAR LUIS GUEVARA |
| 4824705 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: MERCEDES SOSA CANTORA | Autor: AFO VERDE |
| | | | | Traductor: ANDREA LA ROSA |
| | | | | Editor: SONY MUSIC ENTERTAINMENT ARGENTINA SA |
| | | | | Autor: RAFAEL VILA |
| 4824730 | Obra Publicada | Género: JURIDICO | Título: DEVALUACION MONETARIA Y AJUSTE CONTABLE VALORACION FINANCIERA DINAMICA | Autor: HUGO RICARDO ARREGHINI |
| | | | | Editor: ERREPAR SA |
| 4824731 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: REGIMENES GENERALES DE RECAUDACION DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS | Autor: JOSE ANTONIO ALANIZ |
| | | | | Editor: ERREPAR SA |
| 4824732 | Obra Publicada | Género: JURIDICO | Título: APLICATIVO SICOSS SISTEMA DE CALCULO DE OBLIGACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL | Autor: JOSE LUIS SIRENA |
| | | | | Editor: ERREPAR SA |

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 05/04/2010 Nº 32019/10 v. 05/04/2010

**COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES**

**Resolución Nº 527/2010**

9/3/2010

Disponer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa NEXO SERVICIOS POSTALES S.R.L. con el número VEINTINUEVE (29) en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05. Establecer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios subsumibles en las categorías básicas de CARTA SIMPLE, CARTA CERTIFICADA y ENCOMIENDA a realizar con medios propios y cobertura total en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la provincia de Buenos Aires y el resto del país, en forma total mediante convenios de reenvío con las empresas Organización Coordinadora Argentina S.R.L. y Correo Andreani S.A., y cobertura internacional a través de un convenio con la firma TNT de Argentina S.A. Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1°, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2º de la presente. Establecer, que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa NEXO SERVICIOS POSTALES S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30 de septiembre de 2010. Establecer que la presente resolución incluye también el mantenimiento de inscripción correspondiente a los períodos septiembre 2007/2008 y 2008/2009. Establecer que, en función de lo establecido por la Resolución CNC Nº 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación del servicio de carta documento, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en la mencionada resolución. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 05/04/2010 Nº 31911/10 v. 05/04/2010

**COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES**

**Resolución Nº 505/2010**

9/3/2010

Disponer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa PLANETA POSTAL S.R.L., con el número SETECIENTOS VEINTISEIS (726), en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05. Establecer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios subsumibles en las categorías básicas de CARTA SIMPLE, CARTA CERTIFICADA, CARTA EXPRESO, IMPRESOS, PUERTA A PUERTA y ENCOMIENDAS, de acuerdo al siguiente detalle Provincias de: BUENOS AIRES (parcial) a través de medios propios y con un convenio de redespacho firmado con la empresa ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA SRL.; JUJUY, MENDOZA, SALTA y TUCUMAN (total) por reenvío con la firma TRANSPORTES SIDECO SRL; CORRIENTES, CHACO, ENTRE RIOS y LA PAMPA (total), redespacho con la empresa ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA S.R.L. y por último, CORDOBA, SANTA FE y LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (total), con las empresas TRANSPORTES SIDECO SRL. y ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA S.R.L. respectivamente. Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1°, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2º de la presente. Establecer, que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa PLANETA POSTAL S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30 de junio de 2010. Establecer que la presente resolución incluye también el mantenimiento de inscripción, correspondientes a los períodos junio 2007/2008 y junio 2008/2009. Establecer que, en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 05/04/2010 Nº 31898/10 v. 05/04/2010

**COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES**

**Resolución Nº 508/2010**

9/3/2010

Disponer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa ORGANIZACION DE TRANSPORTES INTEGRADOS S.R.L. en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05. Establecer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios subsumibles en las categorías básicas de ENCOMIENDA y SERVICIO PUERTA A PUERTA con cobertura total y con medios propios en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, cobertura parcial en la Provincia de BUENOS AIRES con medios propios y convenio de reenvío con Organización Coordinadora Argentina S.R.L., en las provincias de JUJUY, MENDOZA, MISIONES y SALTA cobertura parcial mediante convenio de reenvío con la firma Organización Coordinadora Argentina S.R.L., en la Provincia del CHUBUT cobertura parcial con convenio de reenvío con Correo Sur S.R.L. y en la Provincia del NEUQUEN, cobertura parcial con medios propios. Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1°, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2º de la presente. Establecer, que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa ORGANIZACION DE TRANSPORTES INTEGRADOS S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30 de Noviembre de 2010. Establecer que, en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 05/04/2010 Nº 31905/10 v. 05/04/2010

**COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES**

**Resolución Nº 510/2010**

9/3/2010

Disponer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa GUIÑAZU HERMANOS S.R.L con el número SETECIENTOS SETENTA Y UNO (771), en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05. Establecer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación del servicio subsumibles en la categoría básica de IMPRESOS con una cobertura parcial con medios propios en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (microcentro). Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1º, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2º de la presente. Establecer, que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa GUIÑAZU HERMANOS S.R.L acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30 de junio de 2010. Establecer que la presente resolución incluye también el mantenimiento de inscripción, correspondientes a los períodos junio 2007/2008 y junio 2008/2009. Establecer que, en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 05/04/2010 Nº 31906/10 v. 05/04/2010

**COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES**

**Resolución Nº 503/2010**

9/3/2010

Disponer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa MR SERVICIOS S.R.L. con el número OCHOCIENTOS CINCO (805), en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05. Establecer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios subsumibles en las categorías básicas de CARTA SIMPLE con una cobertura total en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y parcial en la Provincia de BUENOS AIRES, ambas con medios propios. Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1°, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2º de la presente. Establecer, que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa MR SERVICIOS S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30 de abril de 2010. Establecer que la presente resolución incluye también el mantenimiento de inscripción correspondiente a los períodos abril 2007/2008 y abril 2008/2009. Establecer que, en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 05/04/2010 Nº 31891/10 v. 05/04/2010

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DIVISION ADUANA DE PARANA**

Paraná, 26/3/2010

Se NOTIFICA al Sr. MALERBA ADRIAN JORGE DNI Nro. 12.205.357 domiciliado en AVDA. ALMAFUERTE 1437, de CAPITAL FEDERAL, que en el SUMARIO CONTENCIOSO 41-NRO. 003/2008, que tramita por ante esta DIVISION ADUANA DE PARANA, se ha dictado FALLO definitivo nro. 043/2009 (AD PARA) (CONDENA). Haciéndose saber el importe de la multa impuesta, la que asciende a la suma de pesos: CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE ($ 4.727), la que deberá efectivizarse en el perentorio término de quince (15) días hábiles bajo apercibimiento del art. 1122 C.A., SOBRESEER a los Sres. SERGIO AGUSTIN REY DNI NRO. 20.780.984, JORGE ALBERTO NAVARRA DNI 22.251.473. Podrán interponer los siguientes recursos: a) recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal, b) demanda contenciosa ante el juez competente (arts. 1132 y 1133 del Código Aduanero) dentro del plazo de quince días hábiles. — Fdo.: RODOLFO HUGO CAMPAGNARO, Adm. Div. Aduana de Paraná.

e. 05/04/2010 Nº 31776/10 v. 05/04/2010

**AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**

**DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION**

**Resolución Nº 26/2010**

Bs. As., 17/3/2010

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Ley Nº 19.549 —Régimen de Procedimientos Administrativos— y sus reglamentaciones, el Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas no rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, aprobado por Resolución del Directorio Nº 32/02, el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones aprobado por la Resolución Nº 75/99 del 17 de mayo de 1999, las Normas AR 10.1.1 "Norma Básica de Seguridad Radiológica" y AR 7.11.2 "Permisos Individuales para Operadores de Fuentes de Radiación para aplicaciones industriales", el Expediente de Sanciones Nº 4/08, caratulado "SCHLUMBERGER S.A. s/incumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad radiológica" del Registro de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR —ARN— , y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones se investigó que la empresa SCHLUMBERGER ARGENTINA S.A., titular de las Licencias de Operación Nº 17071, para el propósito de perfilaje de petróleo

y Nº 21092 para el propósito de densidad, y la señora Beatriz Irene NUÑEZ, en su carácter de Responsable por la Seguridad Radiológica, titular de los permisos individuales Nros. 21828 y 21929, incurrieron en incumplimientos de la normativa regulatoria de esta ARN, por la falta del control de material radiactivo, consistente en el extravío de un generador de neutrones con una fuente radiactiva de Tritio (H-3) de 55,5 GBq en su interior, utilizado en prácticas de perfilaje de pozos de petróleo.

Que sin perjuicio de que el elemento extraviado haya sido recuperado, habiendo mediado acciones para su localización, surgen de los hechos investigados en el referido Expediente Nº 4/08, que la empresa SCHLUMBERGER ARGENTINA S.A., al no haber mantenido un adecuado control del citado generador de neutrones con fuente radiactiva de Tritio, cometió el incumplimiento al punto 65 de la norma AR 10.1.1 Rev. 3 que establece que: "El titular de licencia debe hacer todo lo razonable y compatible con sus posibilidades a favor de la Instalación Clase II cumpliendo, como mínimo, con las normas y requerimientos de la Autoridad Regulatoria".

Que de las constancias de las actuaciones surge que entre el período comprendido entre el 15/12/07 y el 21/08/08 tanto la empresa SCHLUMBERGER ARGENTINA S.A. como la señora Beatriz Irene NUÑEZ desconocían donde se encontraba la citada fuente radiactiva, situación que evidenciaba que no se estaban realizando adecuadamente los controles rutinarios del inventario radiactivo de la empresa.

Que en la tramitación del presente expediente se procedió a notificar a la empresa involucrada y a la señora NUÑEZ respecto de la infracción a la normativa regulatoria y a la oportunidad de presentar las medidas de prueba, los descargos y alegatos, situándose de esta manera a resguardo de las garantías del debido proceso adjetivo previstas en el Artículo 1º, inciso f) de la Ley Nº 19.549 y su reglamentación y en el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones aprobado mediante Resolución Nº 75/99.

Que los citados argumentos del descargo no encuentran sustento dado que en el presente caso la falta o incumplimiento que se le imputa a ambos sumariados es el control deficiente de las fuentes y la falta de cultura en la seguridad radiológica.

Que de las constancias del referido expediente Nº 4/08 surge que el último movimiento conocido por la empresa respecto del componente RSS-A de la herramienta RST, fue el 15 de diciembre de 2007. Asimismo surge que el día 21 de enero de 2008, se detectó por parte de la empresa SCHLUMBERGER ARGENTINA S.A. la falta del componente RSS-A de la herramienta RST, en el lugar de almacenamiento de la misma, cuando personal de la citada empresa ordenó que la misma sea trasladada de Neuquén a la base Cañadón Seco para prestar servicio a un cliente de la compañía.

Que el debido control de las fuentes por parte de los sumariados hubiera o bien evitado que la misma sea extraviada o bien detectado el hurto o extravío de la misma apenas producido el hecho, adoptándose las medidas necesarias para encauzar el control sobre la fuente, en forma inmediata.

Que la empresa SCHLUMBERGER ARGENTINA S.A. en el citado descargo y alegato manifiesta que las características técnicas de la herramienta (minitron) no representa peligro o daño radiológico alguno toda vez que se trata de una fuente no química que al estar apagada no emite radiación, de donde la falta de peligro aún potencial sumada a la incertidumbre de los hechos permite concluir que no resulta posible considerar que SCHLUMBERGER ARGENTINA S.A. no adoptó las debidas precauciones a favor de la seguridad radiológica.

Que con respecto a la falta de riesgo aún potencial alegado por la citada empresa, surge de lo manifestado por el agente instructor que el Minitron contiene tritio, el cual constituye un material radiactivo, y que como todo material radiactivo representa al menos un riesgo potencial, el cual se ve incrementado cuando el mismo queda fuera del ámbito de control de una instalación y de personal capacitado y habilitado para su operación.

Que los argumentos esgrimidos en los descargos y en los alegatos presentados por la citada empresa y por la señora NUÑEZ, no agregan elementos de juicio que atenúen o modifiquen el criterio adoptado, el cual se encuadra en la normativa aplicable, dado que todo titular de una Licencia y los titulares de permiso individual deben velar por la seguridad radiológica de la instalación.

Que por lo expuesto, se comprobó que la Empresa SCHLUMBERGER ARGENTINA S.A. incumplió el punto 65 de la Norma AR 10.1.1, cuya sanción se encuadra en el Artículo 16, inciso a) del Régimen de Sanciones citado en el VISTO que prevé lo siguiente: "Las personas físicas o jurídicas responsables por instalaciones o por una práctica sujeta a control que no adoptaren las debidas precauciones de seguridad radiológica exigidas por la legislación y las normas regulatorias de aplicación en la materia, serán sancionados con multa de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-) a PESOS VEINTICUATRO MIL ($ 24.000.-)"

Que la señora Beatriz Irene NUÑEZ incumplió los puntos 15 y 16 de la Norma AR 7.11.2, cuya sanción se encuadra en el Artículo 17 del Régimen de Sanciones citado en el VISTO que prevé lo siguiente: "Los titulares de permiso individual que no adoptaren las debidas precauciones de seguridad radiológica exigidas por la legislación y normas regulatorias de aplicación en la materia, serán sancionados con multa de PESOS MIL QUINIENTOS ($ 1500.-) a PESOS DIECIOCHO MIL ($ 18.000.-)".

Que la SUBGERENCIA DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y CLASE III, ha tomado la intervención relativa a la calificación de la potencialidad del daño y la severidad de la infracción, estableciendo la calificación relativa a la Potencialidad del Daño como LEVE y la Severidad de la Infracción como MODERADA para ambos sumariados.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio es la autoridad competente para aplicar sanciones por infracciones a las normas de seguridad radiológica, en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 16, inciso g) de la Ley Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98.

Por ello, en su reunión de fecha 1 de marzo de 2010 (Acta Nº 2/10).

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Aplicar a la empresa SCHLUMBERGER ARGENTINA S.A. con domicilio legal en la Avenida Roque Sáenz Peña 1149 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, una sanción de MULTA de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS ($ 6.500), por infracción al punto 65 del la Norma AR 10.1.1, de conformidad con lo establecido por el Artículo 16, inciso g) de la Ley Nº 24.804 y el Artículo 16, inciso a) del Régimen de Sanciones Aplicable para Instalaciones Clase II y III, Prácticas no rutinarias y Transporte de Materiales radiactivos, aprobado por Resolución del Directorio Nº 32/02.

ARTICULO 2º — Aplicar a la señora Beatriz Irene Núñez, Titular del DNI Nº 21.669.478, con domicilio en la Avenida Roque Sáenz Peña 1149 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, una sanción de MULTA de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 4.250), por infracción a los puntos 15 y 16 de la Norma AR 7.11.2, de conformidad con lo establecido por el Artículo 16, inciso g) de la Ley Nº 24.804 y el Artículo 17 del Régimen de Sanciones Aplicable para Instalaciones Clase II y III, Prácticas no rutinarias y Transporte de Materiales radiactivos, aprobado por Resolución del Directorio Nº 32/02.

ARTICULO 3º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS y al Señor Instructor actuante en el referido Expediente. Notifíquese a los interesados lo resuelto a través de la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS. Publíquese en el Boletín de este Organismo. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

e. 05/04/2010 Nº 31948/10 v. 05/04/2010

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO

**SECRETARIA DE TURISMO**

**ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES**

**Resolución Nº 160/2010 de la Presidencia del Directorio**

Expedientes Nros. 863/2001 y 633/2001, en tres (3) Cpos.

Bs. As., 26/3/2010

LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: 1º — Modifícase el artículo 1º de la Resolución Nº 11 de fecha 26 de octubre de 2009 de la Presidencia del Directorio y establécese como nueva fecha de entrada en vigencia del cuadro tarifario de los derechos de acceso a los distintos Parques Nacionales, exceptuándose los Parques Nacionales Iguazú y los Glaciares, el día 6 de mayo de 2010. 2º — Modifícase el artículo 2º de la Resolución Nº 205 de fecha 22 de diciembre de 2009 de la Presidencia del Directorio, en el que se establece la fecha de entrada en vigencia de los nuevos valores a percibir por los derechos a los vehículos comerciales turísticos que ingresan a los Parques Nacionales, de acuerdo a lo previsto en el Anexo I de dicho acto administrativo en su artículo 14, inciso 14.1, apartados 1 a 4, determinándose como nueva fecha de entrada en vigencia del cuadro tarifario para el acceso de vehículos el día 6 de mayo de 2010. (...) Firmado: Dra. PATRICIA ALEJANDRA GANDINI, Presidenta del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en la sede central de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, sita en la Avda. Santa Fe Nº 690, Capital Federal. — Dra. PATRICIA ALEJANDRA GANDINI, Presidenta del Directorio.

e. 05/04/2010 Nº 32184/10 v. 05/04/2010

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS**

**SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES**

**Disposición Nº 3/2010**

Bs. As., 30/3/2010

VISTO el Expediente Nº 3114/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la medida citada en primer término en el VISTO.

Que por el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98 se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el "Suplemento de Gabinete" o el "Suplemento Extraordinario".

Que según surge a fojas 2 del Expediente citado en el Visto, a fin de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas a diversos agentes que prestan servicios en la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de esta Jurisdicción, procede otorgarles por única vez, el "Suplemento Extraordinario" con la asignación de las Unidades Retributivas mencionadas en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente y de acuerdo al detalle obrante en la misma.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo establecido en el artículo 3º inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES INSTITUCIONALES
DE LA SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Asígnase, por única vez, el "Suplemento Extraordinario" correspondiente al gabinete de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a los agentes nominados en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida y de acuerdo al detalle obrante en la misma.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de esta Jurisdicción vigente para el corriente ejercicio.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

ANEXO I

| APELLIDO Y NOMBRES | DNI Nº | PAGO UNICO |
|---|---|---|
| COMOTTO, María Luján | 23.086.593 | 600 |
| SIANCHA, Javier Omar | 20.206.947 | 100 |
| SOLITO, Marta Beatriz | 11.870.429 | 100 |
| FERNANDEZ, Ignacio Eduardo | 24.293.485 | 200 |
| CAPUTO, Emiliano Máximo | 31.915.030 | 100 |
| PLUNKETT, María Eva | 23.513.614 | 200 |
| PEREZ, Karina Vanesa | 23.377.060 | 200 |
| GIUDICI, Jésica | 34.107.869 | 600 |
| LOPEZ ABRAHAM, Jorge | 27.801.368 | 300 |
| CABRERA, María Celeste | 18.635.372 | 600 |

WALTER JOSE ABARCA, Subsecretario de Relaciones Institucionales, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 05/04/2010 Nº 32676/10 v. 05/04/2010

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II.**

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio “Registro Fiscal de Operadores de Granos” de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47”.

Exclusión Productor

| CUIT | APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL | NORMA PROCESO | FECHA |
|---|---|---|---|
| 20050746845 | BARBERO RICARDO ANTONIO | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8. | 03/09/2009 |
| 20101368263 | MORGAN ALEJANDRO EDUARDO | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8. | 25/02/2010 |
| 20136597052 | SARGIOTTO RUBEN EDGAR | Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8 | 03/09/2009 |
| 20143360920 | GARIGLIO HECTOR MARCELO | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8. | 07/05/2009 |
| 20179854032 | RAMPOLDI DANIEL OSVALDO | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8. | 06/04/2009 |
| 27200328618 | LOMBARDO MARIA ITATI | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8. | 04/02/2010 |
| 30708060441 | DEZERO SOCIEDAD ANONIMA | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8. | 06/08/2009 |

Exclusión Acopiador

| CUIT | APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL | NORMA | FECHA PROCESO |
|---|---|---|---|
| 30665585871 | AGRO ACOPIOS JUNIN SA | Art: 40 Inciso/s: b)-An VI B) 1., b)-An VI B) 11., b)-An. VI B) 13., b)-An. VI B) 16., b)-An. VI B) 8. | 09/03/2010 |

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 05/04/2010 Nº 33515/10 v. 05/04/2010

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II.**

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

| CUIT | APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL | NORMA | FECHA PROCESO |
|---|---|---|---|
| 20120469992 | DEBUCHY JUAN URBANO MIGUEL | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 3. | 23/03/2010 |
| 20225884065 | GOMEZ JOSE LUIS | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8. | 22/03/2010 |
| 20265514112 | KREITZ MARTIN ANDRES | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8. | 25/03/2010 |
| 20269370832 | SOLJAN GERMAN NICOLAS | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8. | 26/03/2010 |
| 27244072181 | TABORRA GISELA RAQUEL | Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.3 | 04/06/2009 |
| 30542088016 | FRIGORIFICO LAFAYETTE SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL | Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B) 8. | 12/03/2010 |
| 30707898212 | SERAVALLE WALTER EDUARDO, SERAVALLE OSCAR ARIEL Y OTROS | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8. | 28/03/2010 |
| 30708379014 | OSMAR S R L | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8. | 22/03/2013 |
| 30709315524 | INVERSORES DEL SUR S.A. | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8. | 26/03/2010 |
| 30709409316 | AGRO MUBRI SRL | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8. | 26/03/2010 |
| 30709799599 | SATICH AGROPECUARIA SRL | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5. | 26/03/2010 |
| 30710680031 | FIDEICOMISO INVERSION Y DESARROLLO AGRICOLA IDEA | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8. | 22/03/2010 |

Suspensión Acopiador

| CUIT | APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL | NORMA | FECHA PROCESO |
|---|---|---|---|
| 30573020819 | AGROTECNICA COMERCIAL S.R.L. | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 13., b)-An. VI B) 16. | 22/03/2010 |

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 05/04/2010 Nº 33519/10 v. 05/04/2010

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION Nº 34.937 DEL 25 MAR 2010**

**EXPEDIENTE Nº 32.337 - REFORMA DEL ARTICULO 1º DEL ESTATUTO SOCIAL DE GENERALI CORPORATE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el cambio de denominación de GENERALI CORPORATE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., entidad que en lo sucesivo se denominará GENERALI ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. y la consecuente reforma del artículo 1º al estatuto social aprobado por Asamblea General Extraordinaria Unánime celebrada el 27 de Octubre de 2006.

ARTICULO 2º — A los fines establecidos en los artículos 5º y 167º de la Ley 19.550, confiérase intervención a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo. GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

---

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Planta Baja. Capital Federal. MESA DE ENTRADAS.

e. 05/04/2010 Nº 32201/10 v. 05/04/2010

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION Nº 34.938 DEL 25 MAR 2010**

**EXPEDIENTE Nº 53.223 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. SERAFINI, MARIO DANIEL (MATRICULA Nº 37.394) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. SERAFINI, MARIO DANIEL (matrícula Nº 37.394) por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 34.772 de fecha 15 de febrero de 2010 obrante a fojas 11/13.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en Concejal E. Tribulato 821 (C.P. 1663), SAN MIGUEL - BUENOS AIRES y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 05/04/2010 Nº 32202/10 v. 05/04/2010

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION Nº 34.939 DEL 25 MAR 2010**

**EXPEDIENTE Nº 53.267 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. CORNAGLIA, DANIEL REINALDO (MATRICULA Nº 45.780) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. CORNAGLIA, DANIEL REINALDO (matrícula Nº 45.780) por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 34.793 de fecha 16 de febrero de 2010 obrante a fojas 11/13.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en Videla 621 (C.P. 1878), QUILMES y publíquese en el Boletín Oficial. — GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 05/04/2010 Nº 32204/10 v. 05/04/2010

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION Nº 34.941 DEL 25 MAR 2010**

**EXPEDIENTE Nº 53.545 - PRESUNTAS INFRACCIONES DE LA P.A.S. SRA. MAHLE, LAURA (MATRICULA Nº 54.432) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. MAHLE, LAURA (matrícula Nº 54.432) por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 34.862 de fecha 19 de febrero de 2010 obrante a fojas 10/12.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en Magallanes 1897 (C.P. 1879) QUILMES OESTE - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 05/04/2010 Nº 32205/10 v. 05/04/2010

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION Nº 34.942 DEL 25 MAR 2010**

**EXPEDIENTE Nº 52.598 - FERNANDEZ RICARDO ALBERTO (PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS, MATRICULA Nº 31.647) S/ PRESUNTA INFRACCION A LA NORM. LEGAL VIGENTE.**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Denegar las pruebas ofrecidas por el Productor Asesor de Seguros, Sr. RICARDO ALBERTO FERNANDEZ, matrícula Nº 31.647, por improcedentes.

ARTICULO 2º — Aplicar al Productor Asesor de Seguros, Sr. RICARDO ALBERTO FERNANDEZ, matrícula Nº 31.647, un APERCIBIMIENTO.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la medida dispuesta en el artículo anterior, una vez firme.

ARTICULO 4º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley Nº 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese al productor asesor de seguros Sr. Ricardo Alberto FERNANDEZ, al domicilio sito en Avda. del Carmen 605 (7200) Las Flores, Pcia. de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Av. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 05/04/2010 Nº 32206/10 v. 05/04/2010

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION Nº 34.940 DEL 25 MAR 2010**

**EXPEDIENTE Nº 53.478 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. CANTAMESA, RUBEN DARIO (MATRICULA Nº 56.597) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. CANTAMESA, RUBEN DARIO (matrícula Nº 56.597) por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 34.853 de fecha 19 de febrero de 2010 obrante a fojas 11/13.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en 12 de Octubre 235 (C.P. 1704), RAMOS MEJIA - BUENOS AIRES y publíquese en el Boletín Oficial. — GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 05/04/2010 Nº 32212/10 v. 05/04/2010

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION Nº 34.935 DEL 25 MAR 2010**

**EXPEDIENTE Nº 26.767. AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y MODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL DE OVERSAFE SEGUROS DE RETIRO S.A.**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el aumento del capital social y la modificación del artículo 5º del estatuto social de OVERSAFE SEGUROS DE RETIRO S.A. de conformidad con lo aprobado por Asamblea General Extraordinaria de fechas 29 de octubre de 2009.

ARTICULO 2º — A los fines establecidos en los artículos 5 y 167 de la Ley 19.550, confiérase intervención a la Inspección General de Justicia.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo. GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. Julio A. Roca 721. PB. de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 05/04/2010 Nº 32160/10 v. 05/04/2010

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION Nº 34.936 DEL 25 MAR 2010**

**EXPEDIENTE Nº 10.793 - MODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL DE PARANA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS.**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el aumento del capital social y la reforma de los artículos 4º y 16º del Estatuto de PARANA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS de conformidad con lo aprobado por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 12 de febrero de 2010.

ARTICULO 2º — A los fines establecidos en los artículos 5º y 167º de la Ley 19.550, pasen las actuaciones a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo. GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. Julio A. Roca 721. PB. de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 05/04/2010 Nº 32161/10 v. 05/04/2010

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DIVISION ADUANA DE OBERA**

Se hace saber a los interesados en las Actuaciones que se detallan más abajo que en atención a la Instrucción General Nº 02/2007 (DGA), debido a que el monto del valor de la mercadería afectada no supera el importe de $ 2.000,00 (Pesos: Dos Mil), se ha dispuesto el archivo de las actuaciones. Asimismo, se hace saber que en el perentorio término de QUINCE (15) días hábiles deberán destinar aduaneramente las mercadería, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco y/o en situación de rezago (Arts. 417, 429, ss y cc del C. A.).- REGISTRESE Y NOTIFIQUESE — Fdo.: Administrador División Aduana Oberá, GUILLERMO D. BOGADO, Dir. Regional Aduanera Posadas.

| ACTUACION | RESOL. | APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO | TIPO DOC. | Nº |
|---|---|---|---|---|
| DN86-09-187 | 25412009 | DOS REIS RAMON ROBERTO | DNI | 13813070 |
| DN86-09-208 | 26512009 | MARTINEZ PORFIRIO RAMON | DNI | 31468947 |
| DN86-09-248 | 007/2010 | ROBLEDO LUIS FABIAN | DNI | 22141236 |

e. 05/04/2010 Nº 31813/10 v. 05/04/2010

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DIVISION ADUANA DE OBERA**

**EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" COD. ADUANERO).**

Oberá, 9/3/2010

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que ha recaído Resolución Fallo en las actuaciones que se detallan:

| SC86 Nº | CAUSANTE | | | Resolución Fallo |
|---|---|---|---|---|
| | NOMBRE Y APELLIDO | TIPO DOC. | Nº | DGA AD OBER Nº |
| 037-2009 | LUIS ALBERTO KLEIBERT | D. N. I. | 20.475.565 | 202/2009 |
| 061-2009 | CARLOS EPIFANIO ESTECHE | D. N. I. | 17.702.623 | 217/2009 |

GUILLERMO D. BOGADO, Administrador Aduana Oberá, Dir. Regional Aduanera Posadas.

e. 05/04/2010 Nº 31815/10 v. 05/04/2010

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DIVISION ADUANA DE OBERA**

**EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" COD. ADUANERO).**

Oberá, 9/3/2010

Por desconocerse la identidad y/o el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio, que en las actuaciones que se indican, se dispuso desestimar las mismas, en los términos del art. 1090 inc. b) del Código Aduanero, Ley 22.415. Resultando que el hecho que se investiga no constituye infracción aduanera.

| DN86 Nº | INTERESADO | RESOL. | ACTUACION |
|---|---|---|---|
| 2009-155 | AUTORES DESCONOCIDOS | 258/2009 | 12362-145-2009 |
| 2009-156 | AUTORES DESCONOCIDOS | 260/2009 | 12362-146-2009 |
| 2009-163 | AUTORES DESCONOCIDOS | 257/2009 | 12362-153-2009 |
| 2009-179 | AUTORES DESCONOCIDOS | 259/2009 | 12362-168-2009 |
| 2009-188 | AUTORES DESCONOCIDOS | 255/2009 | 12362-177-2009 |
| 2009-211 | AUTORES DESCONOCIDOS | 263/2009 | 12362-197-2009 |
| 2009-216 | AUTORES DESCONOCIDOS | 264/2009 | 12362-206-2009 |
| 2009-231 | AUTORES DESCONOCIDOS | 251/2009 | 12362-221-2009 |
| 2009-235 | AUTORES DESCONOCIDOS | 252/2009 | 12362-217-2009 |
| 2009-238 | AUTORES DESCONOCIDOS | 256/2009 | 12365-6-2009 |
| 2009-241 | AUTORES DESCONOCIDOS | 004/2010 | 12362-229-2009 |
| 2009-242 | AUTORES DESCONOCIDOS | 006/2010 | 12362-224-2009 |
| 2009-257 | AUTORES DESCONOCIDOS | 262/2009 | 12362-239-2009 |

GUILLERMO D. BOGADO, Administrador Aduana Oberá, Dir. Regional Aduanera Posadas.

e. 05/04/2010 Nº 31830/10 v. 05/04/2010

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DIVISION ADUANA DE SAN JAVIER**

**EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" CODIGO ADUANERO).**

San Javier, 5/3/2010

Se le notifica al Importador/Exportador CASTILLO MARCO ANTONIO CUIT Nº 20-13128774-8 por este medio, que habiendo quedado ejecutoriados los cargos correspondientes a Diferencias de Derechos por Ajuste de Valor en las Destinaciones que a continuación se detallan, los mismos no han sido cancelados, por lo que se han dictado las siguientes Disposiciones por las cuales se le aplican las medidas dispuestas en el Art. 1122 del Código Aduanero. — Sr. CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de San Javier.

| *Importador/Exportador* | *CUIT Nº* | *Destinación* | *Cargo Nº* | *Importe u$s* | *Disposición (AD SAJA)* |
|---|---|---|---|---|---|
| CASTILLO MARCO ANTONIO | 20-13128774-8 | 07054EC01000608J | 33/09 | $165,50 | 591/2009 |
| CASTILLO MARCO ANTONIO | 20-13128774-8 | 07054EC01000709L | 34/09 | $140,50 | 592/2009 |
| CASTILLO MARCO ANTONIO | 20-13128774-8 | 07054EC01000825K | 35/09 | $36,25 | 593/2009 |
| CASTILLO MARCO ANTONIO | 20-13128774-8 | 07054EC01000868R | 36/09 | $203,00 | 594/2009 |
| CASTILLO MARCO ANTONIO | 20-13128774-8 | 07054EC03000004B | 37/09 | $35,62 | 595/2009 |
| CASTILLO MARCO ANTONIO | 20-13128774-8 | 07054EC03000006D | 38/09 | $35,63 | 596/2009 |
| CASTILLO MARCO ANTONIO | 20-13128774-8 | 07054EC01000371G | 40/09 | $32,50 | 597/2009 |
| CASTILLO MARCO ANTONIO | 20-13128774-8 | 07054EC01000478Y | 41/09 | $166,25 | 598/2009 |
| CASTILLO MARCO ANTONIO | 20-13128774-8 | 07054EC01000484L | 42/09 | $108,12 | 613/2009 |
| CASTILLO MARCO ANTONIO | 20-13128774-8 | 07054EC01000519K | 43/09 | $171,25 | 610/2009 |
| CASTILLO MARCO ANTONIO | 20-13128774-8 | 05054EC01000194H | 91/09 | $428,75 | 599/2009 |
| CASTILLO MARCO ANTONIO | 20-13128774-8 | 05054EC01000088J | 92/09 | $140,00 | 600/2009 |
| CASTILLO MARCO ANTONIO | 20-13128774-8 | 57054EC01000102T | 90/09 | $350,00 | 601/2009 |
| CASTILLO MARCO ANTONIO | 20-13128774-8 | 05054EC01000115A | 89/09 | $217,50 | 602/2009 |
| CASTILLO MARCO ANTONIO | 20-13128774-8 | 05054EC01000209E | 88/09 | $285,00 | 603/2009 |
| CASTILLO MARCO ANTONIO | 20-13128774-8 | 05054EC01000150W | 87/09 | $209,35 | 604/2009 |
| CASTILLO MARCO ANTONIO | 20-13128774-8 | 05054EC01000261C | 86/09 | $213,75 | 605/2009 |
| CASTILLO MARCO ANTONIO | 20-13128774-8 | 05054EC01000299N | 85/09 | $139,00 | 606/2009 |
| CASTILLO MARCO ANTONIO | 20-13128774-8 | 05054EC01000377K | 84/09 | $68,75 | 607/2009 |
| CASTILLO MARCO ANTONIO | 20-13128774-8 | 05054EC01000378L | 83/09 | $69,00 | 608/2009 |
| CASTILLO MARCO ANTONIO | 20-13128774-8 | 05054EC01000405C | 82/09 | $70,00 | 609/2009 |

e. 05/04/2010 Nº 31855/10 v. 05/04/2010

**COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES**

**Resolución Nº 504/2010**

9/3/2010

Establecer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa COOP-BAN FLETES S.R.L. con el número OCHO (8) en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05. Establecer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación del servicio subsumible en la categoría básica de SERVICIO PUERTA A PUERTA, a realizar con medios propios y cobertura total en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y parcial en la Provincia de BUENOS AIRES. Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1º, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2º de la presente. Establecer, que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa COOP-BAN FLETES S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de enero de 2011. Establecer que, en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 05/04/2010 Nº 31893/10 v. 05/04/2010

**COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES**

**Resolución Nº 506/2010**

9/3/2010

Disponer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa SHIPPING S.R.L. con el número SEISCIENTOS TREINTA Y DOS (632) en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05. Establecer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios subsumibles en la categoría básica de PUERTA A PUERTA, con modalidad pactada, a realizar con medios propios en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y el GRAN BUENOS AIRES, hasta un radio de SESENTA (60) kilómetros. Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1º, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2º de la presente. Establecer, que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa SHIPPING S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30 de noviembre de 2010. Establecer que, en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 05/04/2010 Nº 31902/10 v. 05/04/2010

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nro. 440; y 441/10-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION C.T.C. LTDA., mat. 27.724, con domicilio en la calle Ana Ma. Janer y Camilo Torres, planta baja, depto. "A", edificio 1º, manzana 2 L, parcela 8, barrio Flores Sur; y COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO CREDIBAIRES LTDA., mat. 26.228, con domicilio legal denunciado en Florida Nº 253, piso 9º, depto. 1º. Ambas entidades pertenecen a Capital Federal. Y por Resoluciones Nro. 442; 443; 444; y 445/10-INAES dispuso CANCELAR la matrícula de las entidades que se mencionan a continuación: COOPERATIVA DE VIVIENDA "LEALTAD" LTDA., mat. 11.601, con domicilio legal en Ciudad Evita, partido de La Matanza; COOPERATIVA DE TRABAJO L.A.T.I.R. LTDA., mat. 13.571, con domicilio legal en la ciudad de La Plata; COOPERATIVA DE TRABAJO FRIGORIFICO ARGENTINO COOPERATIVO OBRERO AZULEÑO FACOA LTDA., mat. 11.585, con domicilio legal en Azul, partido del mismo nombre; y COOPERATIVA DE VIVIENDA POR UNA VIDA MEJOR LTDA., mat. 18.565, con domicilio legal en Ingeniero Budge, partido de Lomas de Zamora. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o.1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de DOS (2) días a la entidad ubicada en Azul. Quedan debidamente notificadas. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 05/04/2010 Nº 32097/10 v. 07/04/2010

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Av. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL VENDEDORES DIARIOS Y REVISTAS DE SANTA FE (MU.VEN. DIAR), matr. ex Inam Nº 800 S.F. (Expte. Nº 2985/00); SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS, matr. ex Inam Nº 160 S.F. (Expte. Nº 3473/06); ASOCIACION DE TRANSPORTES RURALES ARGENTINOS, matr. ex Inam Nº 731 S.F. (Expte. Nº 382/03); ASOCIACION MUTUAL PUERTO ROSARIO AMPURO, matr. ex Inam Nº 1300 S.F. (Expte. Nº 360/02); ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL TELEFONICOS DE GOYA, matr. ex Inam Nº 53 Ctes. (Expte. Nº 682/04); MUTUAL DEL PERSONAL CIVIL AERONAUTICO, matr. ex Inam Nº 39 CHA. (Expte. Nº 2003/03); ASOCIACION DE JUBILADOS, RETIRADOS Y PENSIONISTAS DE MISIONES, MUTUAL Y CULTURAL, matr. ex Inam Nº 6 MNES. (Expte. Nº 2337/08) y ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS TEXTILES DEL VALLE CHUBUT, matr. ex Inam Nº 46 CHU. (Expte. Nº 100/00); que en los expedientes que por su orden aparecen referenciados, han recaído sendas providencias sumariales mediante las que, en razón de figurar suspendidas sus respectivas autorizaciones para funcionar —a tenor de la información emandada del sistema informático de este organismo— se las reconoce incursas en los supuestos contemplados en los Arts. 1º y/o 2º de la Resolución Inaes Nº 3369/09, lo que importa el sometimiento de los respectivos procesos sumariales a las previsiones enunciadas en el punto 3 del Anexo I del citado cuerpo normativo. Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 05/04/2010 Nº 32103/10 v. 07/04/2010

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por medio de las disposiciones Nº 1396/10, 1362/10, 1398/10, 1389/10, 1372/10 y 1399/10 se ha resuelto dar por decaídos los derechos dejados de usar para presentar los descargos y ofrecer pruebas en los términos del artículo 1º inciso e) apartado Nº 8 de la Ley Nº 19.549/72 y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: - "ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONALES DEL DEPORTE (A.M.PER.J.PRO.D), MATRICULA CF 2438; MUTUAL EMPRENDEDORES, MICROEMPRENDEDORES Y ARTESANOS, MATRICULA BA 2641; MUTUAL EMPRESAS ESTORNELL, MATRICULA SJ 36; ASOCIACION MUTUAL TRAMITES NOROESTE ARGENTINO "TRAM-NOA", MATRICULA TUC 384; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE TAXIS, MATRICULA MZA 508; MUTUAL DE ASISTENCIA RECIPROCA ENTRE VECINOS DE ARROYITO, MATRICULA SF 1390".

De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de DIEZ (10) días, para que de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72.

El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora Sumariante.

e. 05/04/2010 Nº 32104/10 v. 07/04/2010

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DE VILLA FONTANA, matrícula CBA 320, (EXPTE. 130/05 RES. 3785/06; ASOCIACION MUTUAL AZUL LA CAÑADA, matrícula CBA 723 (EXPTE. 5813/04 RES. 1214/09); ASOCIACION MUTUAL PERSONAL CIVIL ESCUELA DE AVIACION MILITAR, matrícula CBA 231 (EXPTE. 5817/04 RES. 2653/06); ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS Y JUBILADOS DE LA VOZ DE SAN JUSTO, matrícula CBA 413 (EXPTE. 2770/04 RES. 3786/06); ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS RECAUDADORES FISCALES CORDOBA, matrícula CBA 707 (EXPTE. 5788/04 RES. 1074/06); ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS MERCANTILES DEAN FUNES, matrícula CBA 649 (EXPTE. 4470/04 Res. 2652/06); ASOCIACION MUTUAL DEL GUARDIA DE SEGURIDAD PRIVADA, matrícula CBA 725 (EXPTE. 6831/04 RES. 2651/04); SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS, matrícula CBA 15 (EXPTE. 220/09 RES. 3721/06); MUTUAL MEDICA ASISTENCIAL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS matrícula CBA 180 (EXPTE. 119/05 RES 4382/06); SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS UNION ITALIANA matrícula CBA 66, (EXPTE. 6854/04 RES. 3004/06; ASOCIACION MUTUAL OBREROS DE LA CONSTRUCCION DE CORDOBA, matrícula CBA 676, (EXPTE. 5309/04 RES. 902/06; ASOCIACION MUTUAL DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE GENERAL DEHEZA, matrícula CBA 653, (EXPTE. 514/04 RES. 4390/06; ASOCIACION MUTUAL DE VILLA FONTANA, matrícula CBA 320, (EXPTE. 130/05 RES. 3785/06; MUTUAL RECIPROCA PRESTACIONES PERSONALES, matrícula CBA 472, (EXPTE. 2935/04 RES. 543/06; MUTUAL DEL PERSONAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS, matrícula CBA 387, (EXPTE. 5818/04 RES. 2648/06; MUTUAL PERSONAL FABRICA ARAUS, matrícula CBA 284 (EXPTE. 111/05 RES. 4313/06; MUTUAL PERSONAL FABRICA ARAUS, matrícula CBA 284, (EXPTE. 111/05 RES. 4313/06; ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA CULTURA ALFREDO TERZADA, matrícula CBA 671, (EXPTE. 2157/04 RES. 3844/06; MUTUAL FRATERNIDAD DE VILLA BAJO PUEYRREDON, matrícula CBA 485, (EXPTE. 2948/04 RES. 545/06; ASOCIACION MUTUAL DE LA FAMILIA ARGENTINA, matrícula CBA 690, (EXPTE. 161/05 RES. 4415/06; ASOCIACION MUTUAL TZADIK, matrícula CBA 730, (EXPTE. 5961/04 RES. 1478/06; ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS Y OBREROS DE ADIDAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, matrícula CBA 559, (EXPTE. 1704/04 RES. 3748/06; ASOCIACION MUTUAL BOUWER, matrícula CBA 659, (EXPTE. 2176/04 RES. 546/06; ASOCIACION MUTUAL SOCIAL DEL CLUB JUVENTUD UNIDA MINA CLAVERO, matrícula CBA 663, (EXPTE. 5130/04 RES. 901/06; ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS BANCO NACION - VILLA MARIA, matrícula CBA 480, (EXPTE. 1982/04 RES. 544/06; ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE CORDOBA, matrícula CBA 565, (EXPTE. 4192/04 RES. 1480/06; ASOCIACION MUTUAL PARA EL PERSONAL CIVIL DE LAS FUERZAS ARMADAS - CORDOBA REPUBLICA ARGENTINA ( MU. PE .CI. FE.), matrícula CBA 422, (EXPTE. 5113/04 RES. 1477/06; SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS UNIONE E BENEVOLENZA, matrícula CBA 158, (EXPTE. 6655/04 RES. 2949/06; todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina; que el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican entre paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar en tanto que se encuentran comprendidas en la situación prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución 3369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designado el suscripto como instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap 1 y 2 de la Ley 19.549). Admitiendo sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991) BAJO APERCIBIMIENTO, DE DECLARAR LA CUESTION DE PURO DERECHO. — Fdo. Abogado NICOLAS FERNANDEZ, Instructor Sumariante.

e. 05/04/2010 Nº 32106/10 v. 07/04/2010

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DEL ESTUDIANTE, matrícula CBA 425, (EXPTE. 2941/09 RES. 2980/09); ASOCIACION MUTUAL BARRIO EMPLEADOS PLASTICOS, matrícula CBA 498 (EXPTE. 2931/08 RES. 3401/09); ASOCIACION MUTUAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y TERAPEUTICOS, matrícula CBA 726 (EXPTE. 2942/09 RES. 3412/09); "MUTUAVE" SOCIEDAD MUTUAL DE SERVICIOS EMPRESARIOS, matrícula SF 1200 (EXPTE. 472/09 RES. 2136/09); ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL ACTIVO Y JUBILADO DE LA INDUSTRIA FRIGORIFICA Y AFINES DE LA ZONA SUR, matrícula SF 571 (EXPTE. 729/09, RES. 3399/09); MUTUAL RECIPROCA AYUDA ENTRE ASOCIADOS Y ADHERENTES CLUB SPORTIVO ALMAFUERTE, matrícula SF 1232, (EXPTE. 3758/09 RES. 5417/09); ASOCIACION MUTUAL ENTRE OBREROS MADEREROS DE CAÑADA GOMEZ, matrícula SF 1293 (EXPTE. 3676/09 RES. 5414/09); todas ellas con domicilio en la provincia de Buenos Aires; el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican entre paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar en tanto que se encuentran comprendidas en la situación prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución 3369/09, por lo expuesto y en atención al estado de los presentes actuados adécuese a lo dispuesto a la resolución mencionada. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designado la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las citadas mutuales el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap 1 y 2 de la Ley 19.549). Admitiendo sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el artículo 35, inc. d), de la ley 20.321. — Fdo. Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora Sumariante.

e. 05/04/2010 Nº 32124/10 v. 07/04/2010

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA**

**SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION**

**Disposición Nº 3/2010**

Bs. As., 29/3/2010

VISTO el expediente Nº 621/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO tramita la asignación del Suplemento Extraordinario por única vez, al agente D. Héctor Omar ACOSTA.

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la normativa citada en primer término en el Visto.

Que por el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98 se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el "Suplemento de Gabinete" o el "Suplemento Extraordinario".

Que, según surge a fs. 2 del expediente citado en el Visto y a fin de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas a D. Héctor Omar ACOSTA, quien presta servicios en la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción, en carácter de personal contratado en el marco del Decreto Nº 1421/02, equiparado al Nivel C - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), procede otorgarle el "Suplemento Extraordinario" por única vez, en la Subsecretaría mencionada precedentemente, con la asignación de las Unidades Retributivas correspondientes.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo dispuesto en el artículo 3º inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE TECNOLOGIAS DE GESTION
DE LA SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Asígnase el Suplemento Extraordinario, al agente D. Héctor Omar ACOSTA (D.N.I. Nº 17.922.708), quien presta servicios en la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción, en carácter de personal contratado en el marco del Decreto Nº 1421/02, equiparado al Nivel C - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08) otorgándole por única vez una suma adicional a su remuneración equivalente a la cantidad de SEISCIENTAS CINCUENTA (650) Unidades Retributivas, pertenecientes a la Subsecretaría mencionada.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de esta Jurisdicción vigente para el corriente ejercicio.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — EDUARDO A. THILL, Subsecretario de Tecnologías de Gestión, Secretaría de Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 05/04/2010 Nº 32467/10 v. 05/04/2010

## MINISTERIO DE DEFENSA

**SECRETARIA DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES**

**Resolución Nº 6/2010**

Bs. As., 16/3/2010

VISTO la Ley de Defensa Nacional Nº 23.554, la Ley de Reestructuración de las Fuerzas Armadas Nº 24.948, el Decreto Reglamentario Nº 727 del 12 de junio de 2006, la Directiva de Organización y funcionamiento de las Fuerzas Armadas aprobada por el Decreto Nº 1691 del 22 de noviembre de 2006, el Decreto Nº 1729 del 27 de noviembre de 2007 por el cual se aprueba el Ciclo de Planeamiento de la Defensa Nacional, la Resolución de la SECRETARIA DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES Nº 5 del 20 de abril de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Defensa Nacional es una obligación esencial e indelegable del Estado, donde deben coincidir todos los esfuerzos necesarios para preservar los intereses vitales de la República.

Que es política de Estado ejercer la plena conducción política de los asuntos de Defensa y, como parte de los mismos, de todo lo relativo a la dirección y producción de conocimiento que contribuya a la misma.

Que la REPUBLICA ARGENTINA ha adoptado una perspectiva en materia de Defensa Nacional y Seguridad Internacional enmarcada en una estrategia de carácter defensivo que requiere una apreciación política global y un proceso de reflexión y seguimiento continuo de las cuestiones de interés para la Defensa Nacional y la Seguridad Internacional.

Que el intercambio y elaboración de Libros Blancos de Defensa fue identificado por los países de las Américas como un mecanismo de fomento de la confianza y de la seguridad para la promoción de las prácticas democráticas en el Hemisferio.

Que es menester plasmar en un documento único, los principales lineamientos de la Política de Defensa Nacional y su sistematización, en función de las transformaciones y avances del proceso de modernización de la Defensa Nacional, como así también de los cambios acaecidos en el escenario global, regional y nacional.

Que a tales efectos, se torna necesaria la creación de una comisión que entienda en todos los aspectos vinculados a las tareas que sean consideradas necesarias y pertinentes de llevarse a cabo en la elaboración del Libro Blanco de la Defensa 2010.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado a dictar la presente medida en virtud de sus competencias y funciones sustantivas, tales como han sido oportunamente establecidas en el Decreto Nº 1451 del 10 de septiembre de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Créase en el ámbito de la SECRETARIA DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES la "Comisión de elaboración del Libro Blanco de Defensa 2010".

ARTICULO 2º — La "Comisión de elaboración del Libro Blanco de Defensa 2010" dependerá directamente del Secretario de Estrategia y Asuntos Militares, encontrándose integrada por un equipo de trabajo de la SECRETARIA DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES y representantes del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, según se detalla en el ANEXO I a la presente.

ARTICULO 3º — Derógase la Resolución de la SEAM Nº 5/09.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. GUSTAVO SIBILLA, Secretario de Estrategia y Asuntos Militares.

ANEXO I

PRESIDENTE: Subsecretario de Planeamiento Estratégico y Política Militar del MINISTERIO DE DEFENSA, Licenciado Juan LOPEZ CHORNE (DNI Nº 24.458.050).

VICEPRESIDENTE: Subjefe del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, Vicealmirante Juan Roberto MARIN (LE Nº 5.513.727).

SECRETARIO EJECUTIVO: Licenciado Daniel Darío RODRIGUEZ (DNI Nº 17.802.964). (Asesor SECRETARIA DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES DEL MINISTERIO DE DEFENSA).

VOCALES:

Contraalmirante Antonio TORRES (DNI Nº 11.889.144). (JEFE V PLANEAMIENTO ESTRATEGICO Y POLITICAS DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS).

Brigadier Humberto Claudio TRISANO (DNI Nº 11.455.106). (JEFE III OPERACIONES DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS).

COORDINADOR GENERAL: Capitán de Navío Gustavo HORACIO FERRARI (DNI Nº 12.982.902). (JEFE DEPARTAMENTO ESTUDIOS ESPECIALES - JV DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS).

MIEMBROS:

Comodoro Fernando Alberto ESTRELLA, (DNI Nº 12.045.589). (JEFE DEPARTAMENTO DOCTRINA- J III DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS).

Capitán de Navío Germán CIBEIRA (DNI Nº 14.406.290). (JEFE DEPARTAMENTO INTERNACIONAL DE LA JEFATURA DE POLITICA Y ESTRATEGIA DE LA ARMADA ARGENTINA).

Coronel Carlos Alberto NOGUEIRA (DNI Nº 14.430.043). (EJERCITO ARGENTINO)

Comodoro Guillermo Angel MARTINEZ (DNI Nº 12.004.219). (JEFE DEL DEPARTAMENTO POLITICAS Y RELACIONES INTERNACIONALES DE LA JII PLANIFICACION DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA).

Coronel Eduardo Justo ISASMENDI AGUILAR (DNI Nº 12.643.086) (SECRETARIO GENERAL DEL COMANDO OPERACIONAL DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS).

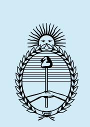
Licenciada Maira Belén VAZQUEZ (DNI Nº 31.947.184). (Asesora SECRETARIA DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES DEL MINISTERIO DE DEFENSA).

Licenciada Gisela ARMERDING (DNI Nº 25.670.186). (Asesora SECRETARIA DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES DEL MINISTERIO DE DEFENSA)

María Victoria COCOZZA (DNI Nº 30.400.832). (Asesora SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION LOGISTICA Y OPERATIVA DE LA DEFENSA DEL MINISTERIO DE DEFENSA).

e. 05/04/2010 Nº 32075/10 v. 05/04/2010

# CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición Nº 227/2009**

**Registro Nº 1490/2009**

Bs. As., 7/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1.339.065/09 del Registro del MINISTERIO DE. TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9/13 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa CASINO BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA - COMPAÑIA DE INVERSIONES EN ENTRETENIMIENTOS SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho acuerdo las partes convienen, sustancialmente, para todos los trabajadores bajo la representación del gremio firmante en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 802/06 "E", el pago de una asignación no remunerativa fija de DOS MIL CIEN PESOS ($ 2100.-), a abonarse en siete cuotas mensuales, iguales y consecutivas de TRESCIENTOS PESOS ($ 300.-) cada una, con la liquidación de los haberes de los meses de mayo a noviembre de 2009 inclusive, acorde el texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que en lo concerniente a lo estipulado en el Artículo Quinto, se les hace saber a las partes que el ámbito de aplicación del acuerdo de marras se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente surgen de lo dispuesto por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa CASINO BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA -COMPAÑIA DE INVERSIONES EN ENTRETENIMIENTOS SOCIEDAD ANONIMA –UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, que luce a fojas 9/13 del Expediente Nº 1.339.065/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 9/13 del Expediente Nº 1.339.065/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Luego, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 802/06 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.339.065/09

Buenos Aires, 15 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 227/09, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 9/13 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1490/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de julio de 2009, entre "CASINO BUENOS AIRES S.A. - COMPAÑIA DE INVERSIONES EN ENTRETENIMIENTOS S.A. - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS", representada en este acto por el Sr. Horacio A. CATTANEO DNI 14.762.287, en su carácter de Gerente de Personal y Apoderado, y el Sr. Gustavo RATTI, con el patrocinio letrado del Dr. Diego LORENZO, con domicilio en Av. Elvira Rawson de Dellepiane sin número, Dársena Sur, Puerto de Buenos Aires, en adelante "CBASA-CIESA-UTE", por una parte, y por la otra, el "SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTOS, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA" (ALEARA), con domicilio en la calle Adolfo Alsina 946, los señores Guillermo Ariel FASSIONE -Secretario Gremial- asistido por la Dra. Luciana AMBROSIO, en lo sucesivo "EL GREMIO", ambas conjuntamente denominadas LAS PARTES, Y CONSIDERANDO:

I - Que LAS PARTES de común acuerdo expresan que se reúnen en su condición de representantes por ante la Comisión Paritaria de Interpretación y Aplicación del CCT 802/06E a fin de dar tratamiento a los siguientes puntos planteados por EL GREMIO: a) Implementación de un reconocimiento no remunerativo hasta tanto se definan nuevas pautas económicas para el personal convencionado y no convencionado, b) Actualizar los valores establecidos para el Seguro de Vida Colectivo y Seguro Colectivo de Sepelio establecido en el Art. 40 del CCT Nº 802/06 E y c) Modificar el aporte convencional solidario originariamente pactado en la COPAR de fecha 12.11.08 en función de las facultades que le otorga a la entidad sindical el Art. 37 de la Ley 23.551 y el Art. 9º, segundo párrafo, de la Ley 14.250 (t.o. por Dto. Nº 108/88)

II - Que EL GREMIO ha solicitado a "CBASA-CIESA-UTE" que se analizara la posibilidad de otorgar de manera excepcional, al personal que se encuentra bajo su representación, un importe con carácter no remunerativo a los efectos de que los trabajadores obtengan un beneficio adicional hasta tanto las partes definan las nuevas pautas económicas.

III - Que asimismo EL GREMIO ha solicitado a "CBASA-CIESA-UTE", sin que esto implica reconocimiento de hecho o derecho alguno, que evalúe la posibilidad de hacer extensiva la presente asignación no remunerativa de carácter excepcional y por única vez al personal no convencionado, con exclusión del personal jerárquico, que se desempeña bajo su órbita a fin de coadyuvar a la situación de dichos trabajadores.

IV - Que por su parte, "CBASA-CIESA-UTE" manifiesta que pese a la grave crisis que se encuentra atravesando la economía mundial y que impacta sobre la economía nacional y la actividad de la empresa, esta se encuentra realizando importantes esfuerzos para mantener los niveles de empleo y de actividad de la explotación y adoptar medidas tendientes a beneficiar a los trabajadores.

V - Que pese al contexto desfavorable mencionado y especialmente con el objetivo de beneficiar a los trabajadores, "CBASA-CIESA-UTE" accederá a la solicitud de EL GREMIO reconociendo a los trabajadores que se encuentran bajo su representación en el CCT 802/06 E, previa homologación del presente acuerdo, un pago no remuneratorio por única vez y con carácter excepcional en las condiciones establecidas a continuación.

VI - Respecto del personal no convencionado, "CBASA-CIESA-UTE" manifiesta que en uso de sus facultades de organización y dirección y sin que implique reconocimiento de hecho o derecho alguno, procederá a hacer extensiva la presente asignación en la forma establecida.

VII - Asimismo, LAS PARTES coinciden en actualizar los valores establecidos para el Seguro de Vida Colectivo y Seguro Colectivo de Sepelio establecido en el Art. 40 del CCT Nº 802/06 E.

VIII - Por último, en atención a la creciente actividad que lleva adelante la entidad sindical en pos del colectivo de trabajadores de la actividad que se encuentran bajo su representación, LAS PARTES proceden a modificar el aporte convencional solidario originariamente pactado en la COPAR de fecha 12.11.08 estableciendo un importe más ajustado a la dotación actual representada y a la magnitud e importancia de la labor social, cultural y gremial.

En tal sentido, las representaciones expresan que luego de un intercambio de opiniones realizado a lo largo de varias reuniones de parte que precedieron a la presente, han convenido lo siguiente:

Primero: Establecer para todos los trabajadores bajo la representación de EL GREMIO en el CCT Nº 802/06 "E", el pago de una asignación no remunerativa fija de $ 2.100.- a abonar en 7 (siete) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de $ 300.- (Pesos Trescientos) con la liquidación de los haberes de los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2009. La misma se liquidará en el recibo de sueldo por rubro separado bajo la denominación "Asignación Acuerdo 06-2009"

Segundo: LAS PARTES dejan constancia que el presente reconocimiento es completamente extraordinario y por única vez y que no podrá invocarse sobre el mismo derecho adquirido alguno, finalizando su pago con la cuota del mes de noviembre de 2009. Asimismo, se establece expresamente que será condición esencial y necesaria para la percepción de las cuotas no remunerativas que el contrato de trabajo se encuentre vigente al momento de su pago.

El trabajador percibirá la asignación prevista en el artículo 1º en forma proporcional cuando la prestación de servicios cumplida en el período de pago correspondiente fuere inferior a la jornada legal o a la establecida en el convenio colectivo de trabajo. En el supuesto que el convenio colectivo de trabajo no prevea esos mecanismos de liquidación se aplicarán los criterios establecidos en el régimen de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Tercero: Asimismo, LAS PARTES acuerdan que el pago de la asignación no remunerativa correspondiente al mes de mayo de 2009, sea diferida para el momento del pago de la cuota correspondiente al mes de julio de 2009 a los efectos de contar con la correspondiente homologación del presente acuerdo.

Cuarto: Sin perjuicio de la naturaleza no remunerativa de la asignación establecida en la presente acta, sobre estas sumas se devengará mes a mes el aporte sindical empresarial establecido en el Art. 41 del CCT Nº 802/06 E.

Quinto: "CBASA-CIESA-UTE" manifiesta que en uso de sus facultades de organización y dirección y sin que ello implique reconocimiento de hecho o derecho alguno, previa homologación del presente, hará extensiva la presente asignación en los mismos términos y condiciones, al personal no convencionado, con exclusión del personal jerárquico que preste labores en categorías Jefes de Turno y Departamento de Gerencia de Operaciones, Chef Ejecutivo, Jefes de SAT, Armador, Sub Gerentes y Gerentes de toda la compañía..

Sexto: LAS PARTES acuerdan en este acto actualizar los valores establecidos para el Seguro de Vida Colectivo y Seguro Colectivo de Sepelio establecido en el Art. 40 del CCT Nº 802/06 E. A partir de la homologación del presente, el premio de dichos seguros se establece en $ 12.- (Pesos doce) por cada trabajador comprendido en el CCT, por el período mayo 2009 a octubre 2009, y en $ 18.- a partir del mes de noviembre de 2009 el que será abonado en un 100% por LA EMPRESA.

Séptimo: Asimismo, EL GREMIO ha resuelto modificar el aporte convencional originariamente pactado en la COPAR de fecha 12.11.08, el cual quedará establecido de la siguiente manera:

"En los términos de lo normado en el artículo 37 de la Ley 23.551 y el art. 9º, segundo párrafo, de la Ley 14.250 (t.o. por Dto. Nº 108/88), se establece una cuota de solidaridad a favor de ALEARA, a cargo de cada uno de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 802/06E, consistente en el aporte mensual de una suma equivalente al 3% de sus remuneraciones brutas, al efecto de que puedan acceder los no afiliados sindicalmente a los beneficios, uso o goce, según corresponda, de las prestaciones ordinarias, asistenciales que integran la infraestructura de servicios de la entidad, tales como hotelería en zonas turísticas, ingreso a predios de esparcimiento, recreación y/o alojamiento con instalaciones habilitadas al efecto, asesoramiento gremial y cualquier otro tipo de actividad programable para desarrollo y mejora de la calidad de vida a nivel individual y familiar. Cumpliéndose así los propósitos y objetivos fundamentales para beneficio de los empleados del sector, sin afectar la libertad sindical. Los empleadores descontarán mensualmente dicho aporte y se depositará a la orden del sindicato en la cuenta corriente Nº 299.658/65 del Banco de la Nación Argentina sucursal Montserrat, entre el 1º y el 15º del mes siguiente al de la recaudación.

Octavo: Establecer que el presente aporte solidario tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de la homologación del mismo por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación."

Noveno: La validez del presente acuerdo se encontrará sujeta a la previa homologación por parte de la autoridad administrativa del trabajo.

Décimo: Ambas partes en forma indistinta podrán solicitar la pronta homologación de este convenio, de conformidad a lo prescripto por la Ley 14.250.

No siendo para más, en la fecha indicada, se firman ejemplares de un mismo tenor, previa lectura y ratificación de las partes presentes, con lo que se da por terminada la reunión.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición Nº 230/2009**

**Registro Nº 1498/2009**

Bs. As., 14/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1.088.650/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 421/422 y 424/425 del Expediente de referencia, obran los Acuerdos celebrados entre la UNION FERROVIARIA, por el sector gremial y la OBRA SOCIAL FERROVIARIA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los presentes son concertados en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 696/05 "E", cuyas partes signatarias coinciden con las celebrantes de marras.

Que a través de los mismos, las partes pactan una recomposición salarial dentro de los términos y condiciones estipulados.

Que asimismo acuerdan ajustar los valores correspondientes a diversos adicionales previstos en el Convenio Colectivo ut supra citado, conforme a los lineamientos allí establecidos.

Que los agentes negociales han acreditado la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación de los presentes textos convencionales se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o, 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados los Acuerdos celebrados entre la UNION FERROVIARIA y la OBRA SOCIAL FERROVIARIA, que lucen a fojas 421/422 y 424/425 del Expediente Nº 1.088.650/04, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 421/422 y 424/425 del Expediente Nº 1.088.650/04.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada, al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 696/05 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.088.650/04

Buenos Aires, 15 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 230/09, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 421/422 y 424/425 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1498/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA - ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ocho (8) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009), se reúnen en representación de la UNION FERROVIARIA, los Sres. José Pedraza, en sus carácter de Secretario General; José Munafó, Secretario de Salud; Jorge Passucci, Secretario de Asuntos Laborales; Néstor País, Secretario de Negociación Colectiva; Sres. José O. Gutiérrez y Carlos Carrasco, Asesores Letrados; y los Miembros Titulares de la Comisión Ejecutiva Seccional Capital OSFE, Sres. Miguel D'Angelo, Margarita Lorefice y Mónica Palucito, por una parte; y en representación de la OBRA SOCIAL FERROVIARIA, los Sres. Antonio Guidazio, en su carácter de Presidente; José Rusconi, Gerente General; Sr. Alejandro Cooke, Consultor Principal de Asesoría Jurídica y Sr. Enrique Descotte, Gerente de Recursos Humanos y Organización, por la otra.

Abierto el acto, y luego de intensas tratativas, las partes manifiestan que teniendo en cuenta las pautas salariales generales en vigencia, como así también la situación económico-financiera que atraviesa la institución, han acordado efectivizar en favor del personal comprendido en el C.C.T. 696/05 "E", sumas mensuales no remunerativas —por los importes que para cada puesto de trabajo se indican en el Anexo I—, para el período comprendido entre el 1ro. de marzo y el 30 de agosto del cte. año. Asimismo, asumen el compromiso de reunirse en agosto de 2009 a los efectos de continuar negociando los salarios definitivos que regirán la actividad para el período 1ro. de marzo de 2009 al 28 de febrero del 2010. Sin perjuicio de ello, también se ha acordado:

1) Instituir el pago mensual de un adicional —no personal— por función informática a ser efectivizado en favor del personal técnico no jerárquico que se desempeña en la Gerencia de Tecnología y Sistemas de Información, desarrollando en forma habitual y permanente tareas de Administración de Redes y Equipos, y Análisis y Programación. Para aquellos colaboradores que revisten como Administrativos I, el plus equivaldrá al treinta (30%) de su salario básico, y para los Administrativos II, será de un veinticuatro (24%) por ciento de su salario básico.

2) Que transcurrido el plazo de un año desde la contratación de estudiantes a través del Sistema de Pasantías previsto en la legislación vigente, la OBRA SOCIAL asume la obligación de proceder a su incorporación a planta permanente, en tanto las necesidades laborales que dieran lugar a su contratación, aún subsistan. En cumplimiento de este compromiso, procederá a confirmar a los doce (12) pasantes que fueran asignados a la Gerencia de Afiliaciones y Atención al Usuario, con retroactividad al mes de marzo del cte. año, por entender que todos ellos reúnen fehacientemente los requisitos de idoneidad exigidos para desempeñar adecuadamente su puesto de trabajo.

3) Fijar en la suma no remunerativa de trescientos ochenta ($ 380) pesos mensuales, el monto del Reintegro de Gastos por Guardería.

Con lo cual y no siendo para más, se firman tres (3) ejemplares de un sólo tenor y a un mismo efecto.

ANEXO I

SUMA NO REMUNERATIVA POR PUESTOS

| PUESTOS | SUMA |
|---|---|
| JEFES de DEPARTAMENTO | $ 400 |
| JEFES de DIVISION | $ 385 |
| PROFESIONALES | $ 370 |
| PROFESIONALES JR. | $ 355 |
| ADMINISTRATIVO I | $ 355 |
| ADMINISTRATIVO II | $ 340 |
| AUXILIAR | $ 300 |

ACTA - ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009), se reúnen en representación de la UNION FERROVIARIA, su Secretario General Sr. José Pedraza, Secretario de Salud Sr. José Munafó, Secretario de Negociación Colectiva Sr. Néstor Raúl Pais, Secretario General y Secretaria de Asuntos Laborales y Secretaria, de Acción Social de la Seccional Capital OSFE, Sres. Miguel D'Angelo, Mónica M. Palucito y Margarita Lorefice, respectivamente, con el asesoramiento legal del Dr. José Gutiérrez, por una parte; y en representación de la OBRA SOCIAL FERROVIARIA, su Presidente Sr. Antonio M. Guidazio, Gerente General Sr. José R. Rusconi y Gerente de Recursos Humanos y Organización Sr. Enrique Descotte, con el asesoramiento legal del Consultor Principal de la Asesoría Jurídica Dr. Alejandro Cooke, por la otra.

Abierto el acto, ambas partes manifiestan que luego de intensas tratativas y no obstante la aún difícil situación económico-financiera que atraviesa la institución, han acordado:

a) Incrementar los salarios básicos de convenio en un veintiuno (21%) por ciento, absorbiéndose en ellos las sumas fijas no remunerativas pactadas por Acta-Acuerdo de fecha 8/5/2009.

b) Derogar el contenido del artículo 28 del Convenio Colectivo vigente, que queda así redactado: "DE LA ANTIGÜEDAD. Los trabajadores percibirán un adicional por antigüedad equivalente al uno (1%) por ciento del sueldo básico del ADMINISTRATIVO II" por año de servicio registrado a favor de la institución.

c) Fijar los montos del Adicional por Título, en las siguientes sumas: Título Universitario, en cuatrocientos veinte ($ 420) pesos; Título Terciario, trescientos cincuenta ($ 350) pesos; y Título Secundario, doscientos ochenta ($ 280) pesos.

d) Las condiciones salariales acordadas en los puntos precedentes tendrán vigencia a partir del 1ro. de marzo del cte. año y regirán hasta el 28 de febrero de 2010. Las sumas retroactivas resultantes de su aplicación serán efectivizadas en tres (3) cuotas iguales, a tener lugar, en principio, la primera conjuntamente con los sueldos del mes de noviembre de 2009; la segunda, con los salarios del mes de enero de 2010; y la tercera, con los salarios del mes de febrero de 2010; y todo ello, en la medida en que las empresas ferroviarias vayan a su vez efectivizando los aportes y contribuciones correspondientes a los nuevos salarios percibidos por sus trabajadores.

e) Derogar el contenido del artículo 32 del Convenio Colectivo vigente, que queda así redactado: “REFRIGERIO. Los trabajadores percibirán un adicional por refrigerio equivalente a la suma de diez ($ 10) pesos, por cada día hábil del mes efectivamente trabajado. Para su consumo diario gozarán de quince (15) minutos.

f) Instituir el pago mensual de un adicional por la función correspondiente a la Gestión Administrativa de Presidencia, equivalente al veinticinco (25%) por ciento de su sueldo básico, a ser efectivizado en favor del personal perteneciente a la División Administrativa Presidencia afectado exclusivamente a brindar soporte administrativo a la más alta autoridad institucional, con fundamento en el elevado grado de importancia, complejidad y confidencialidad de las tramitaciones, datos, información y documentación habitualmente manejados; atento también a la jerarquía de los niveles orgánicos, funcionarios y dependencias externas con quienes permanentemente se interactúa; todo lo cual, claramente escapa a una gestión administrativa de secretaria ordinaria, normal o estándar. En tanto adicional de carácter no personal, en caso de que los colaboradores ahora beneficiados pasaren a desempeñar tareas, servicios o responsabilidades distintos a los antes descriptos, ya sea en su actual área o en otra, automáticamente dejarán de percibir dicho plus, quedando sometidos al escalafón general vigente.

g) Lo acordado en los puntos e) y f) tendrá vigencia a partir del 1ro. de octubre del cte. año.

h) Las condiciones salariales pactadas podrán ser objeto de revisión en cuanto se produzcan variaciones sustanciales en el comportamiento de la economía nacional o dentro de la actividad, que alteren las relaciones preestablecidas entre los trabajadores convencionados.

Con lo cual y no siendo para más, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición Nº 233/2009**

**Registro Nº 1506/2009**

Bs. As., 16/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1.272.135/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.334.040/09, agregado como foja 105 del principal, y 117/120 del Expediente Nº 1.272.135/08 obra el Acuerdo con Anexos celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa HCI SOCIEDAD ANONIMA —antes denominada CASINO IGUAZU S.A.—, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo de marras se establece, substancialmente, el pago a todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1035/09 “E” de una suma extraordinaria, mensual de naturaleza no remunerativa equivalente al DIECISIETE COMA CINCO POR CIENTO (17,5%), que se calculará sobre los salarios básicos vigentes y sus adicionales, excluida la propina. Esta suma se abonará juntamente con los sueldos de los meses de mayo a noviembre de 2009.

Que asimismo se conviene que a partir del mes de diciembre de 2009 se dará a los trabajadores señalados en el párrafo anterior, un incremento salarial de DIECISIETE COMA CINCO POR CIENTO (17,5%) sobre los salarios básico vigentes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que es dable indicar que tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación de lo acordado quedan estrictamente circunscriptos a la coincidencia entre la actividad que desarrolla la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo con Anexos celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa HCI SOCIEDAD ANONIMA —antes denominada CASINO IGUAZU S.A.—, glosado a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.334.040/09 agregado como foja 105 del principal y 117/120 del Expediente Nº 1.272.135/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.334.040/09 agregado como foja 105 del principal y 117/120 del Expediente Nº 1.272.135/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.272.135/08

Buenos Aires, 18 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 233/09, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.334.040/09 agregado como foja 105 del expediente de referencia y fojas 117/120 del expediente principal, quedando registrado con el número 1506/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires a los 8 días del mes de junio de 2009 se reúnen en el ámbito de la Comisión Paritaria de Convenio Colectivo Nº 1035/09 E por una parte en representación del Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la República Argentina lo hace el Sr. Ariel Fassione, en su carácter de Secretario Gremial, y por la otra los Sres. Javier Enrique Patrón y Gabriel Adrián Schlosser en representación de HCI S.A. anteriormente denominada Casino Iguazú S.A.

Las partes de común acuerdo expresan que ante la situación económica imperante que se ha generalizado en el mundo entero y su incidencia en nuestra país es necesario atender y proceder a la resolución de medidas y ayudas salariales tendientes a morigerar la pérdida del poder adquisitivo de los salarios de los trabajadores ello por un tiempo prudencial hasta tanto cese la incierta situación y permita a las partes establecer un aumento salarial definitivo en mérito a las condiciones que se establezcan.

Para ello la parte empresarial y la parte sindical en lo que respecta a sus trabajadores representados y comprendidos en el ámbito del CCT 1035/09 “E”, han convenido lo siguiente:

PRIMERA: La empresa abonará a todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo 1035/09 “E” un pago extraordinario mensual de naturaleza no remunerativa del diecisiete y medio por ciento (17,5%) que se calculará sobre los salarios básicos vigentes y sus adicionales excluida la propina y el adicional por antigüedad. Esta suma se abonará juntamente con los sueldos de los meses de mayo de 2009 a noviembre de 2009 inclusive.

Juntamente con el pago del primer semestre del SAC 2009 y por única vez, la empresa adicionará una suma no remunerativa equivalente al 50% de la suma no remunerativa mensual que en dicho período le correspondiere a cada trabajador por la asignación establecida en el párrafo anterior.

Se deja expresamente aclarado que el porcentaje indicado se abonará bajo el rubro “Acta acuerdo 2009”, y que bajo ningún aspecto revestirá carácter de incremento salarial o se incorporará a los básicos de convenio.

La suma no remunerativa establecida en el presente acuerdo absorberá hasta su concurrencia las mejoras que dispusiere el Gobierno Nacional ya sea por conceptos remunerativos o no remunerativos.

SEGUNDA: Las partes acuerdan a partir del mes de diciembre de 2009 un incremento salarial para todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo 1035/09 “E” del diecisiete y medio por ciento (17,5%) sobre los salarios básicos vigentes.

Este incremento absorberá hasta su concurrencia las mejoras que dispusiere el Gobierno Nacional ya sea por conceptos remunerativos o no remunerativos.

TERCERA: Las partes se comprometen a velar por el cumplimiento y observancia del acuerdo alcanzado y al sostenimiento de la paz social.

CUARTA: Las partes se comprometen a presentar el presente acuerdo en el Ministerio de Trabajo de la Nación dentro de los 10 días de la celebración del presente y solicitar su homologación.

No siendo para más en la fecha indicada, previa lectura y ratificación de la presente se da por finalizada la reunión. Se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a idéntico efecto.

**Escalas salariales vigentes desde el mes de mayo de 2009 hasta Noviembre de 2009**

| Categoria | Basico 01/2009 | Presentismo | Manejo Fondos | Turno Nocturno | Bruto Convenio | Adicional No Remunerativo (acta acuerdo 2009) | Total Sueldos |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **JUEGO** | | | | | | | |
| Instructor/Inspector | 2.166 | 433 | 40 | 310 | 2.949 | 516 | 3.465 |
| Inspector/pagador 1 | 1.916 | 383 | 40 | 274 | 2.614 | 457 | 3.071 |
| Inspector/pagador 2 | 1.825 | 365 | 40 | 261 | 2.491 | 436 | 2.927 |
| Pagador | 1.655 | 331 | 40 | 237 | 2.262 | 396 | 2.658 |
| Ayudante pagador 1 | 1.534 | 307 | 40 | 219 | 2.100 | 367 | 2.467 |
| Ayudante pagador 2 | 1.445 | 289 | 40 | 207 | 1.980 | 347 | 2.327 |
| Ayudante pagador 3 | 1.363 | 273 | 40 | 195 | 1.871 | 327 | 2.198 |
| Ayudante pagador 4 | 1.282 | 256 | 40 | 183 | 1.761 | 308 | 2.069 |
| **CAJAS** | | | | | | | |
| Cajero Principal 1 | 1.916 | 383 | 40 | 274 | 2.614 | 457 | 3.071 |
| Cajero Principal 2 | 1.825 | 365 | 40 | 261 | 2.491 | 436 | 2.927 |
| Cajero | 1.655 | 331 | 40 | 237 | 2.262 | 396 | 2.658 |
| Ayudante cajero 1 | 1.534 | 307 | 40 | 219 | 2.100 | 367 | 2.467 |
| Ayudante cajero 2 | 1.445 | 289 | 40 | 207 | 1.980 | 347 | 2.327 |
| Ayudante cajero 3 | 1.363 | 273 | 40 | 195 | 1.871 | 327 | 2.198 |
| Ayudante cajero 4 | 1.282 | 256 | 40 | 183 | 1.761 | 308 | 2.069 |
| **SLOTS** | | | | | | | |
| Tecnico Principal | 1.614 | 323 | 40 | 231 | 2.208 | 386 | 2.594 |
| Tecnico | 1.452 | 290 | 40 | 208 | 1.990 | 348 | 2.338 |
| Ayudante Tecnico | 1.368 | 274 | 40 | 196 | 1.877 | 329 | 2.206 |
| **RECEPCION** | | | | | | | |
| Recepcionista | 1.692 | 338 | | 242 | 2.272 | 398 | 2.670 |
| Auxiliar Recepción | 1.500 | 300 | | 215 | 2.015 | 353 | 2.367 |
| **CHOFERES** | | | | | | | |
| Chofer Principal | 1.614 | 323 | | 231 | 2.168 | 379 | 2.547 |
| Chofer | 1.478 | 296 | | 211 | 1.985 | 347 | 2.333 |
| Ayudante Chofer | 1.410 | 282 | | 202 | 1.894 | 331 | 2.225 |
| **SEGURIDAD** | | | | | | | |
| Inspector Ppal. 1 | 2.166 | 433 | | 310 | 2.909 | 509 | 3.418 |
| Inspector Ppal. 2 | 1.966 | 393 | | 281 | 2.640 | 462 | 3.102 |
| Inspector 1 | 1.766 | 353 | | 253 | 2.372 | 415 | 2.787 |
| Inspector 2 | 1.616 | 323 | | 231 | 2.170 | 380 | 2.550 |
| Inspector 3 | 1.466 | 293 | | 210 | 1.969 | 345 | 2.313 |
| Inspector 4 | 1.316 | 263 | | 188 | 1.767 | 309 | 2.077 |
| **SURVEILLANCE** | | | | | | | |
| Inspector Ppal. 1 | 2.166 | 433 | | 310 | 2.909 | 509 | 3.418 |
| Inspector Ppal. 2 | 1.966 | 393 | | 281 | 2.640 | 462 | 3.102 |
| Inspector 1 | 1.766 | 353 | | 253 | 2.372 | 415 | 2.787 |
| Inspector 2 | 1.616 | 323 | | 231 | 2.170 | 380 | 2.550 |
| Inspector 3 | 1.466 | 293 | | 210 | 1.969 | 345 | 2.313 |
| Inspector 4 | 1.316 | 263 | | 188 | 1.767 | 309 | 2.077 |
| **MANTENIMIENTO** | | | | | | | |
| Auxiliar administrativo | 1.772 | 354 | | 253 | 2.380 | 417 | 2.797 |
| Mecanico | 1.579 | 316 | | 226 | 2.121 | 371 | 2.492 |
| Ayudante mecanico | 1.330 | 266 | | 190 | 1.786 | 312 | 2.098 |
| Tecnico oficios varios | 1.553 | 311 | | 222 | 2.085 | 365 | 2.450 |
| Tecnico | 1.267 | 253 | | 181 | 1.702 | 298 | 2.000 |
| Ayudante tecnico | 1.262 | 252 | | 181 | 1.695 | 297 | 1.992 |
| **ADMINISTRACION** | | | | | | | |
| Administrativo | 2.164 | 433 | | 309 | 2.906 | 509 | 3.414 |
| Aux. Principal administrativo | 1.920 | 384 | | 275 | 2.579 | 451 | 3.030 |
| Auxiliar administrativo | 1.670 | 334 | | 239 | 2.243 | 393 | 2.636 |
| Ayudante | 1.469 | 294 | | 210 | 1.973 | 345 | 2.318 |
| **MARKETING** | | | | | | | |
| Coordinador 1 | 2.164 | 433 | | 309 | 2.906 | 509 | 3.414 |
| Coordinador 2 | 1.843 | 369 | | 264 | 2.475 | 433 | 2.909 |

**Escalas salariales posteriores al acuerdo del 8 de junio de 2.009 vigentes desde Diciembre de 2009.**

**BASICOS**
**A.L.E.A.R.A.**

| Categoria | Basico 12/2009 | Presentismo | Manejo Fondos | Turno Nocturno | Bruto Diciembre 09 |
|---|---|---|---|---|---|
| **JUEGO** | | | | | |
| Instructor/Inspector | 2.545 | 509 | 47 | 364 | 3.465 |
| Inspector/pagador 1 | 2.252 | 450 | 47 | 322 | 3.071 |
| Inspector/pagador 2 | 2.145 | 429 | 47 | 307 | 2.927 |
| Pagador | 1.944 | 389 | 47 | 278 | 2.658 |
| Ayudante pagador 1 | 1.802 | 360 | 47 | 258 | 2.467 |
| Ayudante pagador 2 | 1.698 | 340 | 47 | 243 | 2.327 |
| Ayudante pagador 3 | 1.602 | 320 | 47 | 229 | 2.198 |
| Ayudante pagador 4 | 1.506 | 301 | 47 | 215 | 2.069 |
| **CAJAS** | | | | | |
| Cajero Principal 1 | 2.252 | 450 | 47 | 322 | 3.071 |
| Cajero Principal 2 | 2.145 | 429 | 47 | 307 | 2.927 |
| Cajero | 1.944 | 389 | 47 | 278 | 2.658 |
| Ayudante cajero 1 | 1.802 | 360 | 47 | 258 | 2.467 |
| Ayudante cajero 2 | 1.698 | 340 | 47 | 243 | 2.327 |
| Ayudante cajero 3 | 1.602 | 320 | 47 | 229 | 2.198 |
| Ayudante cajero 4 | 1.506 | 301 | 47 | 215 | 2.069 |

**Escalas salariales posteriores al acuerdo del 8 de junio de 2.009 vigentes desde Diciembre de 2009.**

**BASICOS**
**A.L.E.A.R.A.**

| Categoria | Basico 12/2009 | Presentismo | Manejo Fondos | Turno Nocturno | Bruto Diciembre 09 |
|---|---|---|---|---|---|
| **SLOTS** | | | | | |
| Tecnico Principal | 1.896 | 379 | 47 | 271 | 2.594 |
| Tecnico | 1.706 | 341 | 47 | 244 | 2.338 |
| Ayudante Tecnico | 1.607 | 321 | 47 | 230 | 2.206 |
| **RECEPCION** | | | | | |
| Recepcionista | 1.988 | 398 | | 284 | 2.670 |
| Auxiliar Recepción | 1.763 | 353 | | 252 | 2.367 |
| **CHOFERES** | | | | | |
| Chofer Principal | 1.896 | 379 | | 271 | 2.547 |
| Chofer | 1.737 | 347 | | 248 | 2.333 |
| Ayudante Chofer | 1.657 | 331 | | 237 | 2.225 |
| **SEGURIDAD** | | | | | |
| Inspector Ppal. 1 | 2.545 | 509 | | 364 | 3.418 |
| Inspector Ppal. 2 | 2.310 | 462 | | 330 | 3.102 |
| Inspector 1 | 2.075 | 415 | | 297 | 2.787 |
| Inspector 2 | 1.899 | 380 | | 272 | 2.550 |
| Inspector 3 | 1.723 | 345 | | 246 | 2.313 |
| Inspector 4 | 1.546 | 309 | | 221 | 2.077 |
| **SURVEILLANCE** | | | | | |
| Inspector Ppal. 1 | 2.545 | 509 | | 364 | 3.418 |
| Inspector Ppal. 2 | 2.310 | 462 | | 330 | 3.102 |
| Inspector 1 | 2.075 | 415 | | 297 | 2.787 |
| Inspector 2 | 1.899 | 380 | | 272 | 2.550 |
| Inspector 3 | 1.723 | 345 | | 246 | 2.313 |
| Inspector 4 | 1.546 | 309 | | 221 | 2.077 |
| **MANTENIMIENTO** | | | | | |
| Auxiliar administrativo | 2.083 | 417 | | 298 | 2.797 |
| Mecanico | 1.856 | 371 | | 265 | 2.492 |
| Ayudante mecanico | 1.562 | 312 | | 223 | 2.098 |
| Tecnico oficios varios | 1.825 | 365 | | 261 | 2.450 |
| Tecnico | 1.489 | 298 | | 213 | 2.000 |
| Ayudante tecnico | 1.483 | 297 | | 212 | 1.992 |
| **ADMINISTRACIÓN** | | | | | |
| Administrativo | 2.542 | 508 | | 364 | 3.414 |
| Aux. Principal administrativo | 2.256 | 451 | | 323 | 3.030 |
| Auxiliar administrativo | 1.963 | 393 | | 281 | 2.636 |
| Ayudante | 1.726 | 345 | | 247 | 2.318 |
| **MARKETING** | | | | | |
| Coordinador 1 | 2.542 | 508 | | 364 | 3.414 |
| Coordinador 2 | 2.166 | 433 | | 310 | 2.909 |

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 1775/2009**

**Tope Nº 494/2009**

Bs. As., 15/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1.310.202/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1314 del 7 de octubre de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 15 del Expediente Nº 1.310.202/09, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS y la empresa FOX LATIN AMERICAN CHANNELS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución S.T. Nº 1314/09 y registrado bajo el Nº 1066/09 "E", conforme surge de fojas 57/59 y 62, respectivamente.

Que a fojas 101/104, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1314 del 7 de octubre de 2009 y registrado bajo el Nº 1066/09

"E", suscripto entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS y la empresa FOX LATIN AMERICAN CHANNELS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.310.202/09

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|---|---|---|---|
| SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS c/ FOX LATIN AMERICAN CHANNELS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA<br><br>CCT Nº 1066/09 "E" | 01/12/2008<br><br>01/01/2010 | $ 1.924,73<br><br>$ 3.029,13 | $ 5.774,19<br><br>$ 9.087,39 |

Expediente Nº 1.310.202/09

Buenos Aires, 17 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1775/09, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 494/09 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 1779/2009**

**Tope Nº 495/2009**

Bs. As., 16/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1.331.424/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1208 del 21 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 14/15 del Expediente Nº 1.331.424/09, obra la escala salarial pactada entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE TERMINALES ELECTRONICAS, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo salarial homologado por la Resolución S.T. Nº 1208/09 y registrado bajo el Nº 1045/09, conforme surge de fojas 42/44 y 47, respectivamente.

Que a fojas 63/70, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo salarial homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1208 del 21 de septiembre de 2009 y registrado bajo el Nº 1045/09 suscripto entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE TERMINALES ELECTRONICAS, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.331.424/09

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|---|---|---|---|
| UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE TERMINALES ELECTRONICAS<br><br>CCT Nº 260/75 | Rama Autopartistas | | |
| | 01/10/2009 | $ 7.582,05 | $ 22.746,15 |
| | 01/12/2009 | $ 7.677,84 | $ 23.033,52 |
| | 01/02/2010 | $ 7.988,37 | $ 23.965,11 |
| | Rama Electrónicas | | |
| | 01/10/2009 | $ 6.496,42 | $ 19.489,26 |
| | 01/12/2009 | $ 6.728,47 | $ 20.185, 41 |
| | 01/02/2010 | $ 6.844,58 | $ 20.533,74 |

Expediente Nº 1.331.424/09

Buenos Aires, 18 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1779/09, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 495/09 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 1781/2009**

**Tope Nº 496/2009**

Bs. As., 16/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1.300.623/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1217 del 25 de septiembre de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 22/23 del Expediente Nº 1.300.623/08, obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS JABONEROS, el SINDICATO DE OBREROS JABONEROS DEL OESTE y el SINDICATO DE EMPLEADOS JABONEROS por la parte sindical y la empresa PROCTER & GAMBLE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por la Resolución S.T. Nº 1217/09 y registrado bajo el Nº 1061/09 "E", conforme surge de fojas 291/293 y 296, respectivamente.

Que a fojas 322/324, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de empresa homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1217 del 25 de septiembre de 2009 y registrado bajo el Nº 1061/09 “E” suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS JABONEROS, el SINDICATO DE OBREROS JABONEROS DEL OESTE y el SINDICATO DE EMPLEADOS JABONEROS por la parte sindical y la empresa PROCTER & GAMBLE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.300.623/08

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|---|---|---|---|
| FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS JABONEROS; SINDICATO DE OBREROS JABONEROS DEL OESTE, SINDICATO DE EMPLEADOS JABONEROS<br><br>C/<br><br>PROCTER & GAMBLE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA<br><br>CCT Nº 1061/09 “E” | 01/11/2008 | $ 2.883,40 | $ 8.650,20 |

Expediente Nº 1.300.623/08

Buenos Aires, 18 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1781/09, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 496/09 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 1749/2009**

**Registro Nº 1486/2009**

Bs. As., 11/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1.309.973/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 53 del Expediente Nº 1.309.973/09 obra el Acuerdo, celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS por la parte gremial y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE PRODUCTOS ABRASIVOS por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio del referido Acuerdo, las partes convienen abonar a todo el personal incluido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 527/08 una suma fija de carácter no remunerativo y por única vez de SEISCIENTOS PESOS ($ 600) con los plazos de pago, prescripciones y demás consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que las suscriptoras del Acuerdo, son las signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 527/08.

Que se ha acreditado en autos la personería invocada por ambas partes y su capacidad para negociar.

Que el ámbito territorial y personal del Acuerdo se corresponde con la actividad de la Cámara empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal en torno a lo solicitado, destaca que a los fines homologatorios pretendidos se encuentran cumplimentados los requisitos de forma y fondo previstos en el Artículo 4 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE PRODUCTOS ABRASIVOS a foja 53 del Expediente Nº 1.309.973/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 53 del Expediente Nº 1.309.973/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 527/08.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.309.973/09

Buenos Aires, 15 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1749/09, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 53 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1486/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días del mes de mayo de 2009, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 527/08 (C.C.T. Nº 527/08), en la sede de la Cámara Argentina de Fabricantes de Productos Abrasivos, sita en avenida Leandro N. Alem 1067, piso 13, oficinas 43 a 45, de esta ciudad, representada por el señor Rubén Omar Apolonio y los Dres. Jorge Luis Bortolotti y Miguel Angel Sardegna, y los señores Blas Juan Atari, José R. Luque, Alberto Porto, Jorge O. Lires, Francisco V. Romero, Luis E. Franco y Miguel A. Infanzón, en representación de la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos. Ambas partes manifiestan que, en el marco del convenio colectivo de trabajo premencionado, han acordado que:

1) Las empresas abonarán a todo el personal incluido en el C.C.T. Nº 527/08 una suma fija de carácter no remunerativo y por única vez de $ 600 (pesos seiscientos), que se pagará de la siguiente forma: $ 400 (pesos cuatrocientos) en la semana del 11 al 16 de mayo de 2009, y $ 200 (pesos doscientos) junto con el pago de los haberes correspondientes a la segunda quincena del mes de mayo de 2009.

2) Las empresas tomarán a su cargo el pago de los aportes y contribuciones relacionados estrictamente con la Obra Social del Personal del Papel, Cartón y Químicos, tanto propias como correspondientes a los trabajadores beneficiados, por la suma establecida en el punto anterior, como si se tratase de un rubro remunerativo, exclusivamente para este concepto.

3) Asimismo, las partes acuerdan continuar con las negociaciones para la renovación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 527/08, que tendrá vigencia a partir del 1º de junio de 2009; queda establecido que las pautas salariales y todo otro rubro económico que se acuerden en el marco de dicha renovación, tendrán vigencia hasta el 28 de febrero de 2010, reabriéndose a partir del 1º de marzo de 2010 las negociaciones sobre las mismas.

Las partes establecen que el presente acuerdo será de aplicación inmediata a su firma, suscribiéndose cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, para ser elevado a la autoridad nacional de aplicación, a los efectos de su homologación.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 1751/2009**

**Registro Nº 1485/2009**

Bs. As., 11/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1.345.971/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 78/80 del expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA por el sector de los trabajadores y la empresa LABORATORIOS TEMIS LOSTALO SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 42/89, de conformidad con lo regulado por las Leyes Nº 14.250 (t.o. 2004) y Nº 23.546 (t.o. 2004).

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 42/89 fue oportunamente celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE INDUSTRIAS DE LA SANIDAD por el sector empleador y la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA por el sector de los trabajadores.

Que la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA ratificó el Acuerdo y solicitó su homologación.

Que en el Acuerdo de marras las partes convienen que los trabajadores de la empresa alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 42/89, recibirán a partir del mes de septiembre de 2009, adicionales en concepto de: premio a la asistencia, premio a la puntualidad y premio a la contracción.

Que las partes signatarias han ratificado el Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad que desarrolla la empresa signataria y la representatividad reconocida a la entidad sindical interviniente, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el presente acuerdo, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a los efectos de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA por el sector de los trabajadores y la empresa LABORATORIOS TEMIS LOSTALO SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 42/89, de conformidad con lo regulado por las Leyes Nº 14.250 (t.o. 2004) y Nº 23.546 (t.o. 2004), glosado a fojas 78/80 del Expediente Nº 1.345.971/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo glosado a fojas 78/80 del Expediente Nº 1.345.971/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 42/89.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.345.971/09

Buenos Aires, 15 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1751/09, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 78/80 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1485/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.345.971/09

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de octubre de 2009, siendo las 13,00 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mi Dr. Adalberto Vicente Dias Secretario del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 de la Dirección Nacional de Relaciones Laborales, Héctor Ricardo DAER, Javier Nicolás POKOIK, y Hugo José BURGUEÑO, en representación de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (ATSA), junto a José Alberto MONJE con D.N.I. 16.327.564, Adrián Pablo BRITTES con D.N.I. 23.025.350 y Maria Soledad ALSAMENDI con D.N.I. 16.220.520 integrantes de la comisión interna, por una parte y por la otra el Dr. Martín BASUALDO con D.N.I. 20.275.868, en su carácter de apoderado, junto al Sr. Francisco Mariano SCHIFFRER con D.N.I. 11.684.781, manteniendo el domicilio en Av. Eduardo Madero Nº 942 Piso 11 de la C.A.B.A. (4348-4100), en representación de LABORATORIOS TEMIS LOSTALO S.A.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante las partes se presentan espontáneamente, y manifiestan que dejan sin efecto la audiencia prefijada para el día 22/10/2009, y hacen saber que respecto de las actuaciones que se ventilan en estos obrados, han arribado al siguiente acuerdo sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERO: Que a partir del 1 de septiembre de 2009 el personal convencionado recibirá mensualmente en concepto de a) “Premio a la Asistencia” el 10% del salario de Peón conforme CCT 42/89; b) “Premio a la Puntualidad” la suma mensual de $100 y c) Por “Premio Contracción” la suma mensual de $120.- Se deja constancia que los premios correspondientes al mes de septiembre de 2009 serán efectivizados a los trabajadores conjuntamente con las remuneraciones del mes de octubre de 2009.- Asimismo las partes acuerdan que con relación a los montos de los premios “PUNTUALIDAD” y “CONTRACCION” las partes se comprometen a discutir su actualización conjuntamente de celebrarse Paritarias de la actividad.

SEGUNDO: Serán requisitos para la percepción de los premios:

1) PUNTUALIDAD: Se acumularán los minutos de llegadas tarde en forma mensual de acuerdo al siguiente esquema:

De 0 hasta 10 minutos de llegadas tarde el trabajador percibirá el 100% de dicho premio.

De 11 a 20 minutos de llegadas tarde en el mes el trabajador percibirá el 50% de dicho premio.

De 21 minutos de llegadas tarde en adelante el dependiente perderá íntegramente dicho premio.

2) CONTRACCION: Las pautas para su percepción o pérdida serán las siguientes:

a) Ausencias del sector, no autorizadas.

b) Sanciones disciplinarias (amonestaciones y/o suspensiones).

c) Faltas injustificadas o sin aviso.

d) Incumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene.

e) Llegadas tarde al sector de trabajo

f) Negligencia o falta de colaboración en el desempeño de sus tareas.

g) Incumplir órdenes de la supervisión o a las normas técnicas de trabajo establecidas y de conocimiento del personal.

Las partes acuerdan igualmente que el Empleador deberá comunicar al trabajador personalmente y por escrito de la pérdida del premio y causales de dicha pérdida, antes de consumarla. En dicho caso podrá el trabajador plantear la revisión de la medida ante una Comisión integrada por representantes de la Organización Sindical y la Empresa, en igual número, quienes se expedirán al respecto.

3) ASISTENCIA: Para percibir este premio el dependiente no deberá haber sido suspendido disciplinariamente en ese mes, ni deberá superar, por todo concepto, un máximo de 2 (dos) días de ausencias justificadas en dicho mes, quedando exentas de este régimen las licencias establecidas en el art. 30 del CCT 42/89 más los casos de donación de sangre y el goce de las vacaciones anuales.

TERCERO: Se considerará “mes” a los fines de la liquidación de los premios comprendidos en este acuerdo las fechas habituales de corte en la liquidación de horas extras, es decir, el lapso comprendido entre los días 16 y días 15 del mes siguiente.

CUARTO: Cualquiera de las partes podrá presentar este acuerdo por ante la Autoridad de Aplicación a fin de solicitar su homologación.

Las partes ratifican todo lo acordado precedentemente y solicitando se proceda a su pronta homologación.

Sin más, siendo las 14.00 horas, se levanta la audiencia firmando las partes ante mí, que certifico.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 1761/2009**

**Registro Nº 1487/2009**

Bs. As., 11/12/2009

VISTO el Expediente Nº 66.746/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/6 del Expediente Nº 66.746/09, obran el Acuerdo y Escalas Salariales celebrados entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA

S.A. y la empresa PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado acuerdo las partes pactan un aumento salarial y el pago de una suma no remunerativa por única vez para el personal que se desempeña en las plantas Comodoro Rivadavia y Pico Truncado, comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa 64/75 "E".

Que en relación a la referencia a "Vale de Alimentos" consignada en la escala correspondiente al Acuerdo de marras, las partes deberán tener presente que la Ley Nº 26.341 dispuso que las prestaciones otorgadas en vales de almuerzo en los términos de los incisos c) del artículo 103 bis de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, adquirirán carácter remuneratorio de manera escalonada y progresiva conforme el esquema de conversión fijado por la norma citada en primer término y su Decreto reglamentario Nº 198/08, que culminó en Agosto del año 2009.

Que sin perjuicio de ello, corresponde dejar sentado que los valores salariales previstos quedarán de pleno derecho elevados, en las fechas y en los montos que corresponda, según los términos de la Ley Nº 26.341 y normas concordantes.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado.

Que sin perjuicio del cálculo que surge de las escalas acompañadas, corresponde dejar expresa constancia que, tal como lo establece el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL le corresponderá fijar y publicar el promedio resultante, juntamente con las escalas salariales de cada Convenio Colectivo de Trabajo.

Que por último, resulta pertinente que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Acuerdo y Escalas Salariales celebrados entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. y la empresa PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SOCIEDAD ANONIMA, que lucen a fojas 2/6 del Expediente Nº 66.746/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Escalas Salariales obrantes a fojas 2/6 del Expediente Nº 66.746/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 64/75 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo y Escalas Salariales homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 66.746/09

Buenos Aires, 15 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1761/09, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/6 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1487/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, a los 21 días del mes de septiembre de Dos Mil Nueve entre, por una parte el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A., representado por los señores Roque Alberto AGUILAR DNI Nro. 14.672.369, Nelson Rubén BARRIENTOS DNI Nro. 18.123.124, Luis Bernardo OJEDA DNI Nro. 18.640.935 en su carácter de Secretario General, Secretario de Actas y Tesorero de la Organización, respectivamente, y los siguientes delegados Damián Castro LE Nro. 8.042.401, Enrique A. Pontecorvo DNI Nro. 14.835.111, Luis F. Aguilar DNI Nro. 18.752.384, Rubén Argañaraz DNI Nro.14.743.350, Facundo S. Galvani DNI Nro. 28.703.026 y Nicolás A. Acosta DNI Nro. 28.702.859, en adelante el "SINDICATO", y por la otra PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A., representada por los señores Hugo Alfredo BACIGALUPO DNI Nro. 10.143.175 y Oscar Dante OTTOLINA DNI. Nro. 6.255.327, en adelante "la EMPRESA", se conviene:

PRIMERA: Las escalas salariales del personal que se desempeña en las plantas de Comodoro Rivadavia (Provincia del Chubut) y Pico Truncado (Provincia de Santa Cruz) que resultan de los Anexos I, II y III que suscriptos por las Partes se adjuntan integrando el presente, regirán a partir del 1º de julio de 2009 (Anexo I), 1º de diciembre de 2009 (Anexo II) y 1º de marzo de 2010 (Anexo III), respectivamente.

SEGUNDA: Conjuntamente con el salario correspondiente al mes de octubre de 2009, la Empresa abonará por única vez la suma extraordinaria no remunerativa de $ 1.175,00 (Pesos Mil Ciento Setenta y Cinco) para los empleados de la Planta de Pico Truncado y $ 1.000,00 (Pesos Mil) para los empleados de la Planta de Comodoro Rivadavia.

TERCERA: Vigencia: El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir del día 1 de julio de 2009 y hasta el día 30 de junio de 2010.

CUARTA: Los incrementos salariales a que se hace referencia en la Cláusula Primera se considerarán como pago a cuenta de cualquier adicional o incremento futuro, remunerativo o no remunerativo que se llegare a fijar con carácter general por cualquier norma legal emanada del Poder Ejecutivo Nacional.

QUINTA: Sin perjuicio de los incrementos aquí estipulados, durante la vigencia de presente Acuerdo, cualquiera de las Partes podrá peticionar la revisión de lo acordado.

SEXTA: Las partes manifiestan su intención de avanzar en la concreción de un nuevo convenio colectivo de trabajo que regule la actividad desarrollada en la empresa en sustitución del C.C.T. 64/75 "EMPRESA", sin que ello implique asumir compromiso alguno signado a tiempos específicos, continuando así con el marco de diálogo y respeto mutuo que ha caracterizado a la relación Empresa - Sindicato.

SEPTIMA: Las Partes solicitan finalmente la homologación del presente Acuerdo por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha y lugar arriba indicados.

PADRON DE ESCALA SALARIAL
PERSONAL DE CONVENIO Nº 64/75 "EMPRESA"
VIGENCIA AL 1 JULIO 2009

PCR

| CODIGO | Categoría | ANEXOS I |
|---|---|---|
| 1 | 7 | 1.792,34 |
| | 8 | 1.832,26 |
| | 9 | 1.905,51 |
| | 10 | 1.980,43 |
| | 11 | 2.069,21 |
| | 12 | 2.174,18 |
| | 13 | 2.295,16 |
| | 14 | 2.436,23 |
| | 15 | 2.622,11 |
| | 16 | 2.839,34 |
| | 17 | 3.091,32 |
| | 18 | 3.391,04 |
| | 19 | 3.812,85 |
| | 20 | 4.214,03 |
| | Acta Acuerdo Abril 2006 | 300,00 |
| 18 | PRIMA ZONAL 20% S/SUELDO ESCALA | |
| 19 | ADICIONAL ZONA P.TRUNCADO 20% S/SUELDO ESCALA | |
| 27 | ANTIGUEDAD | 18,22 |
| 28 | PREMIO ASISTENCIA 16% S/SUELDO ESCALA | |
| 29 | TITULO ESCOLARIDAD MEDIA Y SUPERIOR | 44,53 |
| 30 | TITULO INFERIOR | 38,35 |
| 31 | CASA ALQUILER | 26,41 |
| 32 | CASA PROPIA | 13,10 |
| 36 | SUMINISTROS (##) | 87,50 |
| 39 | REFRIGERIO (12 HS CONTINUAS) | 49,69 |
| 58 | REFRIGERIO (12 HS DISCONTINUAS) | 11,74 |
| | MAS VALE DE ALIMENTOS DE | 361,44 |
| | BASE PROMEDIO MENSUAL DEL CALCULO MONTO INDEMNIZATORIO 2DO P/ ART 245 | |
| | PARA ELCALCULO SE SUMA LOS SUELDOS ESCALA DE LAS CATEGORIA | |
| | Y SE LO DIVIDE POR 14 (TOTAL DE CATEGORIA) Y SE MULTIPLICA POR 36% QUE | |
| | CORRESPONDE A LA PRIMA ZONAL 20% MAS ASISTENCIA 16%, AL RESULTADO DEL MISMO | |
| | SE LE SUMA PARA OBTENER LA BASE EL VALOR DEL | |
| | DEL ACTA ACUERDO DE ABRIL 2006 | |
| | RESULTADO BASE PARA JULIO 2009 | 3.841,44 |
| | TOPE INDEMNIZATORIO MES JULIO 2009 | 11.524,32 |
| | VALOR DEL VIATICO POR ENFERMEDAD S/CONVENIO | |
| | CAPITULO V ART. 5.3-H; MONTO POR DÍA | 348,73 |

#) ESTOS VALORES SE INCREMENTAN DE ACUERDO A LOS VALORES
OFICIALES DE CADA MES NUEVO VALOR DESDE EL 01/05/20008 DE $ 87,50

PADRON DE ESCALA SALARIAL
PERSONAL DE CONVENIO Nº 64/75 "EMPRESA"
VIGENCIA AL 1 DICIEMBRE 2009

PCR

| CODIGO | Categoría | ANEXOS II |
|---|---|---|
| 1 | 7 | 1.873,82 |
| | 8 | 1.915,55 |
| | 9 | 1.992,13 |
| | 10 | 2.070,46 |
| | 11 | 2.163,28 |
| | 12 | 2.273,02 |
| | 13 | 2.399,50 |
| | 14 | 2.546,98 |
| | 15 | 2.741,32 |
| | 16 | 2.968,42 |
| | 17 | 3.231,85 |
| | 18 | 3.545,19 |
| | 19 | 3.986,19 |
| | 20 | 4.405,60 |
| | Acta Acuerdo Abril 2006 | 300,00 |
| 18 | PRIMA ZONAL 20% S/SUELDO ESCALA | |
| 19 | ADICIONAL ZONA P.TRUNCADO 20% S/SUELDO ESCALA | |
| 27 | ANTIGUEDAD | 19,04 |
| 28 | PREMIO ASISTENCIA 16% S/SUELDO ESCALA | |
| 29 | TITULO ESCOLARIDAD MEDIA Y SUPERIOR | 46,55 |
| 30 | TITULO INFERIOR | 40,09 |
| 31 | CASA ALQUILER | 27,61 |
| 32 | CASA PROPIA | 13,70 |
| 36 | SUMINISTROS (##) | 87,50 |
| 39 | REFRIGERIO (12 HS CONTINUAS) | 51,95 |
| 58 | REFRIGERIO (12 HS DISCONTINUAS) | 12,27 |
| | MAS VALE DE ALIMENTOS DE | 361,44 |
| | BASE PROMEDIO MENSUAL DEL CALCULO MONTO INDEMNIZATORIO 2DO P/ ART 245 | |
| | PARA ELCALCULO SE SUMA LOS SUELDOS ESCALA DE LAS CATEGORIA | |
| | Y SE LO DIVIDE POR 14 (TOTAL DE CATEGORIA) Y SE MULTIPLICA POR 36% QUE | |
| | CORRESPONDE A LA PRIMA ZONAL 20% MAS ASISTENCIA 16%, AL RESULTADO DEL MISMO | |
| | SE LE SUMA PARA OBTENER LA BASE EL VALOR DEL | |
| | DEL ACTA ACUERDO DE ABRIL 2006 | |
| | RESULTADO BASE PARA DICIEMBRE 2009 | 4.002,44 |
| | TOPE INDEMNIZATORIO MES DICIEMBRE 2009 | 12.007,31 |
| | VALOR DEL VIATICO POR ENFERMEDAD S/CONVENIO | |
| | CAPITULO V ART. 5.3-H: MONTO POR DÍA | 364,59 |

#) ESTOS VALORES SE INCREMENTAN DE ACUERDO A LOS VALORES
OFICIALES DE CADA MES NUEVO VALOR DESDE EL 01/05/20008 DE $ 87,50

PADRON DE ESCALA SALARIAL
PERSONAL DE CONVENIO Nº 64/75"EMPRESA"
VIGENCIA AL 1 MARZO 2010

PCR

| CODIGO | Categoría | ANEXOS III |
|---|---|---|
| 1 | 7 | 1.955,28 |
| | 8 | 1.998,84 |
| | 9 | 2.078,75 |
| | 10 | 2.160,47 |
| | 11 | 2.257,33 |
| | 12 | 2.371,85 |
| | 13 | 2.503,83 |
| | 14 | 2.657,71 |
| | 15 | 2.860,50 |
| | 16 | 3.097,48 |
| | 17 | 3.372,37 |
| | 18 | 3.699,33 |
| | 19 | 4.159,50 |
| | 20 | 4.597,16 |
| | Acta Acuerdo Abril 2006 | 300,00 |
| 18 | PRIMA ZONAL 20% S/SUELDO ESCALA | |
| 19 | ADICIONAL ZONA P.TRUNCADO 20% S/SUELDO ESCALA | |
| 27 | ANTIGUEDAD | 19,87 |
| 28 | PREMIO ASISTENCIA 16% S/SUELDO ESCALA | |
| 29 | TITULO ESCOLARIDAD MEDIA Y SUPERIOR | 48,57 |
| 30 | TITULO INFERIOR | 41,82 |
| 31 | CASA ALQUILER | 28,81 |
| 32 | CASA PROPIA | 14,29 |
| 36 | SUMINISTROS (##) | 87,50 |
| 39 | REFRIGERIO (12 HS CONTINUAS) | 54,20 |
| 58 | REFRIGERIO (12 HS DISCONTINUAS) | 12,80 |
| | MAS VALE DE ALIMENTOS DE | 361,44 |

PADRON DE ESCALA SALARIAL
PERSONAL DE CONVENIO Nº 64/75"EMPRESA"
VIGENCIA AL 1 MARZO 2010

PCR

| CODIGO | Categoría | ANEXOS III |
|---|---|---|
| | BASE PROMEDIO MENSUAL DEL CALCULO MONTO INDEMNIZATORIO 2DO P/ ART 245 | |
| | PARA ELCALCULO SE SUMA LOS SUELDOS ESCALA DE LAS CATEGORIA | |
| | Y SE LO DIVIDE POR 14 (TOTAL DE CATEGORIA) Y SE MULTIPLICA POR 36% QUE | |
| | CORRESPONDE A LA PRIMA ZONAL 20% MAS ASISTENCIA 16%, AL RESULTADO DEL MISMO | |
| | SE LE SUMA PARA OBTENER LA BASE EL VALOR DEL | |
| | DEL ACTA ACUERDO DE ABRIL 2006 | |
| | RESULTADO BASE PARA MARZO 2010 | 4.163,41 |
| | TOPE INDEMNIZATORIO MES MARZO 2010 | 12.490,23 |
| | VALOR DEL VIATICO POR ENFERMEDAD S/CONVENIO | |
| | CAPITULO V ART. 5.3-H: MONTO POR DÍA | 380,43 |

#) ESTOS VALORES SE INCREMENTAN DE ACUERDO A LOS VALORES
OFICIALES DE CADA MES NUEVO VALOR DESDE EL 01/05/20008 DE $ 87,50

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 1791/2009**

**Registro Nº 1508/2009**

Bs. As., 16/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1.347.029/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/9 y 9 vuelta del Expediente Nº 1.347.029/09 obra el Acuerdo con Anexos celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la empresa ENGINE WORLD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado acuerdo se establece, sustancialmente, un incremento salarial para los trabajadores de la empresa incluidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 27/88, en los valores y condiciones consignados en el mismo, a partir del 1º de noviembre de 2009.

Que es dable indicar en relación a lo pactado, que tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo con Anexos celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la empresa ENGINE WORLD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, glosado a fojas 6/9 y 9 vuelta del Expediente Nº 1.347.029/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 6/9 y 9 vuelta del Expediente Nº 1.347.029/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.347.029/09

Buenos Aires, 21 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1791/09, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6/9 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1508/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de noviembre del año 2009, entre ENGINE WORLD S.R.L., con domicilio en la calle Ruiz Huidobro 2338 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. responsables cuyos Nombres, Apellidos, Documentos, firmas y cargos que se detallan al pie por una parte y el S.M.A.T.A. (SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA), con domicilio legal en la Av. Belgrano 665 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. responsables cuyos Nombres, Apellidos, Documentos, firmas y cargos que se detallan al pie, celebran el siguiente acuerdo:

Las partes de común y pleno acuerdo convienen que la Empresa otorgará a partir del 1 de noviembre de 2009, a cuenta de futuros aumentos y en carácter de no remunerativo un 4% de incremento sobre la remuneración que actualmente perciben sus trabajadores convencionados en el C.C.T. 27/88 hasta el 1 de febrero de 2010, cuando pasa a remunerativo. Y a partir del 1 de marzo de 2010 la empresa abonará un 4% no remunerativo hasta el 1 de mayo de 2010, que pasa a remunerativo.

Cualquiera de las partes en forma individual o conjunta, presentarán este Acuerdo ante el Ministerio de Trabajo para su homologación.

Las partes suscriben el presente acuerdo, previa lectura y ratificación, en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 27/88
S.M.A.T.A. - F.A.A.T.R.A. - VIGENCIA 01-07-2009 al 01-07-2010

Artículo 34º

| | | 01/06/2009 Pasa el N.R. a Remunerativo | 01/09/2009 12% | 01/11/2009 4% No Remunerativo | 01/02/2010 4% No Remunerativo |
|---|---|---|---|---|---|
| Personal Jornalizado Valores $/h. | Oficial Inspector | 13.39 | 15.00 | 15.53 | 16.07 |
| | Oficial de Primera | 12.55 | 14.06 | 14.56 | 15.06 |
| | Oficial | 12.04 | 13.48 | 13.97 | 14.45 |
| | Medio Oficial | 11.49 | 12.87 | 13.33 | 13.79 |
| | Peón | 10.04 | 11.24 | 11.65 | 12.05 |
| | Aprendices Ayudantes | | | | |
| | A los 16 y 17 años | 9.08 | 10.17 | 10.53 | 10.90 |
| | A los 18 y 19 años | 9.39 | 10.52 | 10.89 | 11.27 |
| | Engrasadores-Operarios Ayudantes-Lavadores Limpiadores y Expendedores de Combustible | 11.34 | 12.70 | 13.15 | 13.61 |
| Personal Mensualizado Valores $/mes | Auxiliar de Primera | 2509.42 | 2810.55 | 2910.93 | 3011.30 |
| | Auxiliar de Segunda | 2300.39 | 2576.44 | 2668.45 | 2760.47 |
| | Auxiliar de Tercera | 2173.49 | 2434.31 | 2521.25 | 2608.19 |
| | Auxiliar de Cuarta | 1964.96 | 2200.76 | 2279.35 | 2357.95 |
| | Choferes | 2195.41 | 2458.86 | 2546.68 | 2634.49 |
| | Maestranza | 1972.25 | 2208.92 | 2287.81 | 2366.70 |
| | Menores de hasta 16 años | 1685.70 | 1887.98 | 1955.41 | 2022.84 |
| | Menores de 17 hasta 18 años | 1741.05 | 1949.98 | 2019.62 | 2089.26 |
| | Personal a sueldo comisión y/o bonificación | 1964.96 | 2200.76 | 2279.35 | 2357.95 |

En compensación por los meses de julio y agosto del 2009, se abonará una suma fija no remunerativa por única vez de $ 300.- (Pesos Trescientos), pagaderos con el sueldo de septiembre de 2009.

Artículo 35º

Adicional por antigüedad:

| Años | % | Años | % | Años | % | Años | % | Años | % |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 2,0 | 6 | 8,0 | 11 | 13,0 | 16 | 16,5 | 21 | 19,0 |
| 2 | 4,0 | 7 | 9,0 | 12 | 14,0 | 17 | 17,0 | 22 | 19,5 |
| 3 | 5,0 | 8 | 10,0 | 13 | 15,0 | 18 | 17,5 | 23 | 20,0 |
| 4 | 6,0 | 9 | 11,0 | 14 | 15,5 | 19 | 18,0 | 24 | 20,5 |
| 5 | 7,0 | 10 | 12,0 | 15 | 16,0 | 20 | 18,5 | 25 o más | 21,0 |

MAS DE 25 AÑOS - 21%

Artículo 19º Inc. b) Adicional por asiduidad

Todo el personal con una antigüedad mínima de (1) año en el establecimiento que no registre más de siete (7) inasistencias dentro del año inmediato anterior al momento de salir de vacaciones, gozará de siete (7) días de licencia extraordinaria por asiduidad, con goce de haberes, la que será agregada a los días que por vacaciones anuales correspondiere.

ASIGNACION VACACIONAL

Artículo Nº 20: 8,33 horas por mes de jornal de la categoría, más la antigüedad.

Se paga íntegramente con la segunda quincena de cada mes.

SUBSIDIOS CONVENIO F.A.A.T.R.A. - S.M.A.T.A.

Artículo 36º

| |
|---|
| e) y f) Fallecimiento de cónyuge, hijos y padres, 50 horas de la categoría de Oficial Inspector |
| g) Fallecimiento de hermanos y padres políticos, 30 horas de la categoría Oficial Inspector |

Personal que utilice idiomas extranjeros, 10 horas del jornal o sueldo de su categoría por mes.

Personal con titulo del CONET o equivalente, 10% del salario que percibe el trabajador por mes.

Viáticos por traslado: Por comida para realizar tareas fuera del establecimiento: hasta 5 (cinco) hs. de la categoría de Oficial Inspector: Fuera del radio de 40 km el 30% sobre sus haberes (Artículo 31)

Artículo 59º

Coeficiente Zonal (Región Patagónica) adicional del 20% sobre las remuneraciones establecidas en el presente convenio.

MENSUALIZACION DE PERSONAL JORNALIZADO

Artículo 60º

En los casos en que hubiera que mensualizar personal jornalizado, previa expresa conformidad del mismo, el salario mensual será igual a doscientas (200) horas del jornal horario correspondiente a su categoría laboral. Percibirá además, todos los adicionales que este Convenio establece.

Convenio Colectivo de Trabajo Nº 27/88
S.M.A.T.A. - F.A.A.T.R.A. – Vigencia 01-07-2009 al 01-07-2010

| | | 01/06/2009 Pasa el N.R. a Remunerativo | 01/09/2009 12% | 01/02/2010 4% | 01/05/2010 4% |
|---|---|---|---|---|---|
| Personal Jornalizado Valores $/h. | Oficial Inspector | 13.39 | 15.00 | 15.53 | 16.07 |
| | Oficial de Primera | 12.55 | 14.06 | 14.56 | 15.06 |
| | Oficial | 12.04 | 13.48 | 13.97 | 14.45 |
| | Medio Oficial | 11.49 | 12.87 | 13.33 | 13.79 |
| | Peón | 10.04 | 11.24 | 11.65 | 12.05 |
| | Aprendices Ayudantes | | | | |
| | A los 16 y 17 años | 9.08 | 10.17 | 10.53 | 10.90 |
| | A los 18 y 19 años | 9.39 | 10.52 | 10.89 | 11.27 |
| | Engrasadores-Operarios Ayudantes-Lavadores Limpiadores y Expendedores de Combustible | 11.34 | 12.70 | 13.15 | 13.61 |
| Personal Mensualizado Valores $/mes | Auxiliar de Primera | 2509.42 | 2810.55 | 2910.93 | 3011.30 |
| | Auxiliar de Segunda | 2300.39 | 2576.44 | 2668.45 | 2760.47 |
| | Auxiliar de Tercera | 2173.49 | 2434.31 | 2521.25 | 2608.19 |
| | Auxiliar de Cuarta | 1964.96 | 2200.76 | 2279.35 | 2357.95 |
| | Choferes | 2195.41 | 2458.86 | 2546.68 | 2634.49 |
| | Maestranza | 1972.25 | 2208.92 | 2287.81 | 2366.70 |
| | Menores de hasta 16 años | 1685.70 | 1887.98 | 1955.41 | 2022.84 |
| | Menores de 17 hasta 18 años | 1741.05 | 1949.98 | 2019.62 | 2089.26 |
| | Personal a sueldo comisión y/o bonificación | 1964.96 | 2200.76 | 2279.35 | 2357.95 |

En compensación por los meses de julio y agosto de 2009, se abonará una suma fija no remunerativa por única vez de $ 300.- (Pesos Trescientos), pagaderos con el mes de septiembre.

Artículo 35º

Adicional por antigüedad:

| Años | % | Años | % | Años | % | Años | % | Años | % |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 2,0 | 6 | 8,0 | 11 | 13,0 | 16 | 16,5 | 21 | 19,0 |
| 2 | 4,0 | 7 | 9,0 | 12 | 14,0 | 17 | 17,0 | 22 | 19,5 |
| 3 | 5,0 | 8 | 10,0 | 13 | 15,0 | 18 | 17,5 | 23 | 20,0 |
| 4 | 6,0 | 9 | 11,0 | 14 | 15,5 | 19 | 18,0 | 24 | 20,5 |
| 5 | 7,0 | 10 | 12,0 | 15 | 16,0 | 20 | 18,5 | 25 o más | 21,0 |

MAS DE 25 AÑOS - 21%

Artículo 19º Inc. b) Adicional por asiduidad

Todo el personal con una antigüedad mínima de (1) año en el establecimiento que no registre más de siete (7) inasistencias dentro del año inmediato anterior al momento de salir de vacaciones, gozará de siete (7) días de licencia extraordinaria por asiduidad, con goce de haberes, la que será agregada a los días que por vacaciones anuales correspondiere.

ASIGNACION VACACIONAL

Artículo Nº 20: 8,33 horas por mes de jornal de la categoría, más la antigüedad.

Se paga íntegramente con la segunda quincena de cada mes.

SUBSIDIOS CONVENIO F.A.A.T.R.A. – S.M.A.T.A.

Artículo 36º

| |
|---|
| e) y f) Fallecimiento de cónyuge, hijos y padres, 50 horas de la categoría de Oficial Inspector |
| g) Fallecimiento de hermanos y padres políticos, 30 horas de la categoría Oficial Inspector |

Personal que utilice idiomas extranjeros, 10 horas del jornal o sueldo de su categoría por mes

Personal con titulo del CONET o equivalente, 10% del salario que percibe el trabajador por mes.

Viáticos por traslado: Por comida para realizar tareas fuera del establecimiento: hasta 5 (cinco) hs. de la categoría de Oficial Inspector: Fuera del radio de 40 km: el 30% sobre sus haberes (Artículo 31).

Artículo 59º

Coeficiente Zonal (Región Patagónica) adicional del 20% sobre las remuneraciones establecidas en el presente convenio.

MENSUALIZACION DE PERSONAL JORNALIZADO

Artículo 60º

En los casos en que hubiera que mensualizar personal jornalizado, previa expresa conformidad del mismo, el salario mensual será igual a doscientas (200) horas del jornal horario correspondiente a su categoría laboral. Percibirá además, todos los adicionales que este Convenio establece.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 1792/2009**

**Registro Nº 1509/2009**

Bs. As., 16/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1.352.850/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.352.850/09 obra el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA (U.O.M.A.), por el sector gremial, y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MOLINERA, por el sector empresario, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89 “Rama Molinos Harineros”.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N” 14.250 (t.o. 2004).

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA (U.O.M.A.), por el sector gremial, y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MOLINERA, por el sector empresario, obrante a fojas 2/3, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.325.850/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.352.850/09

Buenos Aires, 21 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1792/09, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1509/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Federación Argentina de la Industria Molinera — Unión Obrera Molinera Argentina

ACTUALIZACION DE ESCALAS DE SALARIOS BASICOS DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 66/89 - RAMA MOLINEROS.

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 16 días de septiembre de 2009 entre la Federación Argentina de la Industria Molinera (FAIM) representada en este acto por su presidente el Sr. Alberto España, con domicilio en la calle Bouchard Nº 454, Piso 6º, de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte y por la otra parte, la Unión Obrera Molinera Argentina (UOMA), representada en este acto por el Sr. Carlos Barbeito, en su calidad Secretario General, con domicilio en México Nº 2070 de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 66/89 y sus cláusulas modificatorias, acuerdan la modificación a las remuneraciones previstas en la convención colectiva, de acuerdo a las disposiciones que a continuación se detallan:

Cláusula Primera: Desde el 1 de agosto de 2009 la Escala de remuneraciones básicas de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89 Rama Molineros queda conformada de la siguiente manera:

| CATEGORIA | BASICOS DE CONVENIO | |
|---|---|---|
| | Horario | Mensual |
| A | $ 14,55 | $ 2.910 |
| B | $ 13,58 | $ 2.716 |
| C | $ 12,61 | $ 2.522 |
| D | $ 11,64 | $ 2.328 |
| E | $ 10,67 | $ 2.134 |
| F | $ 9,70 | $ 1.940 |

Estas sumas se incrementan por antigüedad conforme lo previsto en el Convenio Colectivo Nº 66/89 y se aplican a todos los institutos en él previstos.

Cláusula Segunda: Las partes acuerdan incorporar un premio por Asistencia y Puntualidad para todos los trabajadores a partir del 1 de agosto de 2009, consistente en la suma de ($ 80) pesos ochenta mensuales. El premio a la asistencia y puntualidad no se suma a los premios que por igual concepto pudieran estar otorgando las empresas. En caso de encontrarse en funcionamiento a nivel empresa un sistema de premios por importe mayor al aquí acordado las empresas deberán mantener los mayores importes. Se adjunta anexo con la reglamentación del mencionado beneficio considerando al mismo parte integrante del presente acuerdo.

Cláusula Tercera: En el marco de las relaciones laborales enmarcadas en el compromiso mutuo y el común interés en el progreso continuo de la actividad productiva y de la protección de los trabajadores, toda vez que las circunstancias lo demanden, las partes convienen recurrir a los mecanismos habituales para el análisis conjunto de la evolución de la actividad, la economía del país y los precios de los bienes y servicios y la capacidad de compra de los trabajadores.

Cláusula Cuarta: El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del el 1 de agosto de 2009 y se extenderá hasta el 31 de marzo de 2010.

En el lugar y fecha descripta en el encabezado, previa lectura y ratificación se suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto siendo uno para FAIM, otro para la UOMA y el tercero para su presentación ante la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su ratificación y su posterior homologación.

ANEXO PREMIO POR ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

Primero: Se establece un premio de asistencia y puntualidad para los trabajadores comprendidos en el presente convenio, el cual consiste en reconocer los esfuerzos del personal para disminuir en forma continua el ausentismo y a los efectos de incrementar los objetivos de producción.

El premio se establece en forma individual, considerando el ausentismo de cada trabajador en particular.

Segundo: Para percibir este premio deberán cumplirse, los siguientes requisitos:

a) Para el cálculo del ausentismo se excluyen sin excepción las siguientes causas: licencias por maternidad y nacimiento, matrimonio, licencia por fallecimiento de familiar directo, licencia por examen, citaciones judiciales, accidentes y enfermedades profesionales y donación de sangre. Toda otra ausencia, será computada como inasistencia a los efectos del reconocimiento del presente adicional.

b) El permiso gremial se excluye del cálculo por las primeras 16 hs mensuales insumidas. En consecuencia toda hora que supere las 16 hs mensuales, será computada como ausentismo.

c) Una ausencia en la quincena implicará la pérdida del 50% del premio.

d) Dos ausencias en el mes implicará la pérdida del 100% premio.

e) Dos llegadas tarde por quincena, que superen en conjunto 15’ (quince minutos) da lugar a la pérdida del premio, correspondiente a la quincena.

Tercero: El importe del premio asciende a la suma de pesos ochenta ($ 80) brutos mensuales. La liquidación de los montos correspondientes a este premio se efectuará por recibo de haberes, con todos los aportes y contribuciones de ley, junto con la segunda quincena del mes siguiente al computado.

Cuarto: Las empresas que se encuentren abonando importes por el rubro “presentismo”, ya sea por acuerdos internos de fábrica o por decisiones unilaterales, continuarán abonando las sumas que habían acordado con su personal, hasta la concurrencia de las sumas aquí establecidas. Pero de ninguna manera quedan obligadas a pagar una suma adicional.

Quinto: En aquellas empresas que se encuentren abonando importes superiores por el rubro presentismo al determinado en el punto Tercero, de este acuerdo, se mantendrán los acuerdos y/o reglamentaciones vigentes en cada caso. En caso de divergencia, prevalecerá la más beneficiosa al Trabajador (art. 9º LCT) considerándose los acuerdos y/o reglamentaciones en su integridad, aplicándose en todos los casos sólo uno de los beneficios.